

AGENDA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

2006

diciembre **197**

AGENDA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

2006

197

diciembre

Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 16, núm. 197, diciembre de 2006. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Editora responsable: *Olga Leticia Pérez Ramírez*
Coordinación editorial: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera* y *Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo* y *Héctor R. Astorga Ortiz*
Diseño de la portada: *Flavio López Alcocer*

Portada: Carlos Lópe, *Mesas de beisbol*, acrílico/madera, 2005.

Impreso en los talleres de Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, Delegación Azcapotzalco, C. P. 02910, México, D. F. El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

• EDITORIAL	7
• PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2007	9
• INFORME MENSUAL	37
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
<i>En coordinación con la Dirección General Adjunta de Formación y Educación en Derechos Humanos</i>	
Seminario "Las Comisiones de Derechos Humanos y la Acción de Inconstitucionalidad"	71
Entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2006	71
Semblanza de los galardonados con el Premio Nacional de Derechos Humanos 2006 y con la mención <i>Cum Laude</i>	74
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Dirección General de Atención a Víctimas del Delito (Províctima)</i>	
Quintas Jornadas Nacionales en Materia de Derechos Humanos y Víctimas del Delito en la ciudad de Chihuahua	82
<i>Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos</i>	
Primera Feria por la VIHda	82
Foro Estatal para la Participación Juvenil en Política Pública de Prevención y Atención del VIH en el estado de Guerrero	82
Conferencia Internacional Sida y Cultura III: Exploraciones en la Historia Cultural del Sida	83
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
Actividades realizadas durante diciembre de 2006	83
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	
<i>Dirección General Adjunta de Formación y Educación en Derechos Humanos</i>	
Ceremonia de clausura del Diplomado en Derechos Humanos en Coahuila	84
<i>Dirección General Adjunta de Enlace y Promoción con Comisiones Estatales</i>	
Informe Anual de Actividades 2006 de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	85
<i>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</i>	
Reunión de trabajo con legisladores del H. Congreso del Estado de Chihuahua	85

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	
Programas académicos que imparte el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH):	
a) Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia	86
b) Máster en Derechos Humanos	86
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 43/2006. Sobre el recurso de impugnación del señor Carlos Puch y Pech	89
Recomendación 44/2006. Sobre el caso de la señora Esther Granados Galván	97
Recomendación 45/2006. Sobre el recurso de impugnación del señor Édgar Mondragón Bustamante	111
Recomendación 46/2006. Sobre el caso de Jesús Lucano Herrera Ochoa, Gilberto Daniel García Hermsillo y otros	121
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	141

Por la salvaguarda de los Derechos Humanos de los migrantes

Durante 2005 y 2006, a través, del Programa de Atención a Migrantes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha abierto alrededor de mil quejas, ha emitido 14 Recomendaciones y ha resuelto mediante conciliación más de 170 expedientes y 80 durante el trámite, y ha proporcionado orientación en 350 casos.

La CNDH se ha propuesto impulsar que el fenómeno migratorio sea atendido con una perspectiva de Derechos Humanos, dada la extrema vulnerabilidad de los migrantes y la impostergable necesidad de ubicar a la migración en la agenda del desarrollo y de los Derechos Humanos.

Para lograrlo es determinante dar a la migración el lugar preponderante que merece en la atención social, por lo que es de la mayor relevancia que el Premio Nacional de Derechos Humanos 2006 se haya otorgado a defensores de los derechos y de la integridad de los migrantes: el padre Florenzo Rigoni y la señora Isabel García, y una mención especial al reverendo Robin Hoover, de nacionalidad estadounidense, todos ellos con un largo y fructífero historial en materia de ayuda humanitaria y defensa de los migrantes.

En Estados Unidos la migración ha sido colocada en la agenda del miedo; en México, en la de la indiferencia. Tan insostenibles como inaceptables, el miedo y la indiferencia respecto de la migración no tienen justificación posible.

La condena que con frecuencia dirigen los antiinmigrantes hacia los migrantes en Estados Unidos olvida que la migración es resultado de la necesidad, pero no sólo de la necesidad de los trabajadores que requieren empleo, sino también de los empleadores que necesitan trabajadores.

La migración, en consecuencia, más que un problema, es un satisfactor que cumple esta función tanto en los Estados emisores como en los receptores.

Debido a su ubicación geográfica, México es territorio de inmigración, la que realizan en su mayor parte los nacionales de países cen-

troamericanos con la intención de llegar a Estados Unidos, así como de emigración, a la que se ven obligados los mexicanos que no encuentran oportunidades de empleo o de empleo bien remunerado en el país.

México tiene, por tanto, un doble compromiso con los migrantes respecto de sus Derechos Humanos. Por una parte, pugnar ante las autoridades estadounidenses por un trato justo y respetuoso de los mexicanos migrantes, y, por la otra, garantizar un trato digno y con pleno respeto a los Derechos Humanos de los migrantes extranjeros en México.

Para contribuir a ello, la CNDH ha puesto especial énfasis en los puntos torales en materia de Derechos Humanos de los migrantes: las estaciones migratorias y las verificaciones migratorias ilegales.

Con el Informe Especial del estado que guardan los Derechos Humanos en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, la CNDH sensibilizó a la sociedad de las condiciones indignas en las que permanecen los asegurados, a tal punto que recientemente las autoridades migratorias han asumido el compromiso de modificar las actuales condiciones en sus instalaciones, a partir de un diagnóstico propio, el cual es coincidente con lo expresado por la Comisión Nacional.

Asimismo, mediante la Recomendación General número 13, referida a las verificaciones migratorias ilegales que realizan autoridades policíacas no facultadas para ello, la CNDH se propone erradicar muchos de los abusos que se cometen en contra de los migrantes por parte de múltiples corporaciones; a la fecha, cuatro instancias federales, 21 gobiernos estatales y siete municipales han comunicado a la Comisión su decisión de no permitir que sus cuerpos de seguridad realicen verificaciones migratorias.

Además de seguir investigando y denunciado los casos de violación a los Derechos Humanos de los migrantes, lo que sigue ahora es impulsar la legislación sobre la trata de personas, así como la despenalización de la migración, como paso fundamental para la tan necesaria reforma migratoria en México.

Entre otros desafíos de orden moral y jurídico que tiene nuestro país respecto del fenómeno migratorio, destaca el de la congruencia: salvaguardar aquí los derechos de los migrantes, y gestionar mediante todos los medios legales, diplomáticos y consulares a su alcance en Estados Unidos, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos de nuestros connacionales.

Mauricio Farah Gebara
Quinto Visitador General

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2007

GACETA 197 • DICIEMBRE/2006 • CNDH

Programa Anual de Trabajo 2007

Visión

Con la finalidad de salvaguardar los principios elementales de la supervivencia humana y de su desarrollo, la protección y defensa de los Derechos Humanos en México fueron elevadas a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* del Decreto de reforma por el que se adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, la práctica tutelar de los derechos fundamentales del ser humano se encuentra directamente vinculada a la atención de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de los Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Con el propósito de consolidar los vínculos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) debe mantener con la sociedad, se pone especial énfasis en aquellas actividades y tareas institucionales que materializan las demandas ciudadanas más sentidas. Dicha expresión de grupos y sectores de la población mexicana, particularmente aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, marcan los principios que deberán conducir la implantación de estrategias de acción características del *Ombudsman* mexicano.

Misión

Consolidar la cultura del respeto a los Derechos Humanos y fortalecer la legalidad como norma de vida general dentro de la sociedad mexicana.

Objetivo

Proteger, promover, estudiar y divulgar la cultura de los Derechos Humanos en México.

Derivadas de la Visión, Misión y Objetivo del Organismo, se identifican cuatro grandes actividades institucionales comprometidas ante la sociedad mexicana y en su beneficio, a saber:

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

- I. PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- II. PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- III. ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- IV. DESARROLLO INSTITUCIONAL.

I. Protección y defensa de los Derechos Humanos

1. PROGRAMA DE QUEJAS, INCONFORMIDADES, ORIENTACIONES Y REMISIONES

Para garantizar una adecuada protección y defensa de los derechos y libertades fundamentales es necesario ofrecer un servicio de calidad a quienes acuden a solicitar la ayuda de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Programa de Quejas, Inconformidades, Orientaciones y Remisiones dirige sus esfuerzos a atender oportuna y eficazmente a quienes, por cualquiera de las vías formales, denuncien ante la Institución presuntas violaciones a sus derechos fundamentales. De igual forma, se agiliza la remisión de los asuntos en los que no se surta la competencia de la Comisión Nacional a las instancias respectivas.

Objetivos estratégicos:

- Atender, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, a denunciante de presuntas violaciones a sus derechos fundamentales, brindando una atención adecuada, con tiempos de espera mínimos y un trato respetuoso y amable.
- Recibir, turnar y despachar oportunamente la documentación relacionada con la tramitación de los distintos expedientes.
- Mantener actualizada la base de datos sobre la tramitación de los distintos expedientes.

Líneas de acción:

- Procurar que la calidad de la atención a quienes acuden a las instalaciones de la CNDH se mantenga en un rango de satisfacción óptimo.
- Orientar y asesorar al público en materia de Derechos Humanos e informar a los quejosos sobre el estado en que se encuentra el trámite de sus asuntos.
- Despachar los oficios relacionados con la tramitación de los distintos expedientes dirigidos a autoridades, quejosos, agraviados y recurrentes, así como a Organismos Locales de Protección de Derechos Humanos.
- Operar y administrar la base de datos en la que se registran todas las acciones realizadas por el Organismo, desde la recepción del escrito sobre presuntas violaciones hasta la conclusión del expediente respectivo.
- Incrementar la eficiencia en la captura de información relativa a los expedientes turnados a las Visitadurías Generales.
- Digitalizar la documentación de los distintos expedientes concluidos e incorporar a cada uno las aportaciones que se reciban después de su conclusión.
- Organizar, custodiar, resguardar y administrar el archivo general de la CNDH respecto de los distintos expedientes concluidos.

2. PROGRAMA DE TRAMITACIÓN DE QUEJAS, INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES

Tarea permanente de este Programa es la mejora de los mecanismos de recepción, calificación, trámite y atención de quejas interpuestas contra instituciones y servidores públicos federales, así como de los recursos de inconformidad interpuestos contra las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones

Estatales de Derechos Humanos o con motivo del incumplimiento o deficiente cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por éstas a autoridades gubernamentales estatales y municipales.

Con el propósito de agilizar la atención y solución de las quejas, se mantiene una comunicación abierta y confiable con los quejosos y/o agraviados, así como con las autoridades que presuntamente les hayan vulnerado sus Derechos Humanos; de igual manera, se informa con oportunidad a los quejosos y/o agraviados el avance y determinación de las quejas o inconformidades.

Objetivos estratégicos:

- Hacer más eficientes los mecanismos de recepción, calificación y trámite de las quejas.
- Solucionar el mayor número de quejas por la vía de la conciliación o durante el trámite respectivo.
- Fortalecer los mecanismos para el trámite de los recursos de inconformidad y agilizar su tramitación.

Líneas de acción:

- Mejorar los mecanismos de atención, investigación y resolución de las quejas e inconformidades, observando las políticas, normas y procedimientos aplicables y vigilando su estricto cumplimiento.
- Calificar en tiempo y resolver a la brevedad las quejas turnadas a cada una de las Visitadurías Generales.
- Realizar las investigaciones necesarias para la debida integración de los expedientes y propiciar, en su caso, la reparación de las violaciones a los Derechos Humanos.
- Conformar brigadas de trabajo que coadyuven a la solución de las quejas recibidas.
- Tramitar en el menor tiempo las inconformidades que se presenten en relación con las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Organismos Estatales de Derechos Humanos.
- Solicitar a las autoridades, en su caso, medidas precautorias o cautelares para evitar la consumación irreparable de violaciones o daños de difícil o imposible reparación.
- Realizar investigaciones y estudios para formular proyectos de Recomendación, que serán sometidos a la aprobación del Presidente de la CNDH.
- Orientar a los quejosos o agraviados, o remitir para su atención a las autoridades competentes, aquellas quejas en los casos que no se surta la competencia de la Comisión Nacional.

3. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y CONCILIACIONES

Las Recomendaciones y las propuestas de conciliación son los instrumentos jurídicos de mayor peso con los que está facultada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es de gran importancia que las Recomendaciones emitidas por la CNDH y los procedimientos conciliatorios no sólo sean aceptados por las autoridades desti-

natarias, sino que además se cumplan totalmente. Por tal motivo, el seguimiento en su aceptación, atención y cumplimiento es una prioridad que debe atenderse con oportunidad.

Objetivos estratégicos:

- Vigilar el grado de cumplimiento de las Recomendaciones y conciliaciones emitidas por la CNDH.
- Mantener una estrecha comunicación con las autoridades destinatarias, emitiéndoles oficios que acrediten el grado de cumplimiento de las Recomendaciones y conciliaciones.

Líneas de acción:

- Dar seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones y conciliaciones.
- Comunicar a los quejosos o agraviados la aceptación, el cumplimiento total o la no aceptación de las conciliaciones o Recomendaciones.
- Reabrir los expedientes a solicitud del quejoso y previa valoración jurídica, cuando la autoridad haya sido omisa en el cumplimiento.
- Instrumentar, en coordinación con la Dirección General de Quejas y Orientación, el sistema para el procesamiento de la información en materia de seguimiento de Recomendaciones y conciliaciones.
- Efectuar visitas de seguimiento a las autoridades destinatarias de las Recomendaciones o conciliaciones.
- Remitir periódicamente a las autoridades oficios recordatorios cuando éstas no hayan dado cumplimiento a los puntos sugeridos en las Recomendaciones o conciliaciones.
- Celebrar reuniones de trabajo con las autoridades responsables para analizar los avances en el cumplimiento de las Recomendaciones y los procedimientos conciliatorios, y establecer las medidas para solventar los puntos pendientes.

4. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA

Estos Programas agrupan las actividades enfocadas a la promoción y protección de los derechos fundamentales de los individuos y colectividades que integran grupos especialmente vulnerables por razones de marginación social, condición migratoria y actividad profesional desempeñada.

A. Programa de Protección y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve, difunde y protege los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas que acuden a presentar una queja o solicitan orientación. La CNDH mantiene su compromiso ante uno de los sectores de la población que con más frecuencia ve afectados sus derechos individuales y colectivos.

Objetivos estratégicos:

- Impulsar el ejercicio del derecho a la presentación de quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

- Fortalecer los esquemas de coordinación con las autoridades federales y estatales para impulsar el oportuno y eficiente otorgamiento de beneficios de preliberación a presos indígenas.
- Promover, difundir y realizar estudios e iniciativas sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, con especial énfasis en aquellos de cuya realización depende la reproducción y permanencia de sus componentes culturales.
- Verificar la existencia de políticas sociales que protejan a los migrantes de los pueblos indígenas y garantizar la vigencia de los Derechos Humanos de los jornaleros agrícolas.
- Promover ante las legislaturas estatales el establecimiento de mecanismos que obliguen a las autoridades locales que hayan rechazado Recomendaciones emitidas por la CNDH a comparecer para que informen a los legisladores sobre las causas de la no aceptación.

Líneas de acción:

- Elaborar proyectos de Recomendaciones Generales en los ámbitos en los que se identifique la existencia de condiciones sociales o patrones de conducta cuya permanencia y ocurrencia sistemática violenten los derechos de los indígenas.
- Generar redes con organizaciones indígenas, a fin de recabar información que permita mantener actualizado el diagnóstico institucional sobre la problemática de los pueblos indígenas en materia de Derechos Humanos.
- Visitar comunidades y regiones receptoras de mano de obra indígena con objeto de verificar las condiciones de respeto a sus Derechos Humanos.
- Hacer un seguimiento de la situación que guardan los Derechos Humanos de las mujeres indígenas, tanto al interior como al exterior de sus comunidades.
- Impulsar la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Promover la adecuación de la legislación federal y estatal tendente al reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas.

B. Programa sobre Presuntos Desaparecidos

El Programa sobre Presuntos Desaparecidos tiene como objeto conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya ausencia involucra presuntamente la participación de alguna autoridad o servidor público. El Organismo refrenda el compromiso de desarrollar las indagaciones necesarias para la pronta localización de las personas cuya desaparición le sea informada.

Objetivos estratégicos:

- Tramitar los expedientes de queja relativos a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición involucra la presunta participación de alguna autoridad o servidor público.
- Instrumentar y suscribir convenios de colaboración con las instituciones encargadas de la procuración de justicia, con la finalidad de tener acceso a sus bases de datos y así poder esclarecer y agilizar la resolución de las quejas presentadas.
- Mantener contacto permanente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas.

Líneas de acción:

- Realizar los trabajos de campo necesarios que permitan localizar e identificar a los presuntos desaparecidos de las quejas radicadas, así como brindar la orientación correspondiente en los casos que así lo ameriten.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias para la suscripción e instrumentación de convenios de colaboración con las instancias gubernamentales que puedan coadyuvar a solucionar esta problemática.

C. Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos

El ejercicio del periodismo y la labor de los defensores civiles tiene un considerable riesgo. Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene un profundo compromiso con la garantía y defensa de los derechos fundamentales de este grupo vulnerable y con el impulso del entendimiento y tolerancia de la labor que desarrollan.

Este Programa tiene como prioridad promover el desarrollo de un entorno adecuado para un ejercicio libre y seguro de las actividades de estos grupos y alejado de cualquier vulneración en sus derechos.

Objetivos estratégicos:

- Brindar atención a las violaciones a los Derechos Humanos de periodistas y defensores civiles, estableciendo comunicación directa e inmediata con los afectados y realizando visitas para atender de manera personal a los agraviados.
- Impulsar la cooperación y colaboración de los organismos civiles de Derechos Humanos, a fin de realizar acciones conjuntas que intensifiquen la recepción de quejas, la promoción y la protección de los derechos de los defensores de Derechos Humanos.
- Desarrollar estrategias que permitan crear vínculos con los diversos medios de comunicación, a fin de lograr una mayor difusión de los Derechos Humanos y promover el respeto absoluto a la libertad de expresión y al derecho de y a la información.

Líneas de acción:

- Divulgar los derechos de los periodistas, comunicadores y defensores civiles de Derechos Humanos, a fin de prevenir agravios en su contra.
- Dar seguimiento a la integración de las averiguaciones previas que inicie la autoridad ministerial, por actos cometidos en agravio de periodistas y defensores civiles.
- Elaborar un informe mensual con las reseñas y estadísticas del seguimiento dado a los expedientes de queja que se atiendan dentro de este Programa.
- Realizar una investigación cualitativa y cuantitativa de las agresiones a periodistas, para elaborar un diagnóstico comparativo con los resultados proporcionados por las autoridades de procuración de justicia.
- Continuar, en colaboración con las Comisiones de Derechos Humanos de la República Mexicana, el registro de todos los casos de la materia, a efecto de conformar una base de datos que refleje las principales causas de violación a

los Derechos Humanos de periodistas y defensores civiles, así como proseguir con las reuniones de trabajo para establecer lineamientos que permitan mejorar la atención de estos grupos.

- Establecer mecanismos de coordinación para la defensa de la libertad de expresión y del derecho de y a la información, así como favorecer acciones en conjunto con los organismos civiles dirigidas a lograr una mayor difusión, promoción, divulgación y protección de sus Derechos Humanos en el desarrollo de su labor.
- Impulsar las reformas legislativas que permitan garantizar en las entidades federativas el secreto profesional de los periodistas, así como aquellas que estén orientadas a promover los cambios legales, a fin de que no existan los delitos de difamación y calumnias a nivel federal y estatal.

D. Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento

Con el propósito de supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país, esta Comisión Nacional refrenda su compromiso de continuar realizando visitas programadas de supervisión tanto a los centros de readaptación social que dependen de la autoridad federal como a centros de internamiento para adolescentes.

Aun cuando la supervisión de los centros locales es responsabilidad de los Organismos Estatales de Protección de los Derechos Humanos, la CNDH apoyará a estos Organismos cuando así lo soliciten.

Objetivos estratégicos:

- Atender las quejas en materia penitenciaria que se presenten ante la Comisión Nacional, así como aquellas que se recaben en las visitas de supervisión.
- Fortalecer la supervisión penitenciaria en los centros de readaptación social que dependen de la autoridad federal.
- Dar seguimiento a la supervisión penitenciaria realizada por los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos cuando éstos así lo soliciten.

Líneas de acción:

- Investigar y resolver oportunamente las quejas en materia penitenciaria que constituyan presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
- Realizar visitas de supervisión a los centros de readaptación social que dependen de la autoridad federal, con el propósito de verificar que se respeten los Derechos Humanos de los internos y de las personas que los visitan, así como revisar el estado y funcionamiento de los mismos.
- Notificar a la autoridad federal correspondiente las irregularidades detectadas durante las visitas de supervisión, con objeto de que se tomen las medidas correctivas necesarias.
- Evaluar el cumplimiento en el ámbito federal de las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes.
- Brindar apoyo y dar seguimiento a las acciones emprendidas por los Organismos Locales de protección a los Derechos Humanos respecto de la supervisión penitenciaria.

- Distribuir trípticos publicados por esta Comisión Nacional y ofrecer orientación directa para promover el respeto a los Derechos Humanos de los reclusos y de las personas que los visitan.

E. Programa de Atención a Migrantes

Debido a que México es territorio de origen, tránsito y destino de migrantes, para la CNDH es prioritaria la protección y defensa de los Derechos Humanos de este grupo, y, por tanto, desempeña una doble labor: defiende los Derechos Humanos de los extranjeros indocumentados en México y pugna ante el gobierno mexicano por la adopción de medidas que salvaguarden la integridad y los derechos de los mexicanos indocumentados, especialmente en Estados Unidos.

Objetivos estratégicos:

- Salvaguardar los Derechos Humanos de los migrantes.
- Lograr que cada vez en mayor medida las autoridades respeten y hagan respetar los Derechos Humanos de los migrantes.
- Crear y consolidar una cultura nacional respetuosa de los Derechos Humanos de los migrantes.
- Contribuir a que las autoridades federales cumplan con la obligación de velar por que se respeten los Derechos Humanos de los mexicanos indocumentados en el extranjero.

Líneas de acción:

- Consolidar los mecanismos de calificación, atención, investigación y resolución de las quejas vinculadas con el fenómeno migratorio.
- Visitar las estaciones migratorias en todo el país, mejorar los procedimientos para verificar las condiciones de aseguramiento de los migrantes, gestionar soluciones inmediatas y, en su caso, abrir expedientes de queja.
- Elaborar estudios sobre las migraciones.
- Visitar las casas de migrantes y otros albergues que se dediquen a la ayuda de los migrantes.
- Realizar recorridos por las zonas y lugares que constituyen puntos de concentración de migrantes indocumentados, con el fin de proporcionarles información sobre sus Derechos Humanos y, en su caso, recabar quejas o información relevante para profundizar en el conocimiento del fenómeno migratorio.

F. Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres

El Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto identificar y monitorear la política nacional en esta materia. Asimismo, conoce y resuelve quejas, formula Recomendaciones y presenta informes especiales a las instancias gubernamentales.

Objetivos estratégicos:

- Fortalecer el sistema de información para la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres implantada por los gobiernos federal, estatales y municipales.

- Vigilar que las políticas públicas implantadas se orienten a garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, procurando, en todo tiempo, la vinculación en esta materia con instituciones de los sectores público, privado y social.
- Conocer y resolver quejas por presuntas violaciones al derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres.

Líneas de acción:

- Promover la igualdad en el acceso y disfrute de los derechos para las mujeres y los hombres.
- Evaluar el impacto social de las políticas y medidas que afecten los Derechos Humanos de mujeres y hombres en materia de igualdad, y proponer estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de los derechos de las mujeres y de los hombres en materia de igualdad.
- Proponer la implantación de acciones afirmativas de carácter temporal y efectuar su revisión periódica.
- Evaluar la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los cargos de elección popular.

II. Promoción y observancia de los Derechos Humanos

1. PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN Y OBSERVANCIA

A. Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia

Este Programa brinda orientación sobre los derechos fundamentales de la mujer la niñez y la familia, tanto de manera directa como a través de medios remotos, procurando su eficaz canalización a las instituciones respectivas, de acuerdo con la naturaleza de su problemática. Adicionalmente crea e impulsa proyectos que permitan el estudio, la prevención, la promoción, la difusión y el reconocimiento de los Derechos Humanos de estos grupos.

Objetivos estratégicos:

- Promover y difundir una cultura de reconocimiento y respeto a los Derechos Humanos de los grupos vulnerables: mujeres, niñez, adolescentes, adultos mayores y la familia.
- Impulsar la armonización de la legislación nacional, para contar con el marco jurídico necesario que garantice el respeto a los Derechos Humanos de los grupos ya mencionados.
- Difundir la legislación nacional vigente, así como los contenidos de los tratados y convenciones internacionales al respecto.
- Coadyuvar en la protección de los derechos de mujeres, niñas y niños a través de la asesoría, orientación jurídica y/o psicológica que se proporcione mediante la Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados.

Líneas de acción:

- Propiciar el establecimiento de convenios con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, los gobiernos de los estados, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia y de las entidades federativas, organismos internacionales, instituciones educativas y de justicia, así como con Organizaciones No Gubernamentales, para la aplicación del Programa a nivel nacional.
- Participar en la elaboración de proyectos legislativos que permitan reformar y mejorar el marco jurídico nacional para proteger de manera integral los derechos de las mujeres y la niñez frente a las prácticas discriminatorias que provoca la desigualdad de género.
- Desarrollar actividades de promoción y divulgación de los Derechos Humanos de la mujer, la niñez, los adolescentes, los adultos mayores y la familia, mediante la organización y participación en foros, mesas redondas, ciclos de conferencias, cursos y talleres, así como la distribución de material de difusión a nivel nacional.
- Desarrollar actividades de formación y capacitación para funcionarios de organismos gubernamentales, Organizaciones No Gubernamentales, universidades, asociaciones civiles e instancias de Derechos Humanos, sobre temas relacionados con la defensa de los Derechos Humanos de la mujer, la niñez, los adolescentes, los adultos mayores y la familia.

B. Programa de Beneficios de Libertad Anticipada, Traslados Penitenciarios y Contra la Pena de Muerte

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos refuerza su compromiso de atender y gestionar las solicitudes presentadas por la población penitenciaria del fuero federal, para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada y los traslados penitenciarios.

Para ello, la CNDH trabaja para que se analice y resuelva, a la brevedad, la procedencia de los beneficios de libertad anticipada y las solicitudes de traslados nacionales, los cuales son presentados para su determinación ante el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Respecto de los casos de mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos de América, la CNDH ofrece un estrecho seguimiento e intervención para evitar la ejecución de estos connacionales.

Objetivo estratégico:

- Brindar atención a la población penitenciaria del fuero federal que, cumpliendo con los requisitos legales para tales efectos, solicite a las autoridades el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, o su traslado de un centro de reclusión a otro más cercano a su entorno familiar.

Líneas de acción:

- Gestionar las solicitudes de beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios de aquellos internos que así lo soliciten y satisfagan los requisitos legales para ello.
- Actuar estrechamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la atención de reos mexicanos condenados a la pena de muerte en Estados Unidos de América para evitar su ejecución.

C. Programa de Atención a Víctimas del Delito

A través de este Programa, las víctimas del delito reciben una atención especial y se establecen las directrices para reconocerles y hacer valer sus derechos.

Objetivos estratégicos:

- Consolidar un área de atención integral a víctimas del delito con presencia nacional.
- Proporcionar atención victimológica integral a través de *Províctima Sede, Províctima Tel, Províctima Web* y *Províctima Va*, que permitan el acceso a los sistemas de salud, justicia y asistencia social.
- Promover reformas legislativas que ayuden a garantizar el respeto y la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del delito.
- Promover y difundir la cultura de respeto a los derechos de las víctimas del delito entre la sociedad mexicana.

Líneas de acción:

- Fortalecer cuantitativa y cualitativamente la atención victimológica integral.
- Impulsar actividades de promoción y difusión de los derechos de las víctimas del delito por medio de la participación y realización de actividades culturales, académicas y de prevención dirigidas a la sociedad en general y a instancias especializadas en atención victimológica, así como continuar con el impulso de acciones de colaboración institucional.

D. Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos

La promoción del respeto a los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida constituye una prioridad en el trabajo cotidiano de la Comisión Nacional.

Mediante este Programa se brinda atención a este grupo vulnerable de la sociedad en la atención a las quejas y a través de la emisión de Recomendaciones. Asimismo, se generan acciones de prevención de las violaciones por medio de cursos de capacitación y campañas abiertas y específicas.

Objetivos estratégicos:

- Dar seguimiento y atención, a nivel de programa preventivo y de difusión, a quejosos y Organismos No Gubernamentales.
- Fomentar la educación y capacitación para la prevención en materia de VIH/Sida.
- Promover y difundir los Derechos Humanos de las personas con VIH/Sida.

Líneas de acción:

- Difundir los Derechos Humanos de las personas con VIH/Sida, mediante promocionales en medios de comunicación, así como mediante la difusión de cartillas, carteles y otros materiales de divulgación.
- Desarrollar actividades de capacitación a personas con VIH/Sida y a servidores públicos que las atienden.

- Realizar, conjuntamente con organizaciones de la sociedad civil, actividades de análisis y debate en torno al tema a través de conferencias y foros académicos.
- Elaborar y actualizar permanentemente la información estadística sobre violaciones a los Derechos Humanos de las personas con VIH/Sida.

2. RELACIONES INSTITUCIONALES

A. Programa de Coordinación Institucional con los Poderes de la Unión y Entes Públicos Federales

Este Programa establece las acciones de vinculación necesarias para el trabajo conjunto relacionado con la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos con los Poderes de la Unión y los organismos públicos autónomos.

Objetivo estratégico:

- Fomentar y establecer las acciones de vinculación definidas por el marco normativo de la Comisión Nacional, procurando un estrecha relación con los Poderes de la Unión, con los entes públicos federales, con los organismos públicos autónomos y con las organizaciones políticas y sociales para generar acciones conjuntas de impacto social.

Líneas de acción:

- Fortalecer enlaces para construir una agenda de trabajo común con los Poderes de la Unión, a efecto de hacer valer el respeto a los Derechos Humanos.
- Promover proyectos y acciones que deriven de la agenda de trabajo con los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y organismos públicos autónomos.

B. Programa de Enlace con Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos

Dentro del sistema de protección a los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos juega un papel fundamental al conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Organismos equivalentes en las entidades federativas. La eficacia de este sistema requiere de una comunicación fluida entre sus miembros, de ahí que el propósito de este Programa sea el fortalecimiento de los vínculos de cooperación y colaboración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de las entidades federativas.

Objetivo estratégico:

- Consolidar la relación y los canales de comunicación directa entre la CNDH y las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país.

Líneas de acción:

- Fomentar la participación de la Comisión Nacional en las actividades de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- Apoyar a los *Ombudsman* locales en aquellos asuntos de interés común.
- Emprender acciones encaminadas a fortalecer los principios de autonomía, independencia y autoridad moral de las Comisiones públicas de Derechos Humanos.

C. Programa de Relaciones con Organizaciones Sociales

Este Programa establece los canales de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales, a fin de avanzar en la consolidación de la cultura de respeto a los derechos fundamentales.

Objetivo estratégico:

- Fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional con las Organizaciones No Gubernamentales del país, a través de la firma de convenios de colaboración.

Líneas de acción:

- Organizar jornadas de trabajo para fortalecer los vínculos de comunicación y colaboración entre la Comisión Nacional y las Organizaciones No Gubernamentales.
- Apoyar los proyectos de difusión, profesionalización y educación que desarrollen las organizaciones civiles para coadyuvar en la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos.
- Realizar acciones de capacitación a integrantes de ONG, para que colaboren en el fomento de la cultura de los Derechos Humanos.

3. ASUNTOS INTERNACIONALES

A. Programa de Cooperación Internacional

Este Programa busca el establecimiento de relaciones con las instituciones nacionales de promoción y protección a los Derechos Humanos a nivel internacional, con la finalidad de concretar acuerdos en favor de la defensa de los Derechos Humanos.

Objetivos estratégicos:

- Promover la participación de la CNDH en las reuniones internacionales.
- Fortalecer a las instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano y apoyar la creación de nuevas instituciones nacionales donde todavía no existen.
- Impulsar la agenda internacional de los Derechos Humanos, a través de diversas actividades de divulgación.
- Promover la adopción y fortalecimiento de acuerdos y/o declaraciones conjuntas de cooperación, asistencia técnica, captación de recursos financieros e intercambio de información.

Líneas de acción:

- Divulgar, en coordinación con diversos organismos internacionales, los principales temas de preocupación en materia de Derechos Humanos.
- Compilar textos publicables con temas internacionales en materia de Derechos Humanos, como resultado de los eventos de divulgación realizados.
- Organizar y dar seguimiento al curso a distancia en Derechos Humanos con la Universidad de Alcalá de Henares, dirigido a miembros de la Federación Iberoamericana de Ombudsman en México. Asimismo, apoyar la divulgación y difusión de la Cátedra de las Américas, coordinada por la Organización de Estados Americanos.
- Dar seguimiento a las actividades resultantes del Plan de Acción para la Promoción y Protección del Derecho Humano a la Educación.
- Elaborar el boletín mensual *Carta de Novedades* y su versión en inglés *Newsletter*.

B. Programa de Relaciones con ONG Internacionales y Particulares del Exterior

Para garantizar una defensa integral de los Derechos Humanos, la CNDH trabaja intensamente con las Organizaciones No Gubernamentales internacionales, con el fin de alcanzar con eficacia la protección y promoción de los mismos.

Objetivos estratégicos:

- Fortalecer y dar seguimiento a la relaciones de la Comisión Nacional con las Organizaciones No Gubernamentales internacionales.
- Dar seguimiento y analizar los informes temáticos y/o periódicos de las principales ONG internacionales.

Líneas de acción:

- Coordinar la realización de reuniones de trabajo con Organismos No Gubernamentales internacionales.
- Elaborar respuestas y dar seguimiento a los comentarios y/o a los informes realizados y publicados por las ONG internacionales sobre la situación de los Derechos Humanos, así como proponer la elaboración de respuestas a solicitudes de información de estas organizaciones.

III. Estudio y divulgación de los Derechos Humanos

1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

La Comisión Nacional lleva a cabo acciones de promoción de los Derechos Humanos en los distintos sectores y grupos de la población, particularmente a servidores públicos de carácter federal, estatal y municipal, así como a integrantes de Organizaciones No Gubernamentales, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo y a la consolidación de la cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Objetivo estratégico:

- Promover la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos a través de cursos de capacitación y actividades académicas dirigidas a servidores públicos federales, locales y municipales, así como a miembros de las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en favor de los Derechos Humanos.

Líneas de acción:

- Impartir cursos y talleres dirigidos a servidores públicos federales, estatales y municipales, así como a la sociedad civil que trabaja en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.
- Promover la formación y capacitación en Derechos Humanos de docentes y directivos de educación básica y normal del Sistema Educativo Nacional.

2. PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, INTERCAMBIO, FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional promueve la cultura de los Derechos Humanos, entre otros mecanismos, a través del desarrollo de investigaciones académicas multidisciplinarias, la promoción del intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión interdisciplinaria, la organización de programas de formación académica, así como el impulso del Centro de Documentación y Biblioteca.

Objetivos estratégicos:

- Realizar investigaciones en materia de Derechos Humanos.
- Fomentar las relaciones con instituciones nacionales y extranjeras para desarrollar proyectos académicos.
- Impulsar la continua capacitación y formación de los investigadores.
- Organizar y programar actividades académicas.
- Coordinar los programas de formación en materia de Derechos Humanos.

Líneas de acción:

- Supervisar el avance de las investigaciones y proyectos académicos en materia de Derechos Humanos.
- Adquirir el material bibliohemerográfico necesario para el desarrollo de las investigaciones y los programas académicos.
- Promover la celebración de convenios de colaboración para desarrollar proyectos y programas en materia de protección y garantía de los Derechos Humanos con instituciones nacionales o extranjeras.
- Continuar con el desarrollo de los programas de formación académica que actualmente se imparten en la Comisión Nacional.
- Aumentar el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional.

3. PROGRAMA EDITORIAL Y DE PUBLICACIONES

Este Programa realiza los procedimientos necesarios para que la producción editorial de la Comisión Nacional contribuya a la formación y divulgación de una cultura

ra de respeto a los Derechos Humanos. Además, garantiza que la diversidad temática de la producción editorial se difunda ampliamente y satisfaga la necesidad de los interesados.

Objetivos estratégicos:

- Promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos a través de las publicaciones que edita y divulga este Organismo Nacional.
- Impulsar y coordinar las actividades vinculadas con el quehacer editorial.

Líneas de acción:

- Editar las publicaciones previstas en la normativa de la Comisión Nacional.
- Emitir los dictámenes sobre los textos entregados por las diversas áreas que conforman este Organismo Nacional.
- Cumplir con el guión de distribución interno de este Organismo Nacional y atender las solicitudes de distribución que realicen instituciones públicas y privadas.

4. PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS: GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene particular preocupación en la coordinación y elaboración de investigaciones, así como en la difusión de los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Objetivos estratégicos:

- Colaborar en el fortalecimiento de la promoción de los Derechos Humanos de estos grupos, a través de la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación, así como con la organización de concursos y otras acciones.
- Promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad entre las autoridades del gobierno federal y otros organismos que laboran en la materia.

Líneas de acción:

- Realizar investigaciones interdisciplinarias sobre la situación nacional e internacional relativa a los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Organizar y/o coordinar concursos referentes a los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Llevar a cabo talleres en materia de Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

5. PROGRAMA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PROYECTOS

El Programa de Estudios Legislativos y Proyectos centra sus esfuerzos en aquellos temas que sean prioridad internacional y sobre la manera en que impactan nacionalmente estas tendencias.

Objetivo estratégico:

- Realizar estudios y elaborar materiales para facilitar el conocimiento y la comprensión de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, así como la evolución del Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos.

Líneas de acción:

- Elaborar el material para un estudio sobre derechos económicos, sociales y culturales.
- Elaborar ponencias para diversos foros en materia de Derechos Humanos.

IV. Desarrollo institucional

Esta sección reúne las actividades desarrolladas en la Comisión Nacional vinculadas con la mejora continua de los procesos de gestión interna.

1. COMUNICACIÓN SOCIAL

A. Programa de Comunicación Social

El contacto frecuente y efectivo con los medios de comunicación es fundamental en la tarea de consolidar una cultura de respeto a los Derechos Humanos en el país. Por ello, es importante mantener la difusión masiva de las actividades de la CNDH y el contacto permanente con los medios de comunicación, a fin de proporcionarles la información de manera oportuna y suficiente.

Objetivos estratégicos:

- Ampliar los trabajos de promoción de los valores de respeto, defensa y divulgación de los Derechos Humanos.
- Contribuir a la formación de opinión pública favorable a los Derechos Humanos.

Líneas de acción:

- Estrechar las relaciones de la CNDH con periodistas, directivos y dueños de los medios de comunicación.
- Producir y difundir las campañas de promoción de la CNDH, a fin de informar lo más ampliamente posible sobre su labor.
- Convocar y organizar conferencias de prensa, a fin de difundir los temas de mayor relevancia para la CNDH.
- Elaborar comunicados e inserciones de prensa sobre eventos de la CNDH.

2. MANEJO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN

Por lo que corresponde al manejo y control de la información, los compromisos de transparencia y acceso a la información pública es prioritario, teniendo especial interés en ofrecer asesoría efectiva a la ciudadanía.

A. Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La CNDH tiene el compromiso de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a conocer sin restricciones su funcionamiento institucional. El Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública proveerá a la sociedad de todos los datos que le permitan evaluar y verificar el desempeño de este Organismo.

Objetivo estratégico:

- Dar seguimiento a las acciones encaminadas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Líneas de acción:

- Orientar y asesorar a quienes presenten solicitudes en materia de acceso a la información y notificar a los solicitantes sobre el estado en que se encuentra el trámite de sus asuntos.
- Recibir y registrar las solicitudes de acceso a la información, asignándoles el número de expediente correspondiente.
- Turnar los expedientes de transparencia a las áreas responsables de su tramitación.

B. Programa de Sistematización y Control de Información Sustantiva y de Gestión Automatizada

La Dirección General de Información Automatizada es un área de apoyo destinada a facilitar y agilizar los procesos de trabajo del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del uso de la informática e informática jurídica, brindando herramientas sustantivas y de gestión, llevando el seguimiento de cada una de ellas y brindándoles el soporte y la actualización correspondientes.

Objetivos estratégicos:

- Conformar el Sistema Integral de Información Sustantiva y de Gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del desarrollo, modificación, soporte técnico y actualización correspondientes.
- Administrar las páginas de internet e intranet, así como brindar apoyo a los Organismos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de cada entidad federativa, en cuanto a la asesoría, construcción y administración de sus páginas de internet.
- Promover y difundir la cultura del respeto a los Derechos Humanos a través del CD-ROM interactivo de capacitación en materia de Derechos Humanos denominado *Nuestros derechos*.

Líneas de acción:

- Desarrollar nuevos sistemas para el manejo de la información.
- Migrar diversos sistemas a una plataforma Cliente-Servidor, a fin de modernizar el uso y manejo de información especializada.

- Migrar a una plataforma internet e intranet el Banco Nacional de Recomendaciones en internet.
- Actualizar periódicamente la información contenida en la página electrónica de la CNDH, así como desarrollar una versión de la misma para dispositivos móviles y desarrollar micrositos para las áreas que integran la Oficialía Mayor de la CNDH.
- Dotar a la intranet de un sistema de videoconferencia e impartición de cursos de capacitación.
- Etiquetar y migrar al sistema las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional.

C. Programa para la Gestión del Acervo Documental

Este Programa unifica los procedimientos técnicos archivísticos de todos los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, para poder llevar a cabo el registro, clasificación, organización, valoración, descripción, resguardo, uso y destino final de los documentos.

Objetivos estratégicos:

- Aplicar los criterios normativos para un óptimo trabajo archivístico, apegado al Sistema Único de Archivos, el cual unifica las normas y los lineamientos para el manejo de la información.
- Mantener actualizadas las políticas, criterios y técnicas archivísticas para el funcionamiento de los archivos de trámite, concentración e histórico a través del sistema único de archivos.

Líneas de acción:

- Capacitar al personal a cargo de los archivos de trámite, para que apliquen correctamente el Sistema Único de Archivos de la Comisión Nacional.
- Actualizar los instrumentos archivísticos: Cuadro de Clasificación y Catálogo de Disposición Documental.
- Incrementar y seguir actualizando el Acervo del Archivo Histórico, Fototeca y Videoteca de la CNDH.

3. ADMINISTRACIÓN

Es obligación fundamental de la CNDH la gestión y asignación oportuna de los recursos que requieren todas sus unidades responsables. Dentro de estas actividades es muy importante la profesionalización de los servidores públicos de la Comisión Nacional y la difusión y actualización de la normativa interna, para que haya mayor eficiencia de las labores administrativas y todas las áreas de trabajo cumplan con sus metas y objetivos.

A. Programa de Recursos Financieros

Objetivos estratégicos:

- Canalizar los recursos financieros a las unidades responsables para el cumplimiento de sus objetivos, programas y metas institucionales.

- Concertar con las unidades responsables la estructura programática, así como el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Informar a las instancias respectivas, en la forma y plazos establecidos, sobre el cumplimiento de los programas institucionales y el ejercicio del presupuesto aprobado.

Líneas de acción:

- Recibir y tramitar los requerimientos de recursos financieros que presenten las unidades responsables para el pago de bienes y servicios.
- Llevar a cabo el seguimiento del avance físico de las metas institucionales y el control del ejercicio presupuestario, así como los registros contables necesarios e integrar los informes requeridos en la forma y plazos establecidos.
- Revisar y actualizar los manuales de políticas y procedimientos para fortalecer el marco normativo que regula el ingreso y ejercicio de los recursos financieros.
- Realizar las tareas relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad, así como los preparativos necesarios para aprobar las auditorías correspondientes.

B. Programa de Recursos Humanos

Objetivos estratégicos:

- Consolidar la administración de los recursos humanos conforme al modelo de gestión de capital humano y la operación bajo el enfoque de procesos ya implantado.
- Reforzar el sistema del Servicio Civil de Carrera, la orientación de la capacitación hacia el modelo de competencias y el fortalecimiento del proceso de reclutamiento y selección.
- Continuar con la aplicación del modelo de planeación estratégica en materia de capital humano y constituirlo como eje rector de la gestión.

Líneas de acción:

- Actualizar y controlar la plantilla de personal.
- Controlar el ejercicio presupuestario del capítulo 1000 "Servicios Personales".
- Evaluar al personal de carrera.

C. Programa de Recursos Materiales y Servicios Generales

Objetivos estratégicos:

- Proporcionar oportunamente a las unidades responsables los bienes y servicios generales y de apoyo logístico para satisfacer sus requerimientos.
- Conservar los bienes muebles e inmuebles en condiciones adecuadas de funcionamiento, mediante la ejecución de los programas de servicios generales y de mantenimiento preventivo y correctivo.
- Garantizar la integridad del personal y la de los usuarios de los servicios que ofrece la CNDH, así como la de sus bienes muebles e inmuebles, mediante la implantación y actualización de los sistemas adecuados en materia de seguridad, protección civil y vigilancia.

Líneas de acción:

- Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- Adquirir, contratar y suministrar los bienes y servicios.
- Difundir las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina.
- Participar en el diseño e integración de los indicadores de desempeño de las áreas adscritas a la Oficialía Mayor y administrar el sistema de información de soporte de las decisiones.
- Integrar y ejecutar el Programa de Inversión.
- Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes muebles e inmuebles.
- Realizar los trámites y las actividades relativas al manejo y control de los inmuebles.
- Proveer a las unidades responsables los servicios de apoyo logístico.

D. Programa de Normatividad y Desarrollo Tecnológico

Objetivos estratégicos:

- Realizar actividades encaminadas a la elaboración y actualización de documentos normativos en materia de desarrollo organizacional y recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
- Administrar y supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos, operativos y otros sistemas administrativos.
- Mantener en condiciones de funcionamiento la capacidad instalada y la vigencia de uso de los derechos del *software*, así como el *hardware* adquirido por la CNDH.

Líneas de acción:

- Planear y programar la ubicación del Centro de Cómputo y Telecomunicaciones en una nueva instalación adecuada y segura.
- Implantar procedimientos sancionados por la norma ISO 9001:2001, en las áreas de Informática y Telecomunicaciones.

4. CONTROL INTERNO Y SIMPLIFICACIÓN DE LA GESTIÓN

El Órgano Interno de Control busca garantizar en todo momento que las actividades de la CNDH y de sus funcionarios se conduzcan con estricto apego a Derecho, haciendo de la legalidad la base del aporte social de esta Institución.

A. Programa de Control y Auditoría

Objetivos estratégicos:

- Promover un ambiente de autocontrol, autocorrección y autoevaluación en las unidades administrativas y los órganos sustantivos.
- Fiscalizar y evaluar la gestión de los órganos sustantivos y unidades administrativas de la Comisión, así como la actuación de sus servidores públicos, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

- Vigilar, supervisar y evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión y su correcta aplicación.
- Coordinar los trabajos que en materia de control y auditoría realicen la Auditoría Superior de la Federación y otros auditores externos.

Líneas de acción:

- Cumplir con el programa anual de auditoría.
- Vigilar que las erogaciones del Organismo se ajusten al presupuesto autorizado y que las unidades responsables cumplan las disposiciones en materia de planeación, presupuestación y ejercicio de los recursos asignados a la Comisión.
- Participar en los trabajos que en materia de control y auditoría realicen la Auditoría Superior de la Federación y otros auditores externos.
- Verificar trimestralmente la solventación de las observaciones formuladas por el Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior de la Federación y otros auditores externos.

B. Programa de Normatividad

Objetivo estratégico:

- Revisar, validar y registrar las disposiciones normativas que regulan la organización y el funcionamiento de los órganos sustantivos y unidades administrativas.

Líneas de acción:

- Proponer las adecuaciones normativas necesarias para la simplificación de los procesos.
- Registrar las disposiciones normativas emitidas por la CNDH y vigilar su cumplimiento.
- Acudir a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública convocados por la Comisión Nacional; participar en los procedimientos de enajenación de bienes propiedad de la Comisión, así como emitir opiniones jurídico-normativas respecto de procedimientos relacionados con la administración de los recursos institucionales.
- Procurar la adecuada aplicación de los lineamientos establecidos para el funcionamiento del Servicio Civil de Carrera.

C. Programa de Atención a Quejas, Denuncias e Inconformidades

Objetivos estratégicos:

- Recibir y atender las quejas, denuncias, dictámenes de auditoría y comentarios diversos respecto de actos u omisiones de los servidores públicos.
- Conocer y resolver las inconformidades y conciliaciones respecto de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios que lleve a cabo la CNDH.

Líneas de acción:

- Investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

- Analizar los dictámenes de presunta responsabilidad emitidos por la Dirección de Control y Auditoría; realizar las investigaciones que procedan y, en su caso, determinar el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios procedentes.
- Resolver las inconformidades y conciliaciones que se presenten con motivo de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y enajenación de bienes y practicar las investigaciones necesarias.

D. Programa de Responsabilidades

Objetivos estratégicos:

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales de los servidores públicos y, en su caso, sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar.
- Sancionar a los servidores públicos que resulten responsables en los procedimientos disciplinarios.
- Atender los recursos promovidos por los particulares en contra de las resoluciones emitidas como resultado de los procesos disciplinarios.

Líneas de acción:

- Instruir los procedimientos administrativos disciplinarios que procedan, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, en su caso, fincar las responsabilidades a que haya lugar y proponer las sanciones de los responsables.
- Aplicar, previo acuerdo del Presidente de la Comisión, las sanciones administrativas conducentes.
- Participar en la ejecución que realicen los órganos sustantivos y unidades administrativas de la Comisión, respecto de las sanciones administrativas que se apliquen a los servidores públicos adscritos a las mismas.
- Solicitar a las autoridades competentes la ejecución de sanciones económicas que resulten de la determinación de responsabilidades de ese tipo.

E. Programa de Situación Patrimonial y Entrega-Recepción del Cargo

Objetivos estratégicos:

- Respetar los mecanismos de recepción y custodia de las Declaraciones de Situación Patrimonial.
- Garantizar la continuidad de las funciones de los servidores públicos que dejen de laborar o que ingresen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Líneas de acción:

- Llevar el registro y custodia de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los servidores públicos obligados a su presentación.
- Dictaminar el inicio de los procesos administrativos disciplinarios en contra de los servidores públicos obligados que incumplan en tiempo y forma con la presentación de las respectivas declaraciones de situación patrimonial o, en su caso, con la formalización de la entrega y recepción del cargo.

F. Programa de Evaluación y Simplificación de la Gestión

Objetivos estratégicos:

- Realizar evaluaciones trimestrales de los resultados reportados en los Indicadores de Gestión de los órganos sustantivos y unidades administrativas de la Comisión.
- Propiciar la mejora de las metas sustantivas y de apoyo de las unidades responsables del Organismo.

Líneas de acción:

- Analizar la información enviada mensual y trimestralmente en los Indicadores de Gestión por los órganos sustantivos y unidades administrativas de la Comisión.
- Realizar reportes de evaluación trimestral de los Indicadores de Gestión, por Programa y Estratégicos.
- Coordinar la realización de una encuesta a nivel nacional que permita medir la percepción ciudadana sobre la Comisión.

5. ASUNTOS JURÍDICOS

En su actuar, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debe cuidar el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los actos que realiza.

Para ello, brinda apoyo y asesoría jurídica a los órganos sustantivos y a las demás unidades administrativas de la Comisión Nacional, para el correcto y pleno ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, atiende las controversias en que la Comisión Nacional sea parte y revisa los convenios y contratos que el Organismo protector celebre.

A. Programa de Atención a Controversias

Objetivo estratégico:

- Atender los procedimientos legales en los que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sea parte o esté involucrada.

Líneas de acción:

- Representar legalmente al Presidente de la Comisión Nacional en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en los que haya sido requerida su intervención.
- Proporcionar apoyo jurídico en procedimientos judiciales a órganos y unidades administrativas y, en su caso, representarlos.
- Presentar ante la Agencia del Ministerio Público competente las denuncias o querrelas por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Comisión Nacional y coadyuvar con éste.

B. Programa de Atención a Consultas y Asesorías

Objetivo estratégico:

- Asesorar jurídicamente a los órganos y unidades administrativas de la Comisión Nacional cuando así lo soliciten.

Líneas de acción:

- Armonizar las disposiciones legales aplicables internamente en la Comisión Nacional.
- Atender consultas y proporcionar orientación en la aplicación de la normatividad.
- Apoyar a las Visitadurías Generales en la formulación, presentación y seguimiento de las denuncias penales a que se refiere el artículo 63 del Reglamento Interno.

C. Programa de Revisión de Convenios y Contratos

Objetivo estratégico:

- Vigilar que los convenios y contratos celebrados por la Comisión Nacional cumplan con los requisitos legales y formales establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Línea de acción:

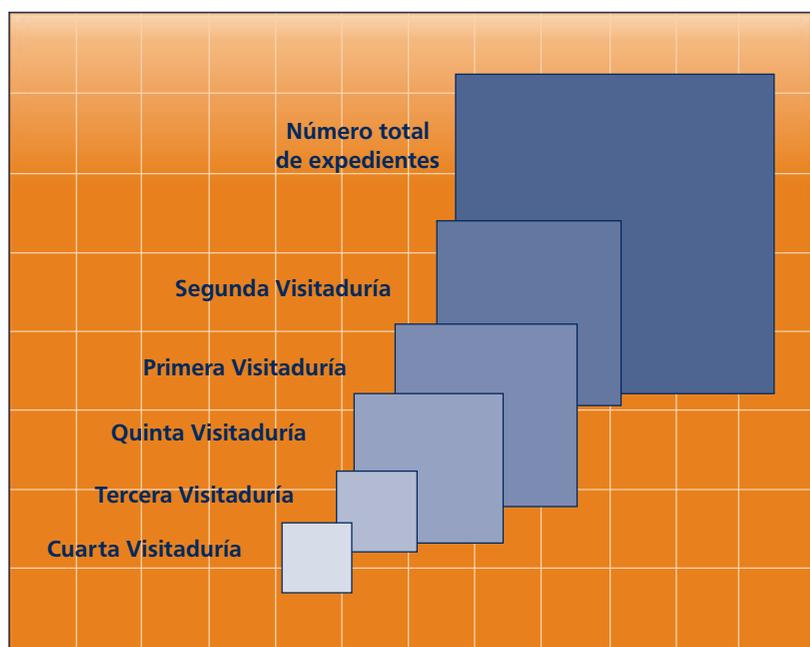
- Revisar los convenios y contratos que celebren los órganos y unidades administrativas y formular las observaciones que conforme a Derecho procedan para cubrir los requisitos establecidos para su formalización.

INFORME MENSUAL

GACETA 197 • DICIEMBRE/2006 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

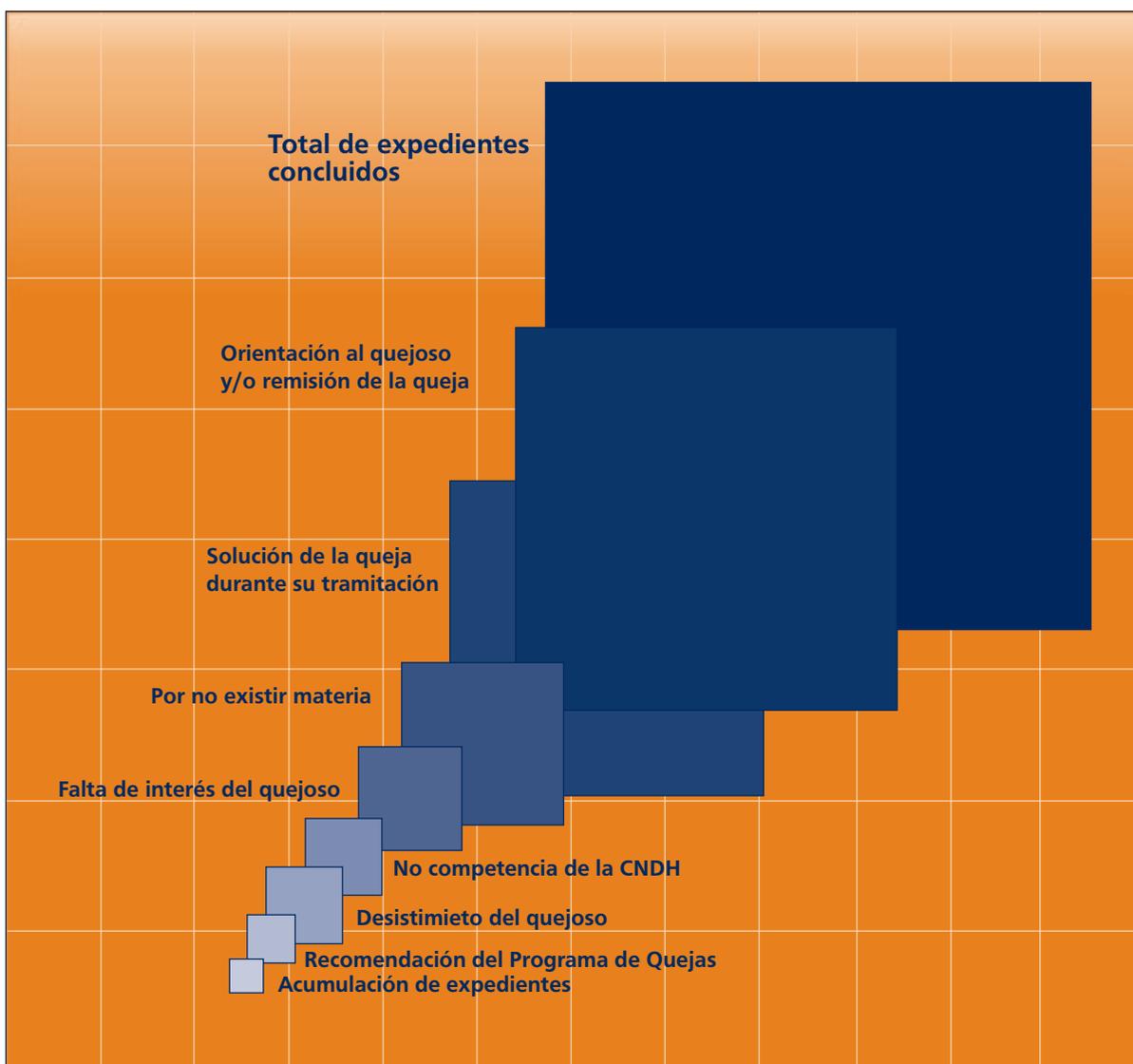


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 121



Solución de la queja durante su tramitación: 82



Por no existir materia: 22



Falta de interés del quejoso: 9



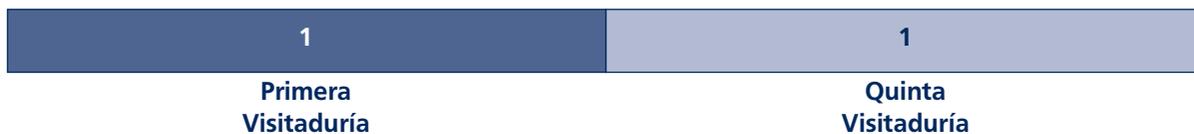
No competencia de la CNDH: 5



Desistimiento del quejoso: 5



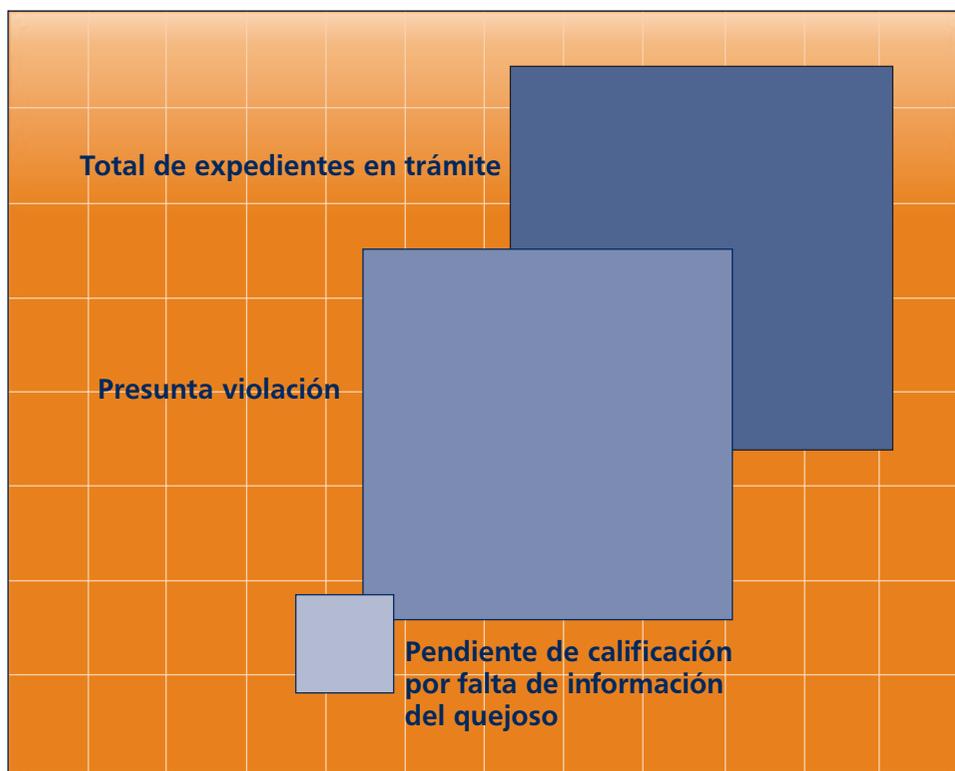
Recomendación del Programa de Quejas: 2



Acumulación de expedientes: 1



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



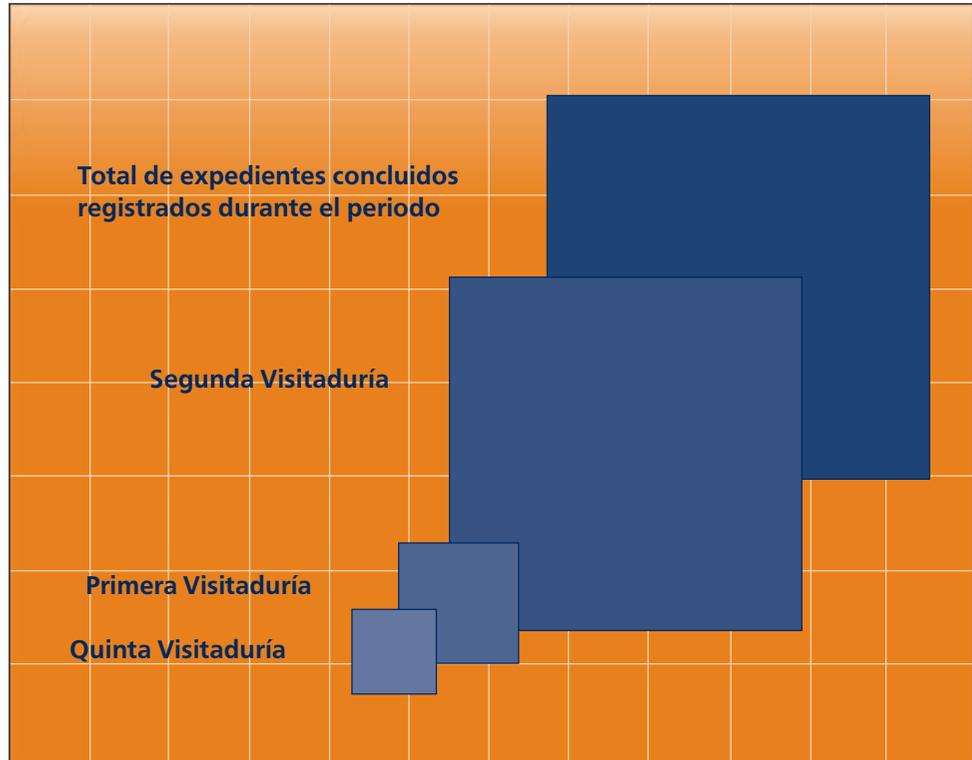
Presunta violación: 1,205



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 86



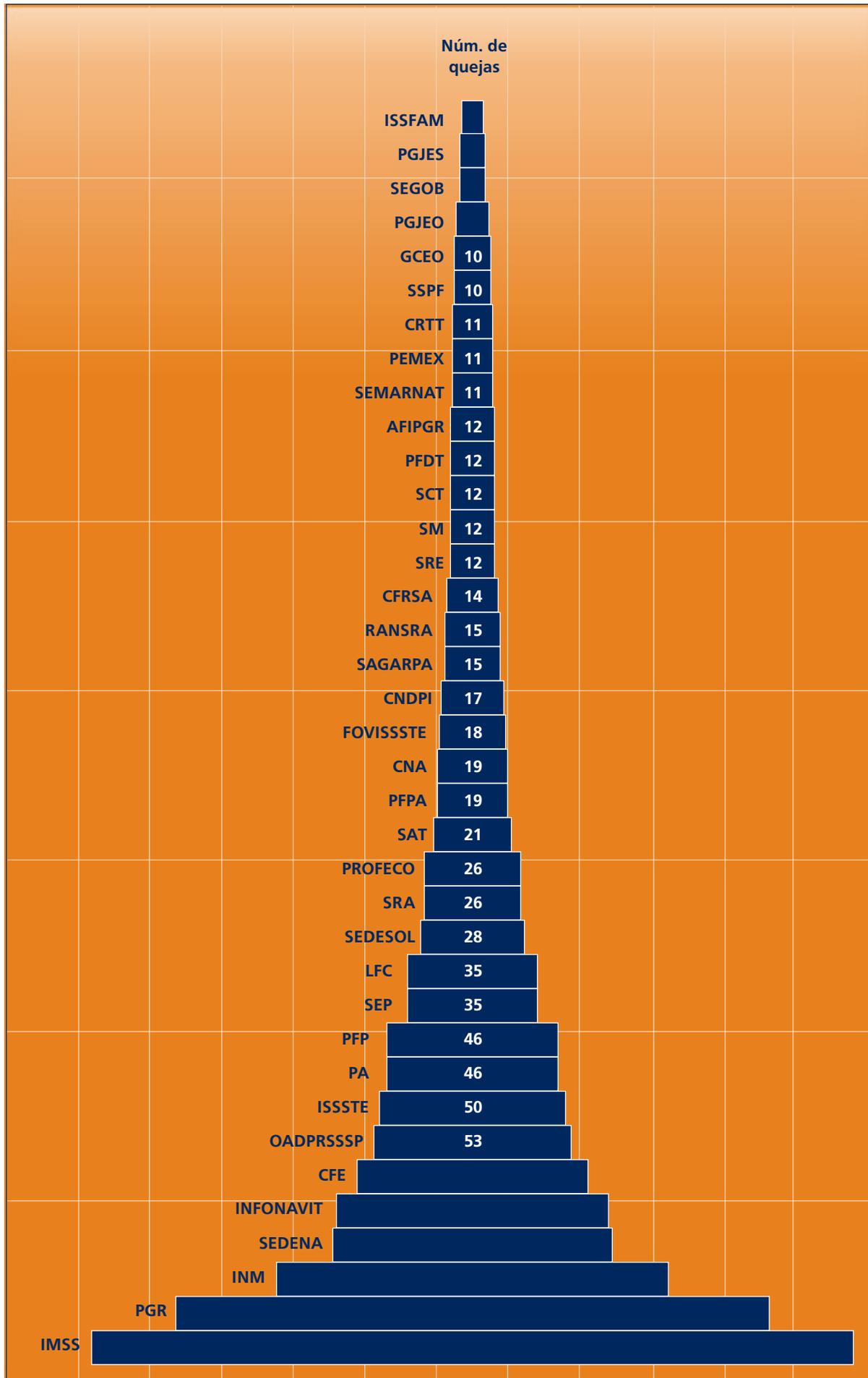
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	386	429	18	411
Febrero	450	583	114	469
Marzo	585	414	42	372
Abril	636	576	259	317
Mayo	642	717	271	446
Junio	688	783	285	498
Julio	326	269	70	199
Agosto	455	432	88	344
Septiembre	386	436	23	413
Octubre	342	363	18	345
Noviembre	335	356	9	347
Diciembre	244	247	20	227

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
ISSFAM	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
PGJES	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora
SEGOB	Secretaría de Gobernación
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
GCEO	Gobernador constitucional del Estado de Oaxaca
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PEMEX	Petróleos Mexicanos
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SM	Secretaría de Marina
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
CFRSA	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
CNA	Comisión Nacional del Agua
PFPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
LFC	Luz y Fuerza del Centro
SEP	Secretaría de Educación Pública
PFP	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
PA	Procuraduría Agraria
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
CFE	Comisión Federal de Electricidad
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
PGR	Procuraduría General de la República
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

Expedientes de recursos de inconformidad

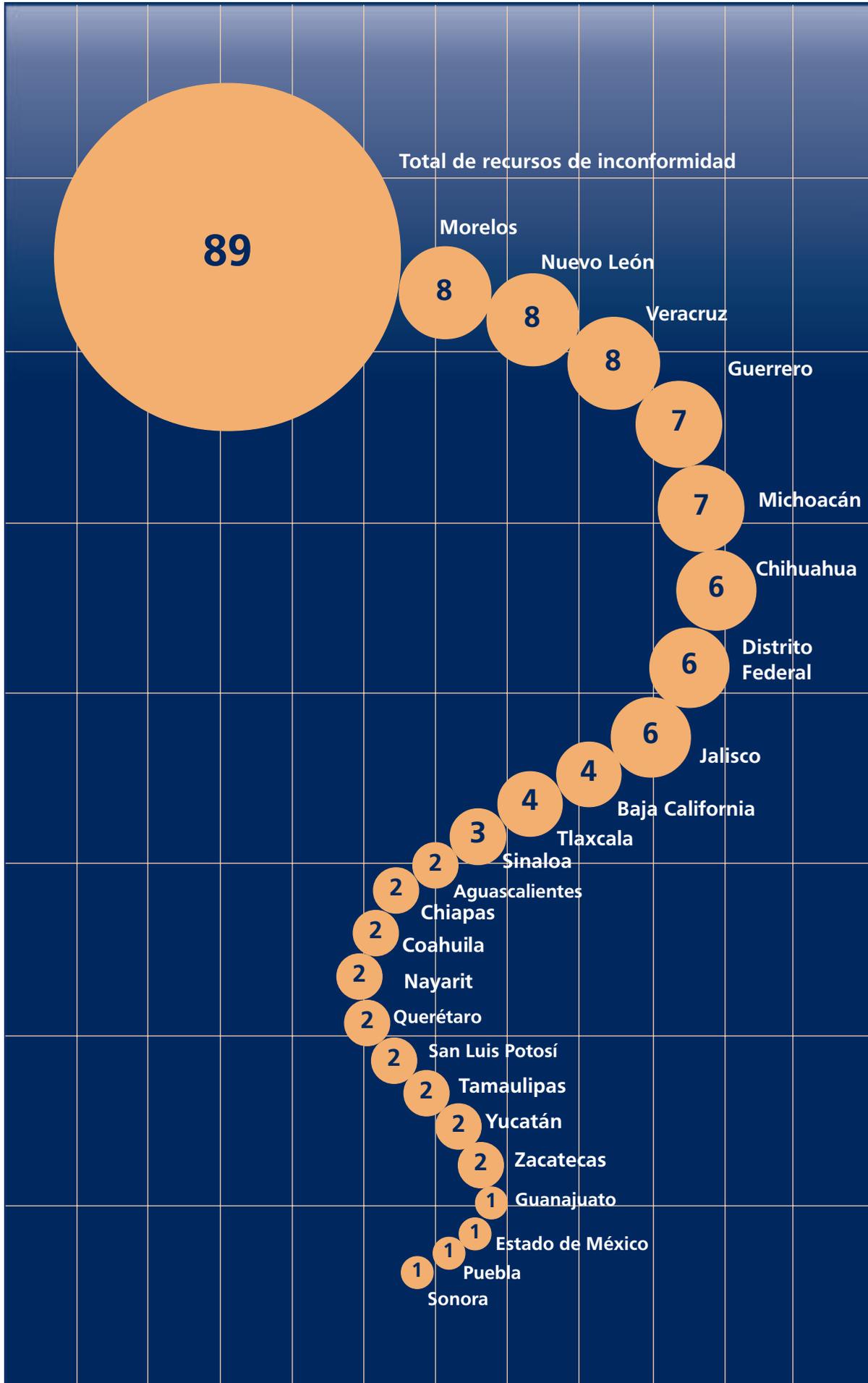
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación Núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2006/044	Gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí	Negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud. Ejercicio indebido de la función pública.	1a.
2006/046	Gobernador constitucional del estado de Tabasco	Detención arbitraria. Tortura. Trato cruel y/o degradante. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Ejercicio indebido de la función pública.	5a.
Programa de Inconformidades			
2006/043	H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	1a.
2006/045	Gobernador constitucional del estado de Sonora	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	1a.

B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Diciembre
Número de Recomendaciones emitidas	4
No aceptadas	1
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	1
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	3
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	1
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	2
En tiempo de ser contestadas	0
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	4

Conciliaciones

Número de conciliaciones formalizadas durante el mes



Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	103
Segunda Visitaduría	139
Tercera Visitaduría	47
Cuarta Visitaduría	46
Quinta Visitaduría	17
DGQO	21
Total	373

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

	En el mes
Primera Visitaduría	28
Segunda Visitaduría	35
Tercera Visitaduría	18
Cuarta Visitaduría	56
Quinta Visitaduría	25
DGQO	23
Total	185

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	118
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	33
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	14
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	12
Procuraduría Federal del Consumidor	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación	2
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Instituto Mexicano del Seguro Social	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Total	186

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	69
Orientación jurídica personal y telefónica	824
Revisión de escrito de queja o recurso	43
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	32
Recepción de escrito para conocimiento	3
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	19
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	8
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	44
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia vía personal o telefónica	1
Revisión de solicitudes en materia de transparencia	1
Total	1,046

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	138
Orientación jurídica	438
Revisión de escrito de queja o recurso	21
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	28
Recepción de escrito para conocimiento	3
Aportación de documentación al expediente	3
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	282
Total	913

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	31
Orientación jurídica personal y telefónica	653
Revisión de escrito de queja o recurso	33
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	11
Recepción de escrito para conocimiento	1
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	32
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	49
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	13
Total	823

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Área	Total mensual
Primera Visitaduría	88
Segunda Visitaduría	59
Tercera Visitaduría	20
Cuarta Visitaduría	17
Quinta Visitaduría	10
Dirección General de Quejas y Orientación	17
Total	211

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de diciembre

Educación básica

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
1-dic	Escuela Avenida Jardín	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Distrito Federal	Docentes
1-dic	Escuela Avenida Jardín	Curso	Tendencias actuales y futuras de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Docentes
4, 6 y 7-dic (6 ocasiones)	Instituto Rafael Rossi	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
5 y 13-dic (4 ocasiones)	Instituto Marlene Valle	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
8-dic	Instituto Rafael Rossi	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
10-dic	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo	Conferencia	Los Derechos Humanos en el siglo XXI	Hidalgo	Alumnos
11-dic	Instituto Rafael Rossi	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
12 y 14-dic (4 ocasiones)	Casa Hogar Pas	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
15-dic	Instituto Marlene Valle	Curso	Derechos y obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores

Educación superior

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
8-sep al 9-dic	Universidad Autónoma de Coahuila	Diplomado	Diplomado en Derechos Humanos	Coahuila	Estudiantes, profesionistas, servidores públicos y miembros de la sociedad civil
4-dic	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Ponencia	Evolución del <i>Ombudsman</i> en África	Aguascalientes	Estudiantes
5 y 6-dic	Universidad Nacional Autónoma de México	Congreso	Las Comisiones de Derechos Humanos y la acción de inconstitucionalidad	Distrito Federal	Estudiantes
15-dic	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Conferencia	Los Derechos Humanos en la conmemoración del 58o. aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	Estado de México	Estudiantes

Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
6 dic	Organización de Derechos Humanos Respeto y Justicia, A. C.	Conferencia	Derechos de las personas con discapacidad	Michoacán	Mujeres

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
1-dic	Organización Promotores Ciudadanos en Defensa y Respeto a los Derechos Humanos, A. C.	Taller	Formación de promotores	Colima	Jóvenes
14-dic	Fundación Mundial Permanente de Madres Solteras, Niños de la Calle y Derechos Humanos, A. C.	Conferencia	Jóvenes y derecho penitenciario	Distrito Federal	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
10.nov al 8-dic	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	Formación de profesores en Derechos Humanos	Distrito Federal	Alumnos de la Escuela Militar

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
5, 7 y 8-dic (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Análisis de la Recomendación General 12/2006 relativa al uso de la fuerza	Distrito Federal	Elementos de la Policía Federal Preventiva

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
5 y 6-dic	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit	Curso	Derechos Humanos en la detención	Nayarit	Policías judiciales y personal administrativo

Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
11 al 13-dic (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Curso-taller	Los Derechos Humanos en el sistema de justicia para menores infractores	Distrito Federal	Personal del Centro para Tratamiento de Varones

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
8 dic	Organización de Derechos Humanos Respeto y Justicia, A. C.	Conferencia	Derechos de las personas con discapacidad	Michoacán	Médicos

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
7 y 8-dic	Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tlaxcala	Curso	Metodología para la enseñanza de los Derechos Humanos	Tlaxcala	Servidores públicos de esa Comisión

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
30-nov al 11-dic	Organización Nueva Generación de Derechos Humanos, A. C.	Seminario	Sociedad civil y grupos en situación vulnerable	Estado de México	Representantes de ONG
4 y 5-dic	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A. C.	Curso	Formación de promotores	Estado de México	Integrantes de ONG
6-dic (2 ocasiones)	Red Conecuitlani, A. C.	Conferencia	Mediación familiar	Distrito Federal	Integrantes de ONG
7-dic	Comisión Regional de Derechos Humanos de Ciudad Hidalgo, Michoacán, A. C.	Conferencia	Funciones de las organizaciones de la sociedad civil	Michoacán	Integrantes de ONG
8-dic (2 ocasiones)	Red Conecuitlani, A. C.	Conferencia	Mediación familiar	Estado de México	Integrantes de ONG

Educación

Participantes en las 24 actividades



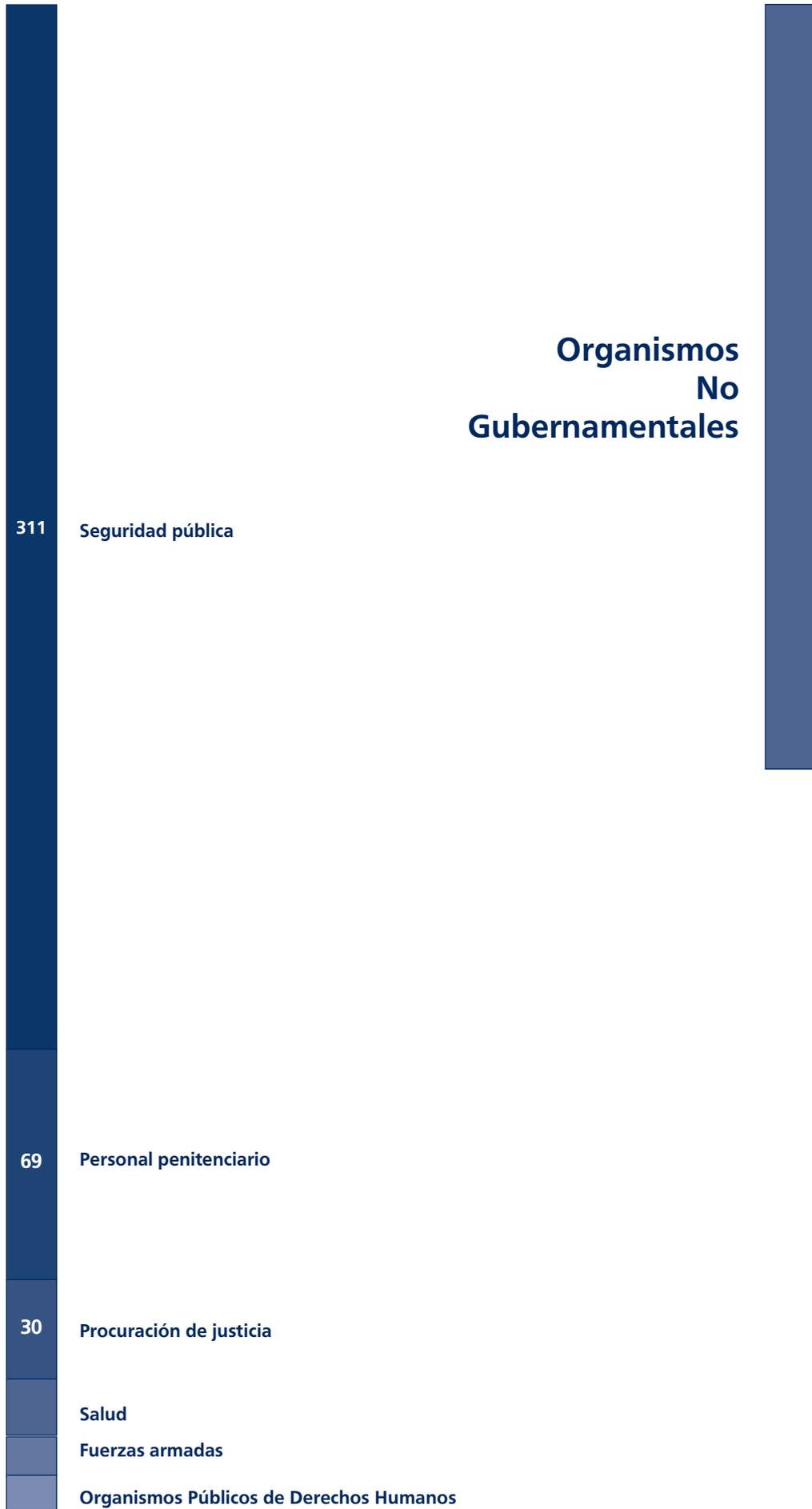
Grupos en situación vulnerable

Participantes en las tres actividades



Servidores públicos
Participantes en las 10 actividades

Organizaciones sociales
Participantes en las siete actividades



**Organismos
No
Gubernamentales**

Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

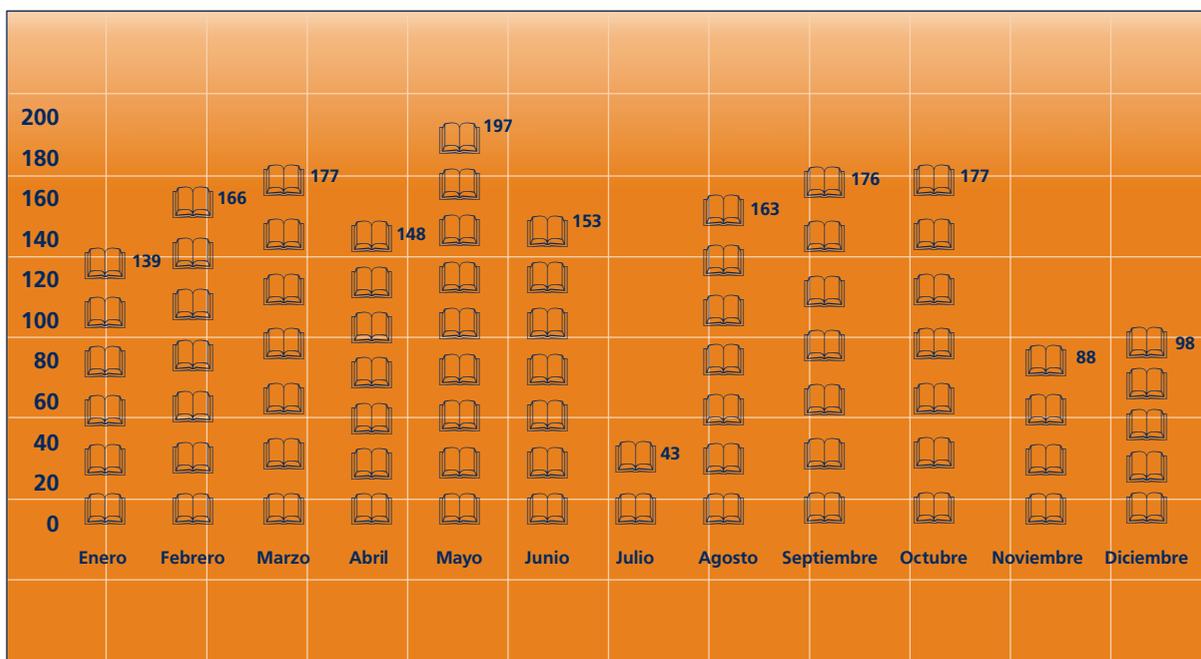
Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Certamen Nacional de Ensayo 2006. Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857</i>	2,000
Libro	<i>Memoria del Primer Congreso Internacional sobre Iglesias, Estado Laico y Sociedad</i>	2,000
Libro	<i>Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos</i>	2,000
Calendario	<i>Derechos de las Víctimas del Delito</i>	10,000
Organizador	<i>Organizador 2007. Concurso Nacional de Fotografía sobre Derechos Humanos</i>	6,000
Boletín	<i>Carta de Novedades número 163, septiembre, 2006</i>	2,750
Boletín	<i>Newsletter número 163, septiembre, 2006</i>	2,750
Libro	<i>Gaceta número 194 (septiembre)</i>	3,000
Total		30,500

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Boletín	<i>Carta de novedades número 163, septiembre, 2006</i>	2,750
Boletín	<i>Newsletter número 163, septiembre, 2006</i>	2,750
Caja	<i>Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos (caja con 24 cuadernillos) 2a. reimpresión</i>	2
Carteles	Varios títulos	20
Cartillas	Varios títulos	1,050
Credenciales	Varios títulos	5,200
Dípticos	Varios títulos	4,400

Material	Título	Núm. de ejemplares
Directorios	<i>Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados</i> (3a. edición)	2
Discos compactos	Varios títulos	1,737
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores</i> (6a. reimpresión)	3,000
Folletos	Varios títulos	17,661
Gacetas	Varios números	2,545
Informes	Varios títulos	4
Libros	Varios títulos	1,392
Manuales	Varios títulos	2
Memoramas	<i>Los Derechos Humanos de las niñas y los niños. Memoria</i> (caja con 32 tarjetas) 2a. reimpresión de la 2a. edición	3,150
Organizadores	<i>Organizador 2007. Concurso Nacional de Fotografía sobre Derechos Humanos</i>	5,970
Tarjeta postal	<i>Mamá no me grites, humilles, ignores, pegues, mejor ámame</i>	100
Trípticos	Varios títulos	310
Total		52,045

A. Incremento del acervo

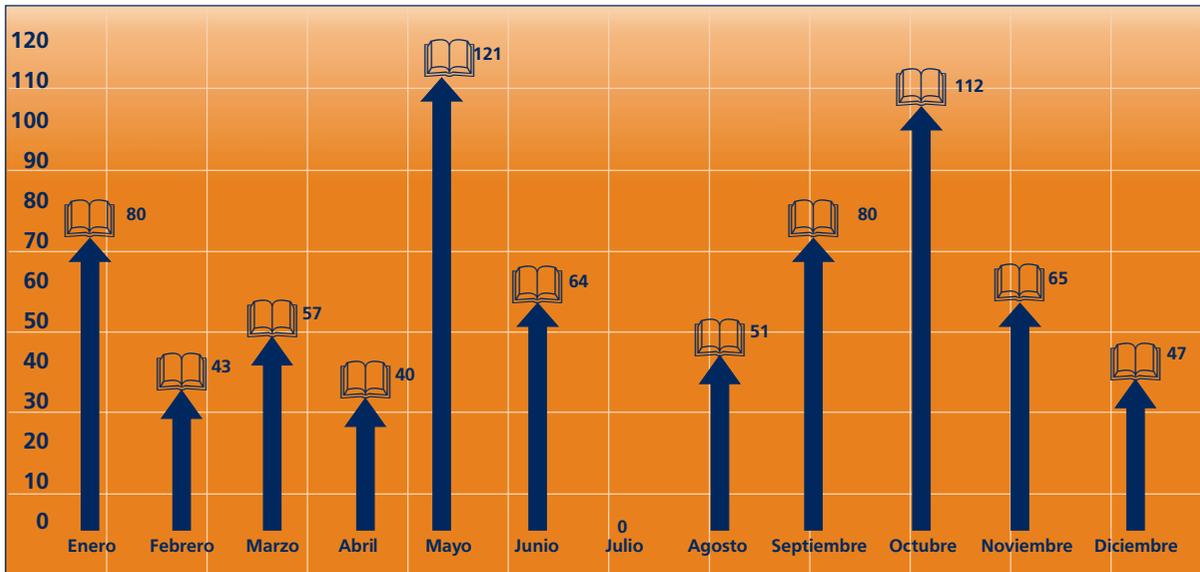


B. Compra, donación, intercambio y depósito

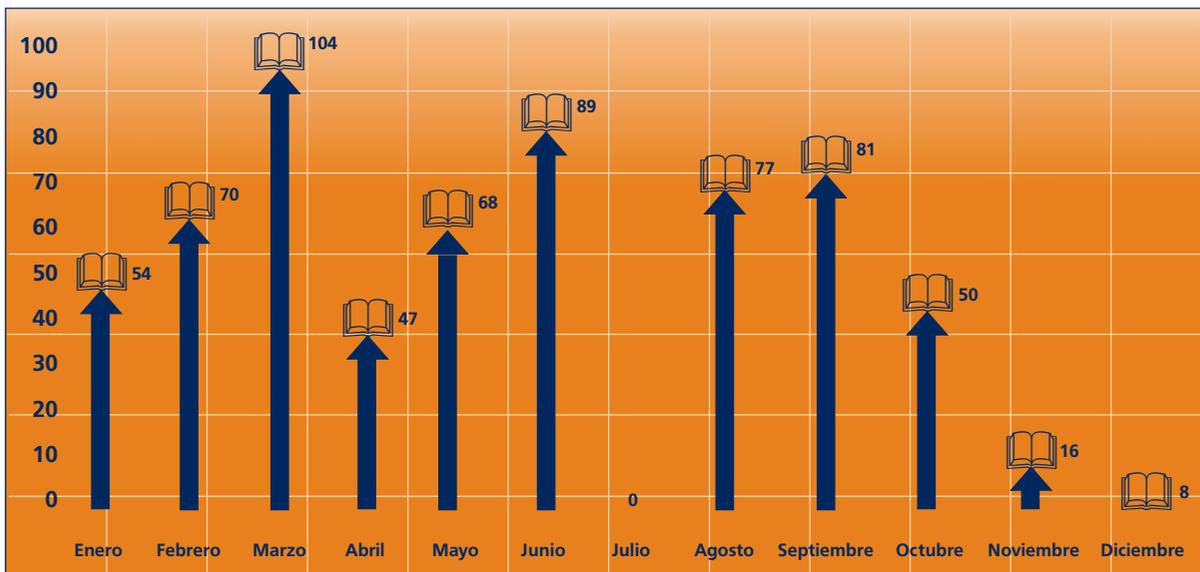
a. Compra



b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Diciembre	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	22
Información recibidas	9
Información contestadas	12

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/68	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita información relativa a la fecha de designación por el Senado de la República de los integrantes del Consejo Consultivo, fecha de inicio y terminación de sus actuales integrantes, procedimiento y calendario para designar a los próximos ciudadanos que habrán de renovar a dicho órgano, así como los mecanismos por los cuales la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hará público el inicio del proceso de renovación, entre otras.	Información proporcionada
2006/72	Quinta Visitaduría	Solicita copia de diversa documentación original relacionada con la muerte de la abogada C. Digna Ochoa, defensora de Derechos Humanos, ocurrida el día 19 de octubre del año 2001, destacando, entre otras, las denuncias de intimidación y amenazas de muerte en contra de Ochoa en los meses previos a su fallecimiento, y las amenazas contra sus colegas en el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., así como a miembros de otros grupos de Derechos Humanos.	Falta de interés del solicitante
2006/73	Cuarta Visitaduría	Solicita diversa información relacionada con el ejercicio de las facultades legales del organismo público autónomo en el conflicto de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 29 de octubre de 2006 a la fecha, con el propósito de conocer las acciones de la CNDH durante el curso de situaciones de vulnerabilidad para los Derechos Humanos, así como la forma de intervención para prevenir y evitar que, en su caso, continúen produciéndose violaciones a los mismos (intervención <i>ex ante</i>).	Información proporcionada
2006/80	Tercera Visitaduría	Solicita el número de quejas desglosado por año y entidad federativa, presentadas con motivo de violaciones a Derechos Humanos relacionadas con el trabajo de los internos en los centros penitenciarios, así como el número de Recomendaciones emitidas y el informe de las condiciones en las que los internos desarrollan el trabajo penitenciario en los centros de la República Mexicana.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/81	Órgano Interno de Control	Solicita la resolución del procedimiento administrativo de sanción incoado por el Órgano Interno de Control dentro del expediente número OIC/DNR/08/06.	Información clasificada como confidencial o reservada
2006/82	Oficialía Mayor	Solicita copia certificada del programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2007 correspondiente a los servicios de telefonía celular, servicios de radiolocalización, servicios de telecomunicaciones, servicios de conducción de señales analógicas y digitales, servicios integrales de telecomunicación y cualquier otro servicio conexo y/o que se relacione con los anteriores.	Información proporcionada
2006/85	Segunda Visitaduría	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación número 38/2006 en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada
2006/86	Segunda Visitaduría	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación número 38/2006 en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada
2006/87	Segunda Visitaduría	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación número 38/2006 en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada
2006/88	Segunda Visitaduría	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación número 38/2006 en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada
2006/89	Segunda Visitaduría	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación número 38/2006 en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada
2006/90	Segunda Visitaduría	Solicita copia certificada de diversos documentos que se señalan en la Recomendación número 38/2006 en que derivó el expediente de queja 2006/2109/2/Q, en relación con los hechos de violencia suscitados los días 3 y 4 de mayo pasados en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México.	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Diciembre	
Recursos	Núm.
En trámite	2
Recibidos	2
Resueltos	1

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
2006/8	Copia de las propuestas de reforma legislativa y reglamentaria en materia de Derechos Humanos formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde 1999 a la fecha, los órganos internos que han elaborado los proyectos de las propuestas y las autoridades a que han sido dirigidos.	Desechado, improcedente y extemporáneo

Programa de Supervisión Penitenciaria

Centros visitados

Núm.	Estado	Municipio	Centro
1	Jalisco	Puente Grande	Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso Número 2) Occidente
2	Tamaulipas	Matamoros	Centro Federal de Readaptación Social (Cefereso Número 3) Norte
3	Colima	Colima	Centro de Readaptación Social
4	Colima	Manzanillo	Centro de Readaptación Social
5	Quintana Roo	Cancún	Cárcel

ACTIVIDADES

GACETA 197 • DICIEMBRE/2006 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Seminario “Las Comisiones de Derechos Humanos y la Acción de Inconstitucionalidad”**

Los días 5 y 6 de diciembre de 2006, en las instalaciones del Auditorio “Héctor Fix-Zamudio” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la ciudad de México, se realizaron las actividades correspondientes al Seminario “Las Comisiones de Derechos Humanos y la Acción de Inconstitucionalidad”, con la finalidad de analizar la nueva atribución conferida a la CNDH y a los órganos similares de las entidades federativas y del Distrito Federal (la facultad para ejercitar la acción de inconstitucionalidad), a raíz de la adición de un inciso g) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de explicar su trascendencia, sus alcances, sus implicaciones y sus perfiles procesales.

Para llevar a cabo lo anterior, personal de la CNDH realizó actividades conjuntas con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El Seminario estuvo dirigido a personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos del país, investigadores, académicos y público en general, y participaron, entre otras personas, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y por parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM su Director, doctor Héctor Fix-Fierro.

Uno de los principales logros alcanzados con la realización de este Seminario fue que se analizó el papel de la CNDH y de los órganos similares de las entidades federativas y del Distrito Federal respecto de las acciones de inconstitucionalidad que podrán ejercitar a partir de dicha reforma; los perfiles sustanciales de la inconstitucionalidad de las leyes, a efecto de esclarecer los supuestos de la misma; los perfiles procesales de las acciones de inconstitucionalidad, desde su procedibilidad hasta su sentencia, y la complementariedad de los mecanismos de justicia constitucional local en la tutela de los derechos fundamentales.

- **Entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2006**

El Salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de Los Pinos, en la ciudad de México, fue el escenario para la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2006, el 13 de diciembre del año mencionado, para lo cual personal de la CNDH desarrolló actividades de coordinación con la Presidencia de la República.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6o., fracción XIX; 109; 110, y 111 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 1o., 3, 8, 9, 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, así como al Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2006 por el que el Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos 2006 determinó avalar la propuesta que el Jurado del mismo le formulara en el sentido de otorgar dicho galardón a la señora Isabel García Gámez y al señor Florenzo Rigoni (Padre Flor de María), así como que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgara un reconocimiento *Cum Laude* al señor Robin Hoover.

Entre las personas que participaron en este evento se pueden mencionar al Presidente de la República, licenciado Felipe Calderón Hinojosa; al Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández; a la senadora Martha Leticia Sosa Govea, Secretaria de la Comisión de Derechos Humanos e integrante del Consejo de Premiación; a la diputada Omeheira López Reyna, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; a los integrantes del Consejo de Premiación del Premio Nacional de Derechos Humanos: doctora Paulette Dieterlen Struck y doctor José Martínez Vilchis; a los integrantes del Jurado de Premiación: doctor Raúl Plascencia Villanueva, licenciado Óscar Humberto Herrera López y licenciado Luis Enrique Mena Calderón; al Secretario de Gobernación, licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña; a los integrantes del Consejo Consultivo de la CNDH; al presbítero. Florenzo Rigoni (Padre Flor María), y al reverendo Robin Hoover.

Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2006*

Me enseñaron el poder del testimonio
cuando la palabra se viste de rostros
y los nadie llenan las plazas y las portadas.

Eran migrantes, unos desterrados
y todos sin papeles
aprendí precios desconocidos del papel.

Padre Flor María

Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
Abog. Felipe Calderón Hinojosa;
Señor Secretario de Gobernación,
Lic. Francisco Ramírez Acuña;
Amigas y amigos:

El Estado mexicano otorga hoy este alto reconocimiento a tres personas que han dedicado su vida, ejemplarmente, a luchar por los Derechos Humanos: el padre Flor María, la abogada Isabel García y —con un reconocimiento *Cum Laude*— el reverendo Robin Hoover.

En su vida diaria, estos tres defensores de los Derechos Humanos son dedicación total, conciencia pura y símbolo de entrega para quienquiera que anhele mejores condiciones de vida, de trato y de reconocimiento a la dignidad de las personas migrantes.

Se dice fácil, pero la labor directa y personal de quienes hoy reciben este reconocimiento y de otras personas que están con ellos ha aliviado el sufrimiento

* Pronunciadas en la ciudad de México el 13 de diciembre de 2006.

de varios cientos de miles de seres humanos que han decidido hacer frente al azar ominoso de la migración. De ellos podemos aprender, sin mistificación alguna, el significado de valores supremos como la solidaridad y la hermandad, y por qué no decirlo, el amor entre los semejantes.

La abogada García Gámez se ha dedicado por años a proteger en Arizona los derechos de miles de migrantes mexicanos y centroamericanos, principalmente, denunciando abusos y atropellos y dándoles orientación jurídica. Isabel García Gámez ha sido blanco de grupos xenófobos, pero ello no ha limitado su lucha, y ha mostrado gran entereza y valentía.

El padre Flor María tiene también una vida dedicada a proteger los derechos de los migrantes. Atender a personas migrantes lo ha llevado a Europa, África y América Latina. Desde hace casi 10 años está al frente del Albergue Belén para Migrantes, en Tapachula, Chiapas, por el que han pasado más de 33 mil personas migrantes.

Por su parte, el reverendo Robin Hoover y la organización *Humane Borders* se dedican a otorgar ayuda humanitaria a quienes arriesgan su vida —y lo digo sin eufemismo alguno— cuando se adentran en los desiertos más allá de la frontera norte. Robin Hoover y su gente colocan depósitos de agua en las partes más peligrosas del desierto de Arizona, y con ello le ha vuelto a dar nombre a la esperanza de quienes por allí transitan.

El trabajo y la lucha de los galardonados esta vez es un recordatorio también de la necesidad de contar con una política migratoria integral, con bases que no sean la contención y el rechazo, cuyo fracaso ha sido desde hace años evidente.

Nuestras fronteras no pueden ser campo fértil para la extorsión, la amenaza, la arbitrariedad o cualquiera de las numerosas formas en que suelen manifestarse la ilegalidad, la violencia y la muerte.

El asunto migratorio no puede permanecer vinculado, como una prioridad, a la lucha contra la delincuencia y el terrorismo. Debe tener un lugar muy importante en la agenda del desarrollo y dar lugar a estrategias regionales y globales que cierren las brechas económicas que prevalecen entre las diferentes naciones.

La solución no está en los muros ni en las barreras del odio, ni mucho menos la xenofobia.

La migración ha de ser una opción de vida legal, no la condena de un destino de acoso y precariedades. Por ello, conviene tener presentes, para pretenderlas, diseñarlas e instrumentarlas, opciones hacia una migración regulada y ordenada. Ésta será la mejor vía para salvar a los migrantes de la clandestinidad y de la sistemática violación a sus derechos fundamentales.

Señor Presidente;

Amigas y amigos:

De entre las muchas enseñanzas que nos deja el trabajo de Isabel García, de Florenzo Rigoni y de Robin Hoover está el no permanecer indiferentes ante el sufrimiento del otro. La entrega generosa y el movimiento de justicia que ellos encabezan es también una defensa de la dignidad humana.

Su trabajo indica que aun en tiempos que parecen aciagos existen caminos éticos, compasivos y humanos para que nadie se extravíe en la indiferencia ni en el olvido al semejante. Demos hoy nuestro más pleno reconocimiento a la obra de quienes promueven y defienden los Derechos Humanos, salvan vidas y le dan pleno significado a la ayuda humanitaria. Que su labor y su valentía nos inspiren.

Muchas gracias.

- **Semablanza de los galardonados con el Premio Nacional de Derechos Humanos 2006 y con la mención *Cum Laude***



Nombre: Isabel García

Organización: Coalición de Derechos Humanos de Arizona/Alianza Indígena Sin Fronteras

Domicilio: 631 South Sixth Avenue, Tucson, Arizona

Teléfonos: 85702 1286; 520 770 1373; 800 682 4280 (Arizona)

Direcciones electrónicas:

Isabel.Garcia@pima.gov

y Chita.garcia@yahoo.com

Una voz siempre presente para denunciar los abusos y luchar por los derechos de los inmigrantes en la frontera de Arizona ha sido la de la abogada Isabel García, quien es miembro de la oficina de Defensores Legales de la Oficina del Condado Pima y Directora de la Coalición de los Derechos Humanos de Arizona; es una reconocida activista a la que no le importa la controversia que puedan causar sus declaraciones.

Dedica gran parte de su tiempo a denunciar los abusos y las injusticias que se cometen en contra

de los inmigrantes indocumentados. También es una fuerte crítica de la política migratoria de Estados Unidos.

Según García, es esta política la responsable de los cientos de muertes de inmigrantes indocumentados que se reportan cada año a lo largo de la frontera.

En este estado los indocumentados se han convertido en el blanco de ataques de diferentes grupos y políticos en Arizona, que los acusan de venir a este país a "robar" el trabajo a otros y a obtener beneficios públicos.

"Estados Unidos no ha querido reconocer que son nuestros mismos acuerdos comerciales, como el Tratado de Libre Comercio con México, el culpable de la continua inmigración indocumentada", dijo García.

Las condiciones del campo mexicano son tan críticas, que actualmente es más barato comprar una tonelada de maíz importado desde Estados Unidos que una tonelada cosechada en México.

Esta difícil situación ha obligado a hombres y mujeres a dejar el campo mexicano, sus comunidades y sus hogares, en busca de una mejor vida para sus familias en "el otro lado".

García, de 51 años, originaria de Tucson, atribuye a sus padres sus deseos de luchar por los derechos de los más débiles y de aquellos que no tienen voz.

Su madre, Carmen, mexicana de tercera generación nacida en Arizona, fue uno de los pilares principales de la lucha en favor de la educación bilingüe y la integración racial en este estado.

Su padre, Rodolfo García, originario del estado mexicano de Sinaloa, fue uno de los más destacados líderes sindicalistas del movimiento en favor de los derechos de los mineros en el sur de Arizona.

“Mi padre siempre me dijo: ‘si estás parada en un pedazo de tierra y respiras, eres responsable’”.

Durante los últimos tres años, García también se ha desempeñado como miembro del Consejo Consultivo del Instituto de Mexicanos en el Exterior (CCIME).

Indicó que de pequeña ella también sufrió discriminación, ya que sus maestros la castigaban si la sorprendían hablando español.

“Aún ahora, cuando me critican grupos radicales me han llamado “mojada”, a pesar de que soy cuarta generación de mexicanos nacidos en este país”, dijo la activista.

La voz de García no ha sido escuchada ni en Washington, D. C., ni en la casa presidencial de Los Pinos en ciudad de México, donde ha pedido que se analice y se busque una solución “real” a las violaciones a los derechos civiles que ocurren en la frontera y la tragedia humana que cada año reporta un nuevo récord en el número de muertes de inmigrantes indocumentados.

“La respuesta de nuestro gobierno siempre ha sido la misma, más agentes fronterizos, más militarización de la frontera, más tecnología, más muros, más camas para los centros de detención, mientras que el gobierno mexicano guarda silencio, viendo de lejos como sus ciudadanos son acusados de ‘criminales’ y tratados como tales”, enfatizó García.

La lucha de la activista en favor de los derechos de los inmigrantes la han convertido en el blanco de ataques de grupos paramilitares como American Patrol, que en su página en internet la calificó como “una enemiga del gobierno de Estados Unidos”.

Algo que no ha detenido el trabajo de García es que asegura que: “Mientras haya vida habrá fuerzas para continuar en pie de lucha”.



*Nombre: Padre Florenzo Rigoni,
Director del Albergue Belén para Migrantes
en Tapachula, Chiapas.*

*Domicilio: Avenida Hidalgo núm. 2, Colonia
San Antonio Cahoacán, C. P. 30701,
Tapachula, Chiapas.*

Dirección electrónica: rigoni2000@hayoo.com

Conocido también como el Padre Flor María Rigoni

Florenzo Rigoni nació en Premia, Italia, el 19 de octubre de 1944. Cursó todos los estudios que prevé el ciclo escolar de Italia hasta la maestría en Filosofía y teología en la Universidad Gregoriana de Roma. Ordenado sacerdote y misionero en 1969 para la Congregación de los Misioneros de Scalabrini, organización católica que tiene como carisma acompañar y defender en sus derechos a toda la gente que por alguna causa deja su tierra: migrantes, deportados, refugiados.

Pasó sus primeros tres años encargado de la asistencia social, humanitaria y espiritual de los marineros de todo el mundo en el puerto de Génova,

en aquel entonces el principal del área mediterránea. En ese entonces se embarcó como electricista en los barcos de carga, para estar más de cerca de esta categoría especial de migrantes, y recorrió el mundo desde Japón hasta América Latina.

En 1974 fue enviado a Alemania para trabajar en medio de los migrantes italianos de aquella nación, donde permaneció por espacio de 10 años.

A principios de 1985 comenzó su aventura mexicana en Tijuana, en el año en que la Border Patrol había alcanzado la cumbre de deportaciones de indocumentados (687,000) en el trayecto San Diego-Mexicali.

El 4 de abril de 1987 abrió la primera Casa del Migrante, que ha dado albergue, hasta la fecha, a 158,000 migrantes indocumentados, de los cuales 97 % son mexicanos.

Desde 1988 hasta 1993 estuvo en Ciudad Juárez, Chihuahua, abriendo una segunda Casa del Migrante, que recibió hasta la fecha a 52,000 indocumentados.

Pasó un periodo de cuatro años en África, colaborando con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en fronteras de guerra (Mozambique, Angola, Congo y Zambia) hasta regresar a Tapachula, Chiapas, en 1998, con el cargo de Director de la Casa del Migrante-Albergue Belén en esta ciudad, donde se encuentra hasta la fecha.

En este transcurso en Tapachula, Chiapas, ha recibido en las instalaciones del Albergue Belén a 33,400 indocumentados centroamericanos, y ha sido el periodo de mayor colaboración-confrontación y algunas veces denuncias con el Gobierno mexicano y sus dependencias oficiales.

El 20 de noviembre fue nombrado por el entonces Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, miembro del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Migración.

Su labor y su camino ha consistido en abrir brecha en el desierto, cuesta arriba en contra de la indiferencia y resignación de muchos delante de un fenómeno, como el migratorio, que parecía tierra de nadie.

Ha dado entrevistas a más de 40 estaciones televisivas, ha escrito artículos, dado conferencias, estado en incontables foros, partiendo siempre de aquella humanidad que alberga dentro de cada persona, pobre o rica, analfabeta o académica, con papeles o sin papeles.

En la frontera norte era fundamentalmente para con nuestros paisanos mexicanos, al comienzo deportados por las autoridades de Estados Unidos y luego coreteados por sus mismos paisanos.

En el sur fue con extranjeros, es cierto, y sin embargo con la misma entrega, porque estar sin documentos administrativos no quita la dignidad de ser persona, aunque pobre y vulnerable.

Las acciones que realiza Florenzo Rigoni están generadas por su convicción personal y religiosa y por aquel contagio que lo marcó desde el comienzo por parte del pueblo mexicano: "Aquí tiene su casa", el cual intentó aplicarlo todos los días, abriendo su corazón para que el otro tenga su casa y pueda decir: "He encontrado a alguien que me ha escuchado, por el cual mi historia es importante y me ha abierto las puertas".

Hoy en día la realidad migratoria de las fronteras norte y sur de México es objeto de estudio, investigación y protección por parte de México y de Estados Unidos a través de múltiples organismos.

"Mirando atrás veo una estela marcando camino y sin embargo delante de mí y de cuantos conmigo han hecho posible una concientización y una respuesta más digna se abre un surco que trazar todavía".



Nombre: Robert Hoover, conocido como Robin Hoover.

Organización: Humane Borders (Fronteras Compasivas)

Domicilio: First Christian Church, 740 E. Speedway Blvd., Tucson, Arizona, 85719.

Teléfono: (520) 628 7753

Dirección electrónica: www.humaneborders.org y humaneborders@gainusa.com

Correo electrónico: RHoover@gainusa.com

Un ángel para todos los días en Tucson:

Rev. Robin Hoover

"Humane Borders"

"Cómo hacer justo lo que se debe hacer"

Robin Hoover y su grupo de voluntarios proveen de agua a los sedientos y expuestos a la muerte: trabajadores que se ven en la necesidad de cruzar el desierto para buscar un mejor nivel de vida en Estados Unidos. El reverendo Robin Hoover carga la parte trasera de sus camionetas con galones de agua, para llenar los depósitos que antes colocaron en la tierra del desierto. Luego colocan en cada estación de agua una bandera azul, que hará más fácil que los migrantes sedientos localicen la estación de "Humane Borders" en el desierto de Arizona.

Humane Borders (Fronteras Compasivas) es una organización que trabaja para crear una frontera justa. Los miembros concentran su labor en asistencia humanitaria y ayudan a esas personas que arriesgan la vida cruzando la frontera entre Estados Unidos y México. Apoyan la creación de políticas para crear oportunidades de trabajos legales para inmigrantes en Estados Unidos, y oportunidades económicas legítimas para los inmigrantes.

Fronteras Compasivas invita a organizaciones federales y estatales, a tribunales y condados, igual que a agencias e individuos, iglesias y grupos humanitarios, a que participen en el apoyo humanitario y que ayudan a salvar vidas. Mantienen

estaciones de agua en el desierto de Arizona para que los inmigrantes que cruzan la frontera por Arizona no mueran de sed.

“Debemos quitar a los muertos de la ecuación migratoria”.

Llega más ayuda a la frontera mientras se debate la inmigración

Por Arthur H. Rotstein, The Associated Press

Monumento Nacional Ironwood Forest, Arizona, Estados Unidos

Luego de abrirse paso por una maraña de árboles mezquites, Kathryn Ferguson dividió las piernas de un hombre que sobresalían de entre las ramas bajas.

“¡Oh, Dios mío!”, exclamó, paralizada por un instante al creer que el hombre estaba muerto. Pero era uno de tres inmigrantes ilegales que dormían descansando de su trayecto por este tramo del desierto.

Ferguson, voluntaria de un grupo humanitario que trata de prevenir muertes entre los ilegales, espera recibir ayuda pronto. Su organización y otras dicen que el debate nacional sobre la inmigración ha renovado el interés en sus esfuerzos, lo que les ha brindado muchas ofertas de asistencia y donaciones.

“Es así: si un avión comercial grande se estrellara en el desierto de Arizona todos los años, la gente estaría muy contrariada por ello”, dijo Ferguson. “Pero recién ahora la gente se ha dado cuenta de que 300 personas mueren todos los años, como los pasajeros de un avión”.

El creciente interés coincide con el comienzo del verano, el momento más fatal para el cruce de los inmigrantes.

Las muertes en la frontera han aumentado en los últimos años a medida que los inmigrantes se internan en terreno cada vez más hostil para evitar los refuerzos de la Patrulla Fronteriza en otras zonas.

Un récord de 473 inmigrantes ilegales murieron tratando de cruzar la frontera durante el año fiscal que concluyó el 30 de septiembre, según la Patrulla Fronteriza. Muchas de las víctimas sucumbieron al calor del desierto.

Grupos como los Samaritanos (Samaritans), con sede en Houston, envían patrullas con alimentos y agua. Si encuentran a alguien que necesite asistencia médica los voluntarios llaman a la Patrulla Fronteriza.

Durante un patrullaje reciente, Ferguson avanzaba por entre la maleza a unos 40 kilómetros al norte de Tucson diciendo en español: “¡Buenos días!, venimos a ayudar... Tenemos alimentos y agua, atención médica...”

Ella y un colega ofrecieron ayuda a los tres hombres que encontraron durmiendo la siesta, pero éstos la rechazaron. Durante el resto del día hallaron botellas de agua vacías y mochilas con sus contenidos esparcidos en el suelo del desierto: dentífrico, desodorante, zapatos, pero no otros inmigrantes.

El religioso Robin Hoover, de Humane Borders, un grupo que mantiene 81 tanques de agua en el desierto, dijo que grupos juveniles de la Iglesia católica y otros voluntarios de Massachusetts, Nuevo México, Minnesota, Virginia y Kansas se encuentran entre centenares de personas que vendrán a Arizona este verano a colaborar.

El interés ha aumentado cada año desde que el grupo comenzó en marzo de 2001 con dos puestos de agua, dijo Hoover.

“Es como una bola de nieve”, dijo. “Mientras más gente abre nuestra página en la red, recibimos más mensajes de odio, pero también más cheques”.

En San Diego, Enrique Morones dijo haber visto un aumento similar en el número de voluntarios de Ángeles Fronterizos (Border Angels), un grupo que distribuye agua a los inmigrantes en unos 300 puestos en el Valle Imperial, al este de San Diego, y en Baja California.

Morones dijo que el grupo tiene más de mil voluntarios, de los cuales cientos se incorporaron en los últimos meses. Anticipa recibir otros mil durante el próximo año. Los voluntarios suelen aparecer después de enterarse de las muertes de inmigrantes en la frontera.

Agregó que se horrorizan al recibir la noticia, "mientras que antes moría gente y nadie se enteraba".

Maryada Vallet, una organizadora de No Más Muertes (No More Deaths), una coalición de grupos religiosos y defensores de los Derechos Humanos que se organizaron en Arizona en 2004, dijo que su organización espera entrenar a otros 500 voluntarios este verano.

Pero junto con el aumento en el número de voluntarios se han presentado obstáculos.

Dos miembros de No Más Muertes enfrentan un juicio, acusados de transportar a un extranjero indocumentado. Los dos dicen que fueron arrestados cuando llevaban a inmigrantes a recibir tratamiento médico.

No Más Muertes está revisando sus instrucciones para asegurarse de que los voluntarios no violen ninguna ley. Los trabajadores de asistencia deben llamar ahora al número de emergencia 911 y a la Patrulla Fronteriza antes de llevar a los inmigrantes a recibir atención médica.

Un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes en diciembre tipifica como delito ayudar a alguien a tratar de entrar o permanecer ilegalmente en el país.

Susan Wysoki, una portavoz de la Federación Estadounidense de Reforma Inmigratoria (Federation for American Immigration Reform), que promueve mayor seguridad en la frontera, admitió el papel humanitario de dichos grupos por considerar que "no hay superposición de jurisdicciones cuando se trata de salvar vidas humanas", pero agregó que "en definitiva, no queremos estimular el comportamiento ilegal estimulando a esa gente a entrar".

Reverendo Robin Hoover (reseña curricular)

En 1998 el doctor Hoover recibió el grado de Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad Tecnológica de Texas en Lubbock, con la disertación "Teología social y organizaciones religiosas afiliadas sobre políticas migratorias". Tiene una maestría en Divinidad por la Universidad Cristiana de Texas en Fort Worth. Estudió la licenciatura en Artes, Periodismo y Religión en la Universidad Cristiana de Texas en 1974. Habla español y tiene conocimientos de alemán.

Desde el año 2000 es Pastor de la Primera Iglesia Cristiana (Los Discípulos de Cristo) en Tucson, Arizona, donde asume el liderazgo en una iglesia socialmente activa, basada en la Biblia y el crecimiento espiritual.

Ha tenido cargos relevantes dentro de la Iglesia Cristiana de la Comunidad (Discípulos de Cristo), la Primera Iglesia Unida de Lubbock, la Primera Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) de Floydada, la iglesia Cristiana de Arlington Heights en Fort Worth, donde tuvo varios cargos como pastor interino, pastor, voluntario, líder comunitario, ministro principal, etcétera, y donde llevó a cabo, entre otras actividades, labores administrativas, incluyendo la supervisión de la construcción

de iglesias; desarrollo comunitario; enseñanza a grupos de futuros ministros; coordinación regional de iglesias, y planeación y seguimiento de políticas y procedimientos de organización.

El doctor Hoover es y ha sido un líder activo dentro de varias organizaciones de Derechos Humanos, entre ellas: Presidente de Immigration Status; Presidente Fundador de Humane Borders en Tucson, Arizona; miembro del Consejo de la Fundación San Andrews en Lubbock, Texas; miembro institucional del Comité de Seguimiento de West Texas Organizing Strategy en Lubbock, Texas; fundador y reclutador de capellanes en el Volunteer Chaplaincy del Departamento de Policía de Lubbock, Texas; moderador fundador de Southwest Good Samaritan Ministries, en Los Fresnos, Texas; Presidente del High Planes Area-Christian Church en Southwest, Amarillo, Texas; Presidente y fideicomisario de Trinity Brazos Area en Fort Worth, Texas, y Presidente del Westside Ministerial Association en Fort Worth, Texas.

Actualmente, está casado con Sue Goodman, quien funge como coordinadora administrativa de Humane Borders y tiene un doctorado en Educación por la Universidad para Mujeres de Texas.

El doctor Hoover ha recibido los siguientes premios:

- Leo B. Hart Humanitarian Award, de la Asociación de Alumnos de la Universidad de Arizona, en noviembre de 2001.
- Peace Hero Award 2002, otorgado en abril de 2002 por Ghandi-King Season for Non-Violence.
- Community Service Award, de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos en septiembre de 2002.
- Hell Raiser Award, otorgado por la revista *Mother Jones* en julio de 2002.
- Premio Humanitario César Chavez, de la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales en Arizona, en marzo de 2003.
- Community Service Award, de la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos en septiembre de 2003.
- Premio Fundación México, otorgado en noviembre de 2003.
- Eugene Mackaben Community Service Award 2005, de los Servicios Familiares Ministeriales Metropolitanos de Tucson.
- Community Advocacy Award, otorgado por Rosa Parks Living History Makers en febrero de 2006.

El doctor Hoover ha publicado y editado durante 21 años las cartas de novedades y avisos judicarios de varias iglesias.

■ Primera Visitaduría General

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO (PROVÍCTIMA)

- **Quintas Jornadas Nacionales en Materia de Derechos Humanos y Víctimas del Delito en la ciudad de Chihuahua**

Una de las acciones comprometidas de la Comisión Nacional que tiene carácter permanente es la promoción y difusión de los Derechos Humanos, y entre éstos los relativos a las víctimas y ofendidos del delito; con este motivo, ha venido llevando a cabo, año con año, foros de reflexión y análisis acerca de este tema, en los que han participado destacados especialistas en la materia. El año 2006 no fue la excepción, ya que en seguimiento a la puesta en operación de la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito*, instrumentada con el gobierno del estado de Chihuahua en 2005, se realizaron las Quintas Jornadas Nacionales en materia de Derechos Humanos y Víctimas del Delito, los días 6 y 7 de diciembre de 2006, en el Centro de Convenciones de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En este foro académico participaron destacados especialistas, quienes aportaron ideas y propuestas para modificar el marco jurídico en el estado de Chihuahua y en el país, lo cual seguramente coadyuvará a seguir impulsando acciones institucionales para prevenir la victimización institucional y la violación de los derechos fundamentales de las víctimas del delito.

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Primera Feria por la VIHda**

Por invitación del Comité Organizador del Premio al Mérito Gay 2006, el 1 de diciembre se asistió a la Primera Feria por la VIHda, que se llevó a cabo en el parque de diversiones La Feria de Chapultepec, para participar como jurado calificador y en la ceremonia de entrega del mencionado premio. En el acto se pronunciaron unas palabras alusivas al VIH/Sida y los Derechos Humanos.

En esta ocasión se entregó el Noveno Premio al Mérito Gay al coreógrafo y fundador del grupo La Cebrá Danza Gay, José Rivera, en reconocimiento a su labor en beneficio del colectivo de las minorías sexuales.

- **Foro Estatal para la Participación Juvenil en Política Pública de Prevención y Atención del VIH en el estado de Guerrero**

El 5 de diciembre de 2006, en el Foro Estatal para la Participación Juvenil en Política Pública de Prevención y Atención del VIH, evento organizado por la Secretaría de la Juventud del Estado de Guerrero y las asociaciones civiles SIPAM, A. C., y el Grupo de Amigos con VIH, A. C., personal adscrito al Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la CNDH participó con la impartición de una conferencia titulada "VIH/Sida y Derechos Humanos en México". Al evento asistieron 20 personas, entre funcionarios públicos, personas que viven con el VIH y activistas.

- **Conferencia Internacional Sida y Cultura III: Exploraciones en la Historia Cultural del Sida**

Por invitación de Agustín Villalpando, organizador de la Conferencia Internacional Sida y Cultura III: Exploraciones en la Historia Cultural del Sida, el 13 de diciembre de 2006 en las instalaciones del Centro Cultural "José Martí", en la ciudad de México, personal del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos del a CNDH impartió la conferencia magistral con el tema "El VIH/Sida y los Derechos Humanos: Retos en México".

■ Quinta Visitaduría General

- **Actividades realizadas durante diciembre de 2006**

ATENCIÓN AL PÚBLICO (orientación)

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	27
Tijuana	En oficina	53
Nogales	En oficina	35
Ciudad Juárez	En oficina	46
Reynosa	En oficina	3
Coahuila	En oficina	18
Villahermosa	En oficina	8
Tapachula	En oficina	71
San Cristóbal	En oficina	44
Total: 305		

VISITAS A ESTACIONES MIGRATORIAS

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	8
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	46
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	4
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	18
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	18
Coahuila	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	12
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	11
Total: 141		

GESTIONES

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	29
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	1
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	10
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	22
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	108
Total:			170

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Ceremonia de clausura del Diplomado en Derechos Humanos en Coahuila**

El 9 de diciembre de 2006 se llevó a cabo la ceremonia de clausura del Diplomado en Derechos Humanos en el Auditorio de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, con la finalidad de dar por concluidas las sesiones académicas del Diplomado organizado por este Organismo Nacional, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y la Universidad Autónoma de Coahuila, así como entregar los diplomas correspondientes a los alumnos acreditados.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó el Cuarto Visitador General, maestro Jorge Ramón Morales Díaz, y el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Adrián Hernández García; por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila su Presidente, licenciado Luis Fernando García Rodríguez, y por la Universidad Autónoma de Coahuila el Director de la Facultad de Jurisprudencia.

Cabe mencionar que el Diplomado estuvo dirigido a personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila; a servidores públicos del Instituto de la Defensoría Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como a integrantes de Organizaciones No Gubernamentales.

Con la realización de esta actividad académica se sentaron las bases para la realización de actividades de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, dentro del marco de la celebración del Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE Y PROMOCIÓN CON COMISIONES ESTATALES

- **Informe Anual de Actividades 2006 de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit**

Con la finalidad de fortalecer las relaciones institucionales entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, el 7 de diciembre de 2006 personal de la CNDH asistió a la ceremonia de presentación del Informe Anual de Actividades 2006 de la Comisión Estatal de dicha entidad federativa, celebrada en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estuvo presente el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián, y por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit su Presidente, licenciado Óscar Humberto Herrera López.

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Reunión de trabajo con legisladores del H. Congreso del Estado de Chihuahua**

El 6 de diciembre de 2006, en la ciudad de Chihuahua, se llevó a cabo una reunión de trabajo con legisladores del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con la finalidad de sumar esfuerzos para promover los Derechos Humanos en todo el país y, particularmente, en esa entidad federativa.

Para lograr lo anterior, personal de la CNDH realizó actividades de coordinación con el H. Congreso mencionado y con integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.

Por parte de la CNDH participó su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el Director General de Vinculación Interinstitucional, licenciado Gerardo Gil Valdivia, y por el Senado de la República la senadora María Teresa Ortuño Gurza, integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República; además, se contó con la asistencia de diputados locales integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Durante dicha reunión de trabajo se intercambiaron experiencias y se establecieron bases para el trabajo conjunto para promover los Derechos Humanos.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

- **Programas académicos que imparte el Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH):**
 - a) **Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia**
 - b) **Máster en Derechos Humanos**

a) Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia

Continuaron los cursos del programa de la Especialidad en Derechos Humanos y Procuración de Justicia, que imparte el CENADEH junto con el Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe) y la Procuraduría General de la República (PGR).

El licenciado Carlos Garduño Salinas, funcionario de la PGR concluyó las sesiones del último cuatrimestre sobre "Taller teórico-práctico sobre tortura y aplicación del protocolo de Estambul a través del dictamen médico-psicológico especializado para posibles casos de tortura y/o maltrato".

Las sesiones se impartieron del 1 al 15 de diciembre, los días miércoles y viernes, en un horario de 17:00 a 21:00 horas, en las instalaciones del CENADEH.

b) Máster en Derechos Humanos

Del 4 al 8 de diciembre se impartieron, en las instalaciones del CENADEH, los Módulos III Y IV del Máster en Derechos Humanos que coordina el Centro Nacional de Derechos Humanos con la Universidad de Castilla-La Mancha de España.

El Módulo III, que corresponde al curso sobre "Los Derechos Humanos en México", lo impartió el doctor Rigoberto Ortiz Treviño, investigador del CENADEH.

El doctor Alfredo Islas Colín, investigador del CENADEH, impartió el Módulo IV: "La Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

RECOMENDACIONES

GACETA 197 • DICIEMBRE/2006 • CNDH

Recomendación 43/2006

Sobre el recurso de impugnación del señor Carlos Puch y Pech

SÍNTESIS: El 7 de enero de 2003, personal del municipio de Motul, Yucatán, desalojó un predio que en esa localidad había sido ocupado por el señor Carlos Puch y Pech por más de 20 años, destruyendo instalaciones y plantas, y matando animales que se encontraban en él. En la misma fecha, el señor Puch denunció tales hechos ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, iniciándose el expediente de queja C.O.D.H.E.Y. 012/2003, de cuya integración pudieron acreditarse violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por lo que el 8 de junio de 2004, el Órgano Estatal dirigió al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, la Recomendación 16/2004, en los términos siguientes:

Primera: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, restituir las cosas al estado en el que se encontraban hasta antes de haberse actualizado la violación a los Derechos Humanos del señor Carlos Puch y Pech.

Segunda: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los policías municipales que intervinieron en el desalojo del predio marcado con el número trescientos sesenta y cuatro de la calle veintiséis del municipio de Motul, Yucatán, el día siete de enero del año 2003.

Tercera: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, sancionar, en su caso, a los policías municipales que intervinieron en el desalojo del predio marcado con el número trescientos sesenta y cuatro de la calle veintiséis del municipio de Motul, Yucatán, el día siete de enero del año 2003.

Cuarta: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del numeral 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado, proceder a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al señor Carlos Puch y Pech.

El Cabildo de Motul, Yucatán, no aceptó la Recomendación 16/2004, lo que el Órgano Estatal comunicó al quejoso el 25 de octubre de 2005, quien presentó su recurso de impugnación, mismo que fue remitido a esta Comisión Nacional y dio inicio al expediente 2006/6/1/RI, en el cual se solicitó a esa autoridad el informe correspondiente; en él se indicó que se había dado cumplimiento a su primer punto, y que para cumplir los puntos segundo y tercero se requería de un “tiempo prudente” para concluir la investigación de los nombres y domicilios de los policías preventivos que participaron en el desalojo respectivo, y respecto del punto cuarto recomendatorio manifestó su no aceptación, en virtud de que el quejoso solamente había expresado de manera verbal el monto al que consideraba ascendía el daño que se le ocasionó, sin que se acompañara ninguna prueba pericial que lo sustentara, señalando, por otra parte, que, en su caso, debía deducir sus derechos ante los tribunales civiles correspondientes.

Al respecto, esta Comisión Nacional observó en el primer punto que si bien el agraviado había recuperado el terreno del que se le despojó, también se debían “restituir las cosas al estado en el que se encontraban hasta antes de haberse actualizado la violación a los Derechos Humanos del señor Carlos Puch y Pech”. Por otra

parte, en relación con el inicio y resolución sancionatoria del procedimiento administrativo de responsabilidad, solicitado en los puntos segundo y tercero de la Recomendación 16/2004, no obstante que la autoridad expresó que había solicitado al Director de la Dirección de Protección y Vialidad de esa localidad que investigara el nombre y la dirección de los elementos policiacos que intervinieron en el desalojo, y que para concluir dicha investigación solicitaba que se le concediera un "tiempo prudente", dicha autoridad no acompañó ningún documento que avalara su dicho, sin que pasara inadvertido para este Organismo Nacional que la Recomendación respectiva fue emitida desde junio de 2004, y que al 19 de abril de 2006 aún se solicitó un "tiempo prudente".

Respecto del último punto de la Recomendación 16/2004, esta Comisión Nacional consideró que si bien la vía judicial es uno de los mecanismos existentes para lograr la reparación del daño, el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y 1117 del Código Civil del Estado de Yucatán, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos, atribuible a un servidor público del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente la indemnización.

Por lo ya expresado, para esta Comisión Nacional quedó acreditada la vulneración a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 97, 98, 99 y 101 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Asimismo, se vulneraron en perjuicio del señor Carlos Puch y Pech los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 17.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo anterior, el 12 de diciembre de 2006 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 43/2006, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Motul, Yucatán, a efecto de que se cumpla en sus términos la Recomendación 16/2004, que el 8 de junio de 2004 dirigió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, de esa entidad federativa.

México, D. F., 12 de diciembre de 2006

Sobre el recurso de impugnación del señor Carlos Puch y Pech

H. Ayuntamiento Constitucional de Motul, Yucatán

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracciones III y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128; 129; 130; 131; 132; 133; 136; 159, fracción III; 167, y 168 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/6/1/RI, relacionado con el recurso de impugnación del señor Carlos Puch y Pech, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 7 de enero de 2003, personal del municipio de Motul, Yucatán, desalojó con lujo de violencia un predio que en esa localidad había sido ocupado por el señor Carlos Puch y Pech por más de 20 años, destruyendo instalaciones y plantas, y matando animales que se encontraban en él. Por lo que en la misma fecha el señor Carlos Puch y Pech compareció ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán para denunciar actos probablemente violatorios de sus Derechos Humanos, imputables al Presidente municipal y al jefe de la Policía de Motul, Yucatán.

Por lo narrado, la Comisión Estatal dio inicio al expediente de queja CODHEY 012/2003, y solicitó la información pertinente al Presidente municipal de Motul, Yucatán, quien obsequió lo solicitado, y después de recabadas y analizadas las pruebas presentadas sobre los hechos, y al haberse acreditado violaciones a los Derechos Humanos, el 8 de junio de 2004 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán dirigió al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, la Recomendación 16/2004, en los términos siguientes:

Primera. Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, restituir las cosas al estado en el que se encontraban hasta antes de haberse actualizado la violación a los Derechos Humanos del señor Carlos Puch y Pech.

Segunda: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los policías municipales que intervinieron en el desalojo del predio marcado con el número trescientos sesenta y cuatro de la calle veintiséis del municipio de Motul, Yucatán, el día siete de enero del año 2003.

Tercera: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, sancionar, en su caso, a los policías municipales que intervinieron en el desalojo del predio marcado con el número trescientos sesenta y cuatro de la calle veintiséis del municipio de Motul, Yucatán, el día siete de enero del año 2003.

Cuarta: Se recomienda al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado, proceder a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al señor Carlos Puch y Pech.

B. El 8 de septiembre de 2005, el oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán dirigió al Cabildo de Motul, Yucatán, el oficio O.Q. 6597/2005, mediante el cual solicitó que se informara a ese Organismo Local sobre la aceptación de la Recomendación 16/2004, debiendo agregar las pruebas que acreditaran su cumplimiento, sin que se hubiese recibido la respuesta correspondiente.

Por lo anterior, el 25 de octubre de 2005 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán acordó notificar al quejoso tal circunstancia, lo cual se realizó el 3 de noviembre del mismo año, por lo que el 2 de diciembre de 2005

el señor Puch y Pech presentó ante la Comisión Estatal su recurso de impugnación, al considerar el insatisfactorio cumplimiento por parte de esa autoridad de la citada Recomendación 16/2004, mismo que fue recibido por esta Comisión Nacional el 22 de diciembre de 2005.

C. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional bajo el expediente 2006/6/1/RI, por lo que se solicitó a esa autoridad el informe correspondiente, mismo que se recibió de manera parcial, cuya valoración se realiza en el apartado de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. La copia certificada del expediente de queja CODHEY 012/2003, iniciado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, del que destacan los siguientes documentos:

1. El acta de comparecencia del 7 de enero de 2003 del señor Carlos Puch y Pech ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la que narró la forma en que las autoridades del municipio de Motul, Yucatán, en esa misma fecha lo desalojaron de un terreno que ocupaba, causándole varios destrozos a sus instalaciones, matando plantas y animales que se encontraban en ese lugar.

2. La copia de la Recomendación 16/2004, emitida el 8 de junio de 2004 por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

3. La nota periodística del 27 de septiembre de 2004, publicada en *El Diario de Yucatán*, la cual dio a conocer que el ahora recurrente había recuperado el terreno del que el entonces Presidente municipal de Motul, Yucatán, lo había desalojado.

4. La cédula de notificación del 25 de octubre de 2005, a través de la cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán notificó al quejoso, el 3 de noviembre de 2005, el oficio O.Q. 7540/2005, indicándole que el Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, no había dado contestación a esa Comisión Estatal sobre el cumplimiento de las recomendaciones que le fueron formuladas en la resolución 16/2004, a efecto de que en el término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

5. El escrito de impugnación que presentó el señor Carlos Puch y Pech ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el 2 de diciembre de 2005.

6. El oficio O.Q. 9007/2005, del 12 de diciembre de 2005, por el que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán remitió a esta Comisión Nacional el recurso de impugnación del señor Carlos Puch y Pech, así como el informe respectivo.

7. Un oficio sin número, del 19 de abril de 2006, suscrito por el Presidente municipal de Motul, Yucatán, recibido el 21 del mes y año citados, mediante el cual dio respuesta parcial a la solicitud de información formulada el 2 de febrero de 2006 por esta Comisión Nacional.

8. Las actas circunstanciadas del 2 de agosto y 5 de septiembre de 2006, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, a efecto de requerir la respuesta por parte de la Presidencia Municipal de Motul, Yucatán, a la solicitud de información que se le dirigió desde el 2 de febrero de 2006.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Derivado del desalojo de que fue objeto el señor Carlos Puch y Pech el 7 de enero de 2003, por parte de personal del municipio de Motul, Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán dio inicio al expediente de queja CODHEY 012/2003, de cuya integración el 8 de junio de 2004 emitió la Recomendación 16/2004, dirigida al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

Al no dar cumplimiento a la citada Recomendación, el 25 de octubre de 2005 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se dirigió al quejoso informándole dicha situación, por lo que el señor Carlos Puch y Pech presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán su recurso de impugnación en contra del insatisfactorio cumplimiento de la Recomendación 16/2004, mismo que fue remitido a esta Comisión Nacional, y dio inicio al expediente 2006/6/1/RI, en el cual se solicitó a esa autoridad el informe correspondiente. Dicha autoridad contestó e indicó que se había dado cumplimiento al primer punto de la Recomendación 16/2004, y que para cumplir los puntos segundo y tercero se requería un “tiempo prudente” para concluir la investigación de los nombres y domicilios de los policías preventivos que participaron en el desalojo respectivo, y respecto del punto cuarto recomendatorio manifestó su no aceptación, en virtud de que el quejoso solamente había expresado de manera verbal el monto al que consideraba asciende el daño que se le ocasionó, sin que se acompañara ninguna prueba pericial que lo sustentara; señaló, por otra parte, que, en su caso, debía deducir sus derechos ante los tribunales civiles correspondientes.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al análisis de las violaciones a los Derechos Humanos ocasionadas al señor Carlos Puch y Pech por los servidores públicos del municipio de Motul, Yucatán, es necesario señalar que si bien es cierto que la autoridad recomendada indicó haber cumplido con el punto primero de la Recomendación 16/2004, al señalar que el terreno del que fue desalojado el agraviado el 7 de enero de 2003 se le devolvió en septiembre de 2004, también lo es que dicho punto no puede considerarse cumplido en su totalidad, por lo que esta Comisión Nacional se pronuncia respecto de los cuatro puntos de la Recomendación 16/2004 que, con fecha el 8 de junio de 2004, dirigió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, de esa entidad federativa.

En ese sentido, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 2006/6/1/RI, esta Comisión Nacional considera que

existen elementos suficientes para establecer que persiste la vulneración a los Derechos Humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica del agraviado, por las siguientes consideraciones:

A través de un oficio sin número, del 19 de abril de 2006, el Presidente municipal de Motul, Yucatán, comunicó a este Organismo Nacional que, respecto del cumplimiento de la Recomendación 16/2004 se había acatado el primero de sus puntos, en el sentido de que el agraviado había recuperado el terreno del que se le despojó por la administración anterior a la suya.

Sin embargo, es necesario precisar que las manifestaciones vertidas por el Presidente municipal de Motul, Yucatán, sólo demuestran el cumplimiento parcial del punto primero de la citada Recomendación, en virtud de que en el mismo se señaló que se debían "restituir las cosas al estado en que se encontraban hasta antes de haberse actualizado la violación a los Derechos Humanos del señor Carlos Puch y Pech", por lo que el hecho de que éste haya recuperado el terreno no satisface el punto, ya que permite que el daño patrimonial causado siga existiendo, pues hasta antes de que se efectuara el desalojo, el predio contaba con diversas instalaciones, además de animales y plantas que fueron destruidos y que constituían parte del patrimonio del hoy recurrente.

Por otra parte, respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad, solicitado en los puntos segundo y tercero de la Recomendación 16/2004, en contra de los policías municipales que intervinieron en el desalojo del predio marcado con el número trescientos sesenta y cuatro de la calle veintiséis del municipio de Motul, Yucatán, el 7 de enero de 2003, es preciso indicar que no obstante que el Presidente municipal de Motul, Yucatán, en su respuesta expresó que con objeto de dar cumplimiento a ello había solicitado al titular de la Dirección de Protección y Vialidad de esa localidad que investigara el nombre y la dirección de los elementos policiacos que intervinieron en el desalojo materia de la Recomendación 16/2004, y que para concluir dicha investigación solicitaba que se le concediera un "tiempo prudente", destaca el hecho de que dicha autoridad no acompañó a su informe ningún documento que avalara su dicho, además de que no paso desapercibido para este Organismo Nacional que la Recomendación respectiva fue emitida desde junio de 2004, y que al 19 de abril de 2006 solicitó "un tiempo prudente" para acatar lo sugerido.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión Nacional, en diversas ocasiones, trató de allegarse la información pertinente que le permitiera evaluar el cumplimiento de los puntos en comento, lo cual no fue posible ante la carencia de una respuesta por parte del Presidente municipal de Motul, Yucatán.

Finalmente, respecto del último punto de la Recomendación 16/2004, en el que se requirió al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, que en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del estado procediera a reparar los daños y perjuicios ocasionados al señor Carlos Puch y Pech por el desalojo del 7 de enero de 2003. Se argumentó que el agraviado sólo había expresado verbalmente el monto de sus daños y perjuicios, y que no había presentado ninguna prueba pericial que los demostrara, por lo que se estimó que debía acudir ante los tribunales civiles a reclamarlos.

Al respecto, debe considerarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de un servidor público, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido

en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y 1117 del Código Civil del Estado de Yucatán, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado; por lo cual resulta procedente que se le otorgue al señor Carlos Puch y Pech la indemnización correspondiente, para satisfacer el daño causado.

En este sentido, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el incumplimiento de la Recomendación 16/2004, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es un hecho que permite que subsistan las violaciones a los principios de legalidad y seguridad jurídica que el 7 de enero de 2003 se realizaron en perjuicio del agraviado, pues la autoridad que lo afectó, en su momento incumplió con el deber de sujetar sus actos al marco jurídico que regula su actuación, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Por otra parte, los servidores públicos municipales que participaron en los hechos del 7 de enero de 2003 dejaron de ceñir su conducta a lo establecido en los artículos 1o.; 2o.; 38, y 39, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, al no actuar con diligencia en el servicio que por ley se les encomendó, y no abstenerse de cometer cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que es necesario que se dé vista al órgano competente en ese Ayuntamiento, para que se determinen las responsabilidades en que puedan haber incurrido, en atención a lo establecido por los artículos 97, 98, 99 y 101 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, se observó que las conductas desplegadas por los servidores públicos municipales, consistentes en no ajustar su actuación estrictamente a lo que la ley les permite, vulneraron los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, respectivamente, que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; 21.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social, y en los casos y según la formas establecidas por la ley; así como el 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el que se establece que los servidores públicos a quienes se les encomienda el cumplimiento irrestricto de la ley, en todo momento tienen que cumplir con los deberes a que están obligados jurídicamente, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, res-

petando, protegiendo y defendiendo los Derechos Humanos de las personas, documento este último que si bien es cierto tiene carácter declarativo, indudablemente debe ser considerado como generador de principios que permiten que la autoridad ejerza su función adecuadamente.

Por lo tanto, los argumentos en que el Presidente municipal de Motul, Yucatán, basó su negativa para cumplir la Recomendación constituyen razonamientos carentes de sustento legal y son insuficientes para desvirtuar las consideraciones expuestas por la Comisión Estatal, en la que se señalaron las irregularidades que la motivaron, y denota dicha negativa la falta de voluntad de la autoridad recomendada para corregir su actuar, así como la insuficiente disposición para, en su caso, implementar medidas con las que en lo sucesivo se impida la repetición de actos violatorios de los Derechos Humanos como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

En tal virtud, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declara insuficiente el cumplimiento de la Recomendación 16/2004, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y se permite formular respetuosamente a ustedes la siguiente:

V. RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se cumpla en sus términos la Recomendación 16/2004, que el 8 de junio de 2004 dirigió la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán al Cabildo del Ayuntamiento de Motul, de esa entidad federativa.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Recomendación 44/2006

Sobre el caso de la señora Esther Granados Galván

SÍNTESIS: El 28 de diciembre de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos el oficio 1916/2005, a través del cual el Director de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí remitió el expediente de queja CEDH-Q-912/2005, iniciado ante ese Organismo Local con motivo de la queja que presentó el 13 del mes y año citados la señora Esther Granados Galván, en la que refirió la deficiente atención médica que con motivo de su padecimiento recibió su hijo Roberto Rosas Granados por parte de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, lo que dio origen al expediente de queja 2006/92/1/Q.

Del análisis practicado al expediente relativo se desprendió que el 7 de diciembre de 2005, el agraviado presentó un brote psicótico agudo, por lo cual fue trasladado en ambulancia al Área de Urgencias del Hospital General de Zona Número 1, con Unidad de Medicina Familiar, en San Luis Potosí, donde previa valoración permaneció en observación para el manejo del cuadro que presentó con sedantes; el médico tratante solicitó interconsulta en el Área de Psiquiatría y estimó su internamiento en una unidad especializada, por lo cual fue referido a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", subrogada del IMSS, donde posterior a su valoración en la Unidad para Intervención en Crisis, se indicó que se le sujetara a la cama en caso de agitación y se le prescribió olanzapina, así como la permanencia de un familiar durante su estancia. Sin embargo, en la clínica psiquiátrica dijeron no tener el citado medicamento, lo que motivó que la señora Esther Granados Galván suspendiera el cuidado de su hijo y se ausentara de la misma para poder adquirirlo, lo que informó al personal de la clínica, pero al continuar el paciente en crisis, debido a la falta del medicamento, presentó una actividad alucinodelirante, que no fue manejada farmacológicamente ni con asistencia ni vigilancia personal, lo cual culminó con su muerte provocada por asfixia por ahorcadura, que no fue detectada por el personal médico, si no hasta la llegada de la madre del agraviado, hechos que motivaron el inicio de la averiguación previa 876/XII/2005 ante la Procuraduría General de Justicia del estado.

En consecuencia, si bien para el manejo del padecimiento del agraviado se prescribió, entre otros medicamentos, el denominado olanzapina, al no existir éste en la farmacia de esa institución médica subrogada, se le debió proporcionar otro tranquilizante o ansiolítico, lo que muy probablemente hubiera evitado la crisis que presentó, misma que derivó en su fallecimiento provocado por una asfixia por ahorcadura. En ese sentido, los servidores públicos que tuvieron a su cargo la atención del paciente en la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, incumplieron lo establecido en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 32; 33, fracción II; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica; además, incumplieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, prevista en los instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la calidad en los servicios médicos que debe proporcionar el Estado, de conformidad con los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicio-

nal a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, el personal médico involucrado no observó lo previsto en el punto 1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-psiquiátrica, en el que se establece que la atención se prestará en las unidades, en forma continua e integral, con calidad y calidez, y ante el desabasto del medicamento indicado se le debió ofrecer un tratamiento alternativo para el manejo y control de su padecimiento. Además, en el deceso del agraviado también influyó la falta de cuidado y supervisión, pues no se mantuvo una vigilancia estrecha durante el tiempo que la señora Esther Granados Galván se vio en la necesidad de ausentarse para adquirir el medicamento que se le prescribió a su descendiente, situación contraria a lo dispuesto por el apartado 4.6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-psiquiátrica, en el que se establece que el personal que labora en las unidades para la prestación de servicios médico-psiquiátricos tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios.

Por lo anterior, el 21 de diciembre de 2006, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 44/2006, dirigida al Gobernador del estado de San Luis Potosí, en la que se le solicitó que gire sus instrucciones al Secretario de los Servicios de Salud del estado para que se lleven a cabo los procesos tendientes a regularizar el abastecimiento necesario de medicamentos a fin de que se cuente con las reservas idóneas para satisfacer la demanda de los mismos, y evitar casos como el que dio origen al presente pronunciamiento; asimismo, instruya al Secretario de los Servicios de Salud de esa entidad federativa para que en el ámbito de su competencia dé vista al titular del Órgano Interno de Control en esa dependencia, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos adscritos a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", por la deficiente atención médica que brindaron al señor Roberto Rosas Granados, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente; que gire las instrucciones administrativas necesarias tendientes a que se proporcione atención médica profesional a los pacientes de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", y se eviten actos como los que dieron origen a la presente Recomendación; por otra parte, gire las instrucciones administrativas necesarias para que el Secretario de los Servicios de Salud del estado ordene la impartición de cursos al personal, tanto médico como de enfermería y administrativo de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", relativos al contenido y observancia obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud; por último, gire instrucciones al Secretario de los Servicios de Salud del estado para que el Área Jurídica de esa dependencia proporcione a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí el apoyo documental necesario tendiente a la debida integración de la averiguación previa 876/XII/2005.

México, D. F., 21 de diciembre de 2006

Sobre el caso de la señora Esther Granados Galván

C. P. Marcelo de los Santos Fraga,
Gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafos primero

y segundo; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/92/1/Q, relacionados con la queja presentada por la señora Esther Granados Galván, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 28 de diciembre de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 1916/2005, a través del cual el Director de Quejas y Orientación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí remitió el expediente de queja CEDH-Q-912/2005, iniciado ante ese Organismo Local con motivo de la queja que presentó el día 13 del mes y año citados la señora Esther Granados Galván, en la que refirió que el 5 de diciembre de 2005, su hijo, Roberto Rosas Granados, fue trasladado a la Clínica Número 1 del IMSS en San Luis Potosí, al presentar una crisis esquizofrénica, lugar en donde fue atendido en el Servicio de Urgencias, y dado de alta en esa misma fecha. Añadió que al día siguiente, su descendiente presentó otra crisis, por lo que decidió llevarlo a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", indicándole el doctor "Acosta" que era necesario que en el IMSS le otorgaran el medicamento denominado olanzapina, motivo por el que en esa misma fecha acudió a su clínica, lugar en el que se le indicó que el medicamento no se encontraba en existencia y que llegaría la siguiente semana.

Agregó que el 7 de diciembre de 2005 su hijo presentó una nueva crisis, por lo que fue trasladado en una ambulancia a la Clínica Número 1 del IMSS, lugar donde se le informó que su estado de salud era delicado y que sería referido a la Clínica Psiquiátrica "Everardo Neumann Peña", nosocomio al que llegaron a la 01:00 A. M. del día 8 del mes y año citados, indicándole el médico de guardia que por el estado de su hijo era necesario que permaneciera con él durante tres días; sin embargo, a las 11:00 horas de ese día, la trabajadora social de la mencionada clínica psiquiátrica le informó que "no le sería proporcionado el medicamento que se le indicó por ser derechohabiente del IMSS", a pesar de que la quejosa le refirió que en el Instituto no lo tenían en existencia, y al insistirle que ella lo llevara, informó al personal de enfermería que tendría que salir para obtenerlo, por lo cual se presentó en la Clínica Número 1 del IMSS, a fin de solicitar el medicamento para su hijo, sin que se lo proporcionaran, por lo que decidió adquirirlo por su cuenta; y a las 18:10 horas del mismo día, cuando regresó a la clínica psiquiátrica, encontró en el área del baño el cuerpo sin vida de su descendiente ahorcado con una sábana.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. La copia de la queja que por comparecencia presentó el 13 de diciembre de 2005, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, la señora Esther Granados Galván, por actos cometidos en agravio de su hijo, Roberto Rosas Granados, por parte de personal adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud del estado, lo que dio inicio al expediente de queja CEDH-Q-912/2005 ante el Organismo Local.

B. El oficio PCEDH-040/06, del 26 de enero de 2006, por el que la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí remitió el expediente de queja CEDH-Q-912/2005, de cuyo contenido destacan las siguientes constancias:

1. Las 15 placas fotográficas tomadas por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí el 8 de diciembre de 2005, en la zona del baño en el que se localizó el cuerpo sin vida del agraviado, y copia del dictamen de necropsia que se le practicó en el anfiteatro del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

2. La copia de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público del Fuero Común, investigador adscrito a Tránsito Municipal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, en la averiguación previa 876/XII/2005, consistentes en el acuerdo de inicio de la indagatoria respectiva con motivo del deceso del señor Roberto Rosas Granados; la fe ministerial del lugar en el que se encontró el cuerpo sin vida del agraviado y de la declaración ministerial de la señora Esther Granados Galván, así como del dictamen de necropsia correspondiente, practicado por peritos médicos legistas, en el que se estableció como cronotanodiagnóstico, una hora aproximada de la muerte del agraviado de las 16:30 horas (+/- 30 minutos).

3. El oficio D-033/06, del 11 de enero de 2006, a través del cual la Directora de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña" remitió al Organismo Local el resumen clínico relativo a la atención que se le brindó al señor Roberto Rosas Granados en ese centro hospitalario.

C. El oficio D-075/06, del 31 de enero de 2006, por el que la Directora de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña" precisó a esta Comisión Nacional el motivo por el cual no se le proporcionó al agraviado el medicamento que le fue prescrito por el médico tratante, curso al que acompañó:

1. El informe del médico tratante, del médico residente de la especialidad en psiquiatría de guardia y del personal de enfermería que asistió al agraviado en la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña".

2. La copia simple del expediente clínico número 9225/05, respecto de la atención que se le brindó al señor Roberto Rosas Granados en la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña".

3. La copia del acta de la segunda reunión extraordinaria del Comité Técnico Hospitalario de Mortalidad de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", en el que se trató el deceso del señor Roberto Rosas Granados en ese centro hospitalario.

D. El oficio 09-90-01-051040/02054, del 23 de febrero de 2006, a través del cual la Coordinación General de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó copia de las notas médicas de la atención que se brindó al agraviado en el Hospital General de Zona, con Medicina Familiar Número 1 de ese Instituto en San Luis Potosí.

E. El oficio 09-90-01-051040/02455, del 3 de marzo de 2006, por el cual la Coordinación General de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó:

1. La copia del oficio s/n, del 10 de febrero de 2006, suscrito por el Director del Hospital General de Zona Número 1, en el que señaló que debido al cuadro clínico y diagnóstico del paciente fue enviado para manejo especializado a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña".

2. La copia de la minuta de reunión y acuerdos de vinculación, del 28 de febrero de 2006, para determinar las necesidades y propuestas de mejora para el servicio subrogado que otorga la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña".

3. La copia del informe del 1 de marzo de 2006, respecto del caso, suscrito por la Directora de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña".

F. El oficio 09-90-01-051040/02949, del 16 de marzo de 2006, por el cual la Coordinación General de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social informó que por los hechos motivo de la queja, en términos del Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el IMSS, se abrió el expediente Q/SLP/141-02-2006 NC/52-02-2006, y proporcionó copia del memorándum al que se anexó el control de Pagos del Fondo Fijo que acredita el pago que se efectuó a la señora Esther Granados Galván, con motivo del gasto que erogó en la compra del medicamento denominado olanzapina.

G. El oficio 09-90-01-051040/06838, del 14 de junio de 2006, por el cual la Coordinación General de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionó:

1. La copia del diverso 09-90-01-051040/06602, del 28 de mayo de 2006, mediante el cual el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a la señora Esther Granados Galván que, con relación a la queja que presentó ante esta Comisión Nacional, la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico resolvió, en el acuerdo del 2 de mayo de 2006, procedente el pago de una indemnización.

2. La copia del oficio 09-90-01-051040/06746, del 12 de junio de 2006, a través del cual el Coordinador de Atención al Derechohabiente del IMSS envió los antecedentes del caso al titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en ese Instituto, a fin de que valorara la procedencia de una investigación administrativa.

H. El oficio 09-90-01-051040/09730, del 14 de agosto de 2006, suscrito por el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que proporcionó copia del convenio celebrado entre ese Instituto y la señora Esther Granados Galván, así como del recibo que acredita el pago que por concepto de indemnización se entregó a la quejosa en esa fecha.

I. La opinión médica emitida el 2 de agosto de 2006 por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consi-

deraciones técnicas sobre la atención médica otorgada al señor Roberto Rosas Granados en el Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí y en la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud en esa entidad federativa.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 5 de diciembre de 2005, el señor Roberto Rosas Granados fue atendido en el Área de Psiquiatría del Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí, lugar en el que fue dado de alta y se le dio un pase de referencia a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", donde acudió el día 6 del mes y año citados, prescribiéndole el personal médico que reiniciara su tratamiento con olanzapina, el cual había suspendido; medicamento que no se encontró en existencia ni en la farmacia de esa clínica ni en la del Instituto Mexicano del Seguro Social. El 7 de diciembre de 2005, el agraviado presentó agitación psicomotriz, y fue trasladado en ambulancia a la Clínica Número 1 del IMSS en esa entidad federativa, nosocomio en el que, previo a ser valorado, se determinó su envío a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", donde ingresó el 8 del mes citado, siendo asistido por su señora madre.

A fin de adquirir el medicamento que se le prescribió a su descendiente, el 8 de diciembre de 2005 la quejosa se ausentó de la clínica psiquiátrica de referencia, y al regresar encontró el cuerpo sin vida de su hijo, ahorcado con una sábana en el área del baño de la habitación en la que se encontraba interno; hecho por el cual el agente del Ministerio Público del Fuero Común en el estado, previo aviso del personal de la citada clínica, inició en esa fecha la averiguación previa 876/XII/2005, dentro de la cual se practicó la necropsia correspondiente, en la que en el cronotanodiagnóstico se señaló que por los datos encontrados en el levantamiento de cadáver se calculó una hora aproximada de la muerte de 16:30 horas (+/- 30 minutos) y como conclusión, asfixia por ahorcamiento.

Por su parte, a través del oficio 09-90-01-051040/06602, del 28 de mayo de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a la señora Esther Granados Galván que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico resolvió, en el acuerdo del 2 de mayo de 2006, procedente el pago de una indemnización, misma que se le otorgó el 14 de agosto del año en curso; y mediante el diverso 09-90-01-051040/06746, del 12 de junio de 2006, el citado Coordinador envió los antecedentes del caso al titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en ese Instituto, a fin de que valorara la procedencia de una investigación administrativa.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las constancias y evidencias que integran el presente expediente de queja, esta Comisión Nacional acreditó violaciones al derecho a la protección de la salud y a la vida por parte de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, en razón de las siguientes consideraciones:

De la información proporcionada por la Directora de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud de dicha

entidad federativa, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y a este Organismo Nacional, se desprende, tanto del resumen clínico de la atención que se otorgó al agraviado en ese centro hospitalario, así como de la copia del expediente médico del paciente número 9225/05, que el 9 de marzo de 2005 la señora Esther Granados Galván acudió por primera ocasión con su hijo Roberto Rosas Granados, de 21 años de edad, al Servicio de Consulta Externa de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, lugar en el que la doctora le diagnosticó al agraviado síndrome alucinodelirante, esquizofrenia paranoide y probables crisis parciales simples, y para el control de su padecimiento le prescribió olanzapina y clonacepam, así como la realización de un electroencefalograma.

De igual forma, en el citado resumen clínico se precisó que el 5 de diciembre de 2005 el agraviado fue atendido en el Área de Psiquiatría del Hospital General de Zona Número 1, con Unidad de Medicina Familiar del IMSS en San Luis Potosí, por presentar síntomas extrapiramidales, actividad alucinatoria intensa e ideación paranoide, por lo cual se le indicó manejo con zuclopentixol y biperideno, con pase de referencia a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", donde el día 6 del mes y año citados se sugirió que debería reiniciar el tratamiento con olanzapina y continuar con el zuclopentixol.

Por su parte, la Coordinación General de Atención al Derechohabiente del IMSS proporcionó copia del expediente médico del señor Roberto Rosas Granados, del cual se desprende que a las 15:29 horas del 7 de diciembre de 2005 se recibió al agraviado en el Hospital General de Zona Número 1, con Unidad de Medicina Familiar, en San Luis Potosí, quien fue llevado a ese nosocomio por personal de la Cruz Roja Mexicana, ya que presentaba un cuadro de agitación psicomotriz y refería diagnóstico de esquizofrenia en tratamiento con olanzapina, siendo valorado y hospitalizado en el Servicio de Urgencias, lugar donde lo asistió el médico psiquiatra, quien decidió su envío a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", para un manejo especializado.

El 8 de diciembre de 2005, el paciente fue trasladado a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", lugar en el que se elaboró la tarjeta de tratamiento de esa fecha, misma que carece del nombre, firma y clave de quien la realizó, en la cual se asentó que se le prescribió al paciente olanzapina, además de que se vigilara su conducta y se reportaran las eventualidades; y que en caso de agitación psicomotriz se sujetara al paciente a la cama de las cuatro extremidades y que se avisara al médico, que se vigilara su conducta y se reportaran las eventualidades.

Por otra parte, en el informe de enfermería, del 8 de diciembre, se asentó que el paciente se encontraba deambulando por el pasillo, con somatizaciones orolinguales y distonias de cuello, y demandaba ver a su mamá y aceptó la dieta. A las 17:45 horas se realizó el pase de visita médica, y se le observó tranquilo, con actividad alucino-delirante. A las 18:09 horas el enfermero lo encontró recostado, en apariencia tranquilo, y a las 18:12 horas llegó la madre, quien lo encontró suspendido en el tubo de la regadera con una sábana, por lo que inmediatamente se valoró el pulso y se avisó a los médicos de guardia, declarando su muerte a las 18:15 horas, y se dio aviso al Ministerio Público.

En tal virtud, a las 19:42 horas de la fecha citada, el médico cirujano legista adscrito al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí acudió, en compañía del agente del Ministerio Público Investigador de la Mesa Siete de esa dependencia, a la Clínica Psiquiátrica "Doc-

tor Everardo Neumann Peña”, a efecto de levantar el acta médica del cuerpo de quien en vida respondiera al nombre de Roberto Rosas Granados, y asentó como hallazgos tanatológicos rigidez en articulación temporo-mandibular y extremidades superiores, livideces en sitios declives no confluentes que desaparecen a la digito presión, temperatura corporal menor a la mano que lo explora y opacidad corneal ausente con ojos cerrados.

Asimismo, en el dictamen de necropsia que se elaboró a las 21:15 horas del 8 de diciembre de 2005 al cuerpo sin vida del agraviado, los peritos médicos legistas adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí destacaron como signos cadavéricos los mismos que se asentaron en el acta médica realizada en esa fecha, y como lesiones al exterior surco de constricción duro, de fondo apergaminado de bordes equimóticos, incompleto de 30 centímetros de largo, por cuatro centímetros en su porción más ancha y de 1.5 centímetros en su porción más angosta, oblicuo, de abajo hacia arriba y de adelante hacia atrás, que abarca de la región retroauricular derecha, hasta la región posterior de cuello en su lado derecho con puente de tejido dérmico sano de nueve centímetros en región occipital derecha en su parte inferior; en la parte anterior de cuello se encuentra ubicado por arriba del hueso hioides; se observan múltiples Petequias en conjuntiva ocular y tarsal; cianosis facial de labios y de lechos ungueales; cianosis en guante de miembros superiores; hongo de espuma en fosas nasales; superficie interna de piel cabelluda con múltiples Petequias, encéfalo con edema y múltiples Petequias; en su sustancia blanca; hematoma irregular entremezclado en fibras musculares que siguen el trayecto del surco al exterior; hueso hioides fracturado; laringe edematizada y congestiva; pulmones de superficie lisa, brillante, crepitante; y señalan como cronotanatodiagnóstico que, por los datos encontrados en el levantamiento de cadáver, se calculaba una hora aproximada de la muerte de 16:30 horas (+/- 30 minutos) y como conclusiones: asfixia por ahorcamiento.

Al respecto, la opinión de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional destacó que la atención médica que se brindó al señor Roberto Rosas Granados por parte de la Clínica Psiquiátrica “Doctor Everardo Neumann Peña”, dependiente de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, fue inadecuada, toda vez que, de acuerdo con el padecimiento del agraviado, éste se encontraba bajo control por parte de esa clínica con neurolépticos o tranquilizantes mayores, como el zuclopentixol y la olanzapina, medicamentos que producen quietud emocional, tranquilidad y sosiego, y en el caso del último de los mencionados está indicado clínicamente durante periodos prolongados de tratamiento, el cual le fue suspendido sin que se pueda establecer causa ni fecha exactas, lo que condicionó la reaparición de síntomas, ya que al encontrarse en su domicilio el 7 de diciembre de 2005, el agraviado presentó un brote psicótico agudo, por lo que fue trasladado en ambulancia al Área de Urgencias del Hospital General de Zona Número 1 con Unidad de Medicina Familiar, en San Luis Potosí, donde previo a su valoración estuvo en observación para el manejo del cuadro que presentó con sedantes, y el médico tratante solicitó interconsulta en el Área de Psiquiatría, y consideró su internamiento en una unidad especializada, por lo que fue referido a la citada Clínica Psiquiátrica “Doctor Everardo Neumann Peña”, con motivo del convenio de subrogación con el IMSS, donde posterior a su valoración en la Unidad para Intervención en Crisis se indicó que se le sujetara a la cama en caso de agitación, y se le prescribió olanzapina, así como la permanencia de un familiar durante su estancia.

Sin embargo, la clínica psiquiátrica no contaba con el citado medicamento, lo que motivó que la señora Esther Granados Galván suspendiera el cuidado de su

hijo y se ausentara de la misma para poder adquirirlo, lo cual informó al personal de la clínica, pero al continuar el paciente en crisis debido a la falta del medicamento, éste presentó una actividad alucino-delirante que no fue manejada farmacológicamente ni con asistencia ni vigilancia personal, lo cual culminó con su muerte provocada por asfixia por ahorcamiento; hecho que no fue detectado por el personal médico hasta la llegada de la madre del agraviado, y corroboró el hecho el personal de enfermería, sin que se le realizara maniobra alguna de resucitación, dado que la condición era irreversible.

Sobre este aspecto, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional estableció que el suicidio y la esquizofrenia están estrechamente relacionados, y que existe una propensión 24 veces más a morir por suicidio en estos pacientes, que en quienes no la padecen; y el ser rechazado aumenta en 10 veces el riesgo de suicidio, por lo que la persona enferma no debe quedarse sola en ningún momento en fase de crisis. En consecuencia, se estima que la atención que se le otorgó al agraviado en la Clínica Psiquiátrica "Everardo Neumann Peña" fue inadecuada al padecimiento que presentaba, en virtud de que la falta de administración del medicamento denominado olanzapina, durante la crisis y en los días previos a ésta, provocó una recaída de la enfermedad con la exacerbación de los síntomas, y desencadenó en una crisis, motivo por el cual fue necesario su ingreso para manejo en la Unidad para Intervención en Crisis de la citada clínica, con los resultados conocidos.

Asimismo, se advirtió que la atención recibida en la clínica psiquiátrica fue incorrecta e inadecuada, por la falta de cuidado y supervisión, al no contemplar el uso de otro tranquilizante o ansiolítico, a falta del medicamento de elección, además de que no se mantuvo vigilancia estrecha del paciente, lo que provocó su reacción, al sentirse solo y rechazado, aunado ello a la ausencia involuntaria de la madre, situación que muy probablemente favoreció y determinó la conducta autodestructiva.

Por otra parte, en el dictamen de necropsia que se elaboró a las 21:15 horas del 8 de diciembre de 2005, por peritos médicos legistas adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al cuerpo de quien en vida llevara el nombre de Roberto Rosas Granados, se estableció en el cronotanodiagnóstico elaborado con base en los datos encontrados en el levantamiento del cadáver y el estudio de necropsia, en una hora aproximada de la muerte de 16:30 horas (+/- 30 minutos); dato que no resulta congruente con lo descrito por el personal médico y de enfermería de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", quienes reportaron que a las 18:09 horas, tres minutos antes del hallazgo al pase de revisión por enfermería (18:12 horas), Roberto Rosas Granados se encontraba vivo.

Por lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que el personal médico adscrito a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, no otorgó una atención adecuada al padecimiento que presentó el agraviado, ya que si bien para su manejo se le indicó, entre otros medicamentos, el denominado olanzapina, al no existir éste en la farmacia de dicha institución médica subrogada, se le debió de proporcionar otro tranquilizante o ansiolítico para que no presentara una recaída, lo que muy probablemente hubiera evitado la crisis que presentó y que derivó en su fallecimiento, provocado por una asfixia por ahorcamiento; por lo que en ese sentido los servidores públicos que tuvieron a su cargo la atención del paciente en la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, incumplieron lo esta-

blecido en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o., fracción V; 23; 32; 33, fracción II; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica, preceptos legales que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

De igual forma, se observó que en el presente caso el personal médico de la clínica psiquiátrica no cumplió las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la calidad en los servicios médicos que debe proporcionar el Estado, de conformidad con los artículos 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que el personal médico involucrado en la atención del señor Roberto Rosas Granados en la citada clínica, al no proporcionarle la atención médica adecuada para el control de su padecimiento, no observaron lo previsto en el punto 1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-psiquiátrica, en el que se establece que la atención hospitalaria médico-psiquiátrica se prestará en las unidades, en forma continua e integral, con calidad y calidez, ya que, como quedó precisado, ante el desabasto del medicamento indicado se le debió ofrecer un tratamiento alternativo para el manejo y control de su padecimiento.

Aunado a lo anterior, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional destacó que en el deceso del agraviado también influyó la falta de cuidado y supervisión por parte del personal adscrito a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", al no mantenerlo con una vigilancia estrecha durante el tiempo que la señora Esther Granados Galván se vio en la necesidad de ausentarse para adquirir el medicamento que se le prescribió a su descendiente; y debido a la falta de dicho medicamento, aunado a la ausencia de la madre, al sentirse solo, ello propició que se autoagrediera, situación contraria a lo dispuesto por el apartado 4.6.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 Para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-psiquiátrica, en el que se establece que el personal que labora en las unidades para la prestación de servicios médicos psiquiátricos tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios.

En ese sentido, la inobservancia a la citada Norma Oficial Mexicana, por parte del personal de la clínica psiquiátrica, se corrobora con el cronotanodiagnóstico del dictamen de necropsia, que se practicó al cuerpo sin vida del agraviado por peritos médicos legistas de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al no acreditarse que la última revisión que se efectuó al agraviado hubiera sido a las 18:09 horas del 8 de diciembre de 2005, tal como se asentó en las notas de su expediente clínico, ya que la hora de su fallecimiento, con base al dictamen de necropsia practicado, se estableció que fue a las 16:30 horas (+/- 30 minutos).

Asimismo, se advirtió que la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", dependiente de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, tam-

bién omitió observar el contenido de la NOM-168-SSA-1998 Del Expediente Clínico, al carecer el expediente del agraviado de datos certeros, tales como el de la hora de su revisión por el personal de enfermería, además de advertirse algunas notas médicas incompletas, así como la ausencia de las mismas, y otras en las que falta el nombre, la firma y la clave del personal médico y de enfermería que las elaboró.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que para el control del padecimiento que presentó el agraviado, el 6 de diciembre de 2005, se le prescribió en la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", que continuara su manejo con zuclopentixol, y que reiniciara tratamiento con olanzapina, medicamento que no le fue administrado debido a que, como se desprende del oficio D-075/06, del 31 de enero de 2006, suscrito por la Directora de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", no se tenía en existencia en la farmacia de dicha clínica psiquiátrica, y con base en el convenio de subrogación con el IMSS se solicitó a la quejosa que acudiera al Hospital General de Zona Número 1 de ese Instituto, nosocomio en el que tampoco se tenía dicho medicamento, debido a cuestiones administrativas, y que ante la falta de su suministro, como lo refiere la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, originó la reaparición de síntomas y que el paciente continuara en crisis, propiciando la conducta autodestructiva.

En razón de lo anterior, se advirtió que toda vez que el medicamento que se le prescribió al paciente, denominado "olanzapina", no se encontraba en existencia en la farmacia del Instituto Mexicano del Seguro Social ni en la de la clínica psiquiátrica, al ser el agraviado referido a dicha Clínica, en virtud del convenio de subrogación con el IMSS, correspondía a esa dependencia garantizarle la asistencia médica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; 27, fracción VIII, y 33, fracción II, de la Ley General de Salud, y 8o., fracción II, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, preceptos legales en los que se prevé que el derecho a la protección de la salud incluye la disponibilidad de medicamentos, así como proporcionar un tratamiento integral y oportuno para la resolución de los problemas clínicos, lo que en el presente caso no fue atendido por la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña".

En ese sentido, debe destacarse la importancia que cobra el hecho de no ajustarse a los tratamientos prescritos, ya que la falta de suministro de alguno o algunos de los medicamentos que lo componen puede incidir en la evolución de las enfermedades o en la resistencia del organismo a la implementación de nuevos tratamientos, o bien, como en el presente caso, poner en riesgo la salud y la integridad física del paciente, ya que, como quedó precisado, la falta de suministro del medicamento que le fue prescrito al agraviado resultó ser uno de los factores que desencadenó la crisis que éste presentó y derivó en la conducta que ocasionó su fallecimiento.

En virtud de las consideraciones descritas, se observó que la actuación del personal médico y de enfermería, así como a los que correspondía llevar a cabo el proceso de programación, presupuesto, adquisición y distribución del medicamento que requería el agraviado, y que tuvo como resultado su desabasto, todos ellos adscritos a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", no se apegó presumiblemente a lo establecido en el artículo 56, fracciones I y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

de San Luis Potosí, al no proporcionarle al agraviado una atención médica de calidad, ya que se omitió brindarle el medicamento que requería, o bien un tratamiento alternativo para el control de su padecimiento; no se le proporcionó una vigilancia estrecha; además de que no se asentaron datos en algunas notas del expediente clínico del agraviado, y en otras no se asentaron datos certeros, tales como la hora en la que se le encontró aún con vida, previo al hallazgo del cuerpo.

Finalmente, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que, a través del oficio 09-90-01-051040/02949, del 16 de marzo de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social proporcionó copia del control de pagos del fondo fijo, en el que se advierte el pago que realizó ese Instituto a la señora Esther Granados Galván, el 9 de diciembre de 2005, por la cantidad de \$1,170.21 (Un mil ciento setenta pesos 00/21 M. N.), con motivo del gasto que erogó en la compra del medicamento que se le prescribió a su descendiente; asimismo, con el oficio 09-90-01-051040/06602, del 28 de mayo de 2006, el Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a la señora Esther Granados Galván que, con relación a la queja que presentó ante esta Comisión Nacional, la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico resolvió, en el acuerdo del 2 de mayo de 2006, procedente el pago de una indemnización, la cual recibió la quejosa el 14 de agosto del año en curso por la cantidad de \$128,626.00 (Ciento veintiocho mil seiscientos veintiséis pesos, 00/100 M. N.).

Además, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio 09-90-01-051040/06746, del 12 de junio de 2006, envió los antecedentes del caso y materia del presente pronunciamiento al titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en ese Instituto, a fin de que el área a su cargo valorara la procedencia de una investigación administrativa; por lo que, en ese sentido, esta Comisión Nacional estima que las irregularidades atribuidas al IMSS fueron subsanadas.

Por otra parte, esta Comisión Nacional estima prioritario que el área facultada por la Secretaría de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí colabore en la integración de la averiguación previa 876/XII/2005, misma que se encuentra radicada ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Mesa Siete de la Procuraduría General de Justicia del estado, a fin de que esa autoridad ministerial cuente con los elementos necesarios para resolver conforme a Derecho la citada indagatoria.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señor Gobernador constitucional del estado de San Luis Potosí, en su calidad de superior jerárquico del Secretario de los Servicios de Salud en esa entidad federativa, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones al Secretario de los Servicios de Salud del estado para que se lleven a cabo los procesos tendentes a regularizar el abastecimiento necesario de medicamentos a fin de que se cuente con las reservas idóneas para satisfacer la demanda de los mismos, y evitar casos como el que dio origen al presente pronunciamiento.

SEGUNDA. Se sirva instruir al Secretario de los Servicios de Salud del estado para que en el ámbito de su competencia dé vista al titular del Órgano Interno de

Control en esa dependencia, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos adscritos a la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", con motivo de la deficiente atención médica que brindaron al señor Roberto Rosas Granados, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, y se informe a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

TERCERA. Se instruya al Secretario de los Servicios de Salud del Estado para que gire las instrucciones administrativas necesarias tendentes a que se proporcione atención médica profesional a los pacientes de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", y se eviten actos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

CUARTA. Se giren las instrucciones administrativas necesarias para que el Secretario de los Servicios de Salud del estado ordene la impartición de cursos al personal, tanto médico como de enfermería y administrativo, de la Clínica Psiquiátrica "Doctor Everardo Neumann Peña", relativos al contenido y observancia obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud.

QUINTA. Gire sus instrucciones al Secretario de los Servicios de Salud del estado para que el Área Jurídica de esa dependencia proporcione a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí el apoyo documental necesario para la debida integración de la averiguación previa 876/XII/2005.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 45/2006

Sobre el recurso de impugnación del señor Édgar Mondragón Bustamante

SÍNTESIS: El 14 de enero de 2005, el señor Édgar Mondragón Bustamante presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora un escrito de queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su menor hijo, quien en vida llevara el nombre de Ismael Mondragón Molina. En su escrito señaló su inconformidad con la actuación que, el 15 de diciembre de 2004, el personal médico del Hospital Infantil del estado de Sonora observó antes y después de la intervención quirúrgica que le practicaron en el cráneo a su descendiente, lo cual ocasionó que éste falleciera en la misma fecha, conforme al certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud el fallecimiento ocurrió por choque cardiogénico, depresión miocardia por tiopental, morcelación de cráneo con colocación de placa y craneosinostosis; hechos que el quejoso hizo del conocimiento del Ministerio Público y dio inicio a la averiguación previa C.I. 3907/2004, dentro de la cual los médicos legistas de la Procuraduría General de Justicia del estado concluyeron que la causa de la muerte fue paro cardiorrespiratorio por edema cerebral posquirúrgico, y que el procedimiento quirúrgico al que fue sometido el menor fue muy extenso para su constitución física, y generó edema cerebral por lo amplio de las osteotomías realizadas, además de la compresión cerebral a nivel frontal y parietal izquierdo, consideraron que existieron elementos para determinar negligencia en la atención médica.

Por lo anterior, la Comisión Estatal inició el expediente CEDH/II/22/01/050/2005, y al acreditar violación a los Derechos Humanos, relativos al derecho a la vida y protección a la salud en agravio del menor Ismael Mondragón Molina, el 2 de agosto de 2005 dirigió al Secretario de Salud del estado la Recomendación 07/2005.

El 9 de marzo de 2006, la Comisión Estatal notificó al señor Édgar Mondragón Bustamante las actuaciones que la Secretaría de Salud del estado había realizado para dar cumplimiento a la Recomendación, y al manifestar éste su inconformidad, en la misma fecha presentó el recurso de impugnación, siendo recibido en esta Comisión Nacional el 2 de mayo de 2006, radicándose el expediente 2006/167/1/RI.

Del análisis practicado a las evidencias se observó que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de esa entidad, mediante el oficio 085/2005, comunicó al Organismo Local que aceptaba la Recomendación, y en relación con el primer punto precisó que instruyó al Subsecretario de Salud para que con el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo investigaran las causas del fallecimiento del menor; respecto del punto dos manifestó que giró instrucciones al Director General del citado hospital para que procediera a la suspensión provisional del doctor José Manuel Orozco Vázquez, hasta en tanto no se resolviera su situación legal, y por lo que respecta al neurocirujano Mario Gabriel Guevara Barraza, indicó que desde el 1 de febrero de 2005 se dio de baja, y en lo referente al tercer punto precisó que se contaba con programas para mejorar la calidad de los servicios de dicho hospital.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional observó que el primer punto se encuentra parcialmente cumplido, ya que en ningún momento se notificó al titular del Órgano Interno de Control señalado dicha Recomendación; sin embargo, ese Órgano abrió un expediente para investigar conductas que impliquen alguna irregularidad prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, para aplicar las sanciones correspondientes. Asimismo, observó que el segundo punto también fue parcialmente cumplido, toda vez que no proporcionó a esta Comisión Nacional copia de los oficios que se enviaron a los titulares de otras instituciones de

salud pública del estado, a través de los cuales les comunicara que los referidos doctores deberían estar separados provisionalmente de los servicios que pudieran prestar en esas instituciones, mientras no se determinara su situación jurídica relacionada con la Recomendación 07/2005.

Respecto del tercer punto quedó evidenciado que desde la aceptación de la Recomendación el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud comunicó a la Comisión Estatal que el Hospital Infantil ya contaba con un programa para la mejora continua de la calidad, y mediante el oficio SSP/SSS/DGJ/0686/05 remitió al Organismo Local copia del mismo, en el cual se señalan evaluaciones realizadas de marzo a agosto de 2005, sin que se observe ninguna acción con posterioridad a la fecha de aceptación de la Recomendación.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora no ha dado cumplimiento a la Recomendación 07/2005, y ha conculcado en perjuicio del señor Édgar Mondragón Bustamante los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preceptos que ratifican lo dispuesto por el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el Estado debe garantizar a las personas el disfrute de un servicio médico de calidad, y debe adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, el 21 diciembre de 2006, declaró insuficiente el cumplimiento de la Recomendación 07/2005, emitida por la Comisión Estatal, y por ello, mediante la Recomendación 45/2006, se le solicitó al Gobernador del estado de Sonora gire instrucciones al Secretario de Salud en esa entidad federativa para que a la brevedad se dé cumplimiento a la Recomendación 07/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora el 2 de agosto de 2005, así como el seguimiento al procedimiento administrativo iniciado por el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil del estado de Sonora en contra de los servidores públicos de ese nosocomio, y se informe a esta Comisión Nacional sobre la resolución final que se emita en el procedimiento; asimismo, gire instrucciones para que se otorgue la reparación del daño ocasionado a los familiares del menor que en vida llevó el nombre de Ismael Mondragón Molina, como consecuencia de la responsabilidad institucional.

México, D. F., 21 de diciembre de 2006

Sobre el recurso de impugnación del señor Édgar Mondragón Bustamante

Ing. Eduardo Bours Castelo,
Gobernador constitucional del estado de Sonora

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción III; 160; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/167/1/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Édgar Mondragón Bustamante, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 14 de enero de 2005, el señor Édgar Mondragón Bustamante presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora un escrito de queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de su menor hijo, quien en vida llevara el nombre de Ismael Mondragón Molina, en la cual señaló su inconformidad con la actuación que el 15 de diciembre de 2004 el personal médico del Hospital Infantil del estado de Sonora observó antes y después de la intervención quirúrgica que le practicaron en el cráneo a su descendiente, lo cual ocasionó que éste falleciera en la misma fecha, conforme al certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud, por choque cardiogénico, depresión miocardia por tiopental, morcelación de cráneo con colocación de placa y craneosinostosis.

Por lo anterior, el quejoso hizo del conocimiento del Ministerio Público el 18 de diciembre de 2004 tales hechos, dando lugar al inicio de la averiguación previa C.I. 3907/2004, dentro de la cual fue practicada, el 24 de diciembre de 2004, al cadáver del menor Ismael Mondragón Molina una autopsia médico-legal, en la que médicos legistas del Departamento de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora concluyeron que, con base en los hallazgos macroscópicos encontrados durante la autopsia médico-legal, la causa de la muerte fue paro cardiorrespiratorio por edema cerebral posquirúrgico.

Asimismo, dichos médicos legistas concluyeron, en la pericial médica del 28 de febrero de 2005, que el procedimiento quirúrgico al que fue sometido el menor Ismael Mondragón Molina, de un año y 11 meses de edad, fue muy extenso para la constitución física del menor, quien tuvo poca tolerancia al trauma quirúrgico y su organismo no respondió como se hubiera deseado, y que ese tipo de procedimiento quirúrgico, *per se*, generó edema cerebral por lo amplio de las osteotomías realizadas, además de la compresión cerebral a nivel frontal y parietal izquierdo, y con base en lo anterior consideraron que, desde el punto de vista médico-legal, existieron elementos periciales para considerar que sí hubo negligencia en la atención médica prestada al menor.

B. Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora dio inicio al expediente CEDH/II/22/01/050/2005 y solicitó los informes correspondientes al Director del Hospital Infantil del estado y al agente tercero del Ministerio Público del Fuero Común, y al tener acreditada la violación a los Derechos Humanos relativos al derecho a la vida y protección a la salud cometidos en agravio del menor Ismael Mondragón Molina, el 2 de agosto de 2005 dirigió al Secretario de Salud del estado de Sonora la Recomendación 07/2005, en los términos siguientes:

PRIMERA. Que de inmediato instruya al órgano administrativo que corresponda para que se investiguen los hechos relacionados con el fallecimiento del menor Ismael Mondragón Molina en el Hospital Infantil del estado de Sonora; los servicios de salud que se le prestaron por cada uno de los médicos que en ellos intervinieron y el trato de los profesionales, técnicos y auxiliares del Hospital Infantil del estado de Sonora que se brindó a los padres del menor, señores Édgar Mondragón Bustamante y Elizabeth Molina Hernández, antes y después del fallecimiento de su menor hijo, determinándose el grado de responsabilidad de cada uno de los involucrados confor-

me a cada uno de los ordenamientos legales aplicables, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas, y en su oportunidad se les impongan las sanciones que legalmente les correspondan en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios, con independencia de las sanciones penales a las que se hagan acreedores en virtud de los hechos que se investigan por el Ministerio Público del Fuero Común.

SEGUNDA. En virtud de la gravedad de los hechos denunciados donde perdiera la vida el menor Ismael Mondragón Molina, instruya a quien legalmente le corresponda a fin de que provisionalmente y hasta en tanto se resuelva en definitiva su situación legal, se separen del servicio que prestan en el Hospital Infantil del estado y cualquier otra institución de Salud Pública dependiente del estado, a los médicos que de manera directa participaron en la intervención quirúrgica practicada al menor fallecido.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda para que a la brevedad posible, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Salud y demás ordenamientos legales, establezcan programas tendientes a mejorar los servicios de salud que presta el Hospital Infantil del Estado, a fin de que los usuarios cuenten con la certeza de que recibirán un trato digno y éticamente responsable.

C. Mediante el oficio 085/05, del 18 de agosto de 2005, el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del estado de Sonora informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora la aceptación de la Recomendación 07/2005 y, mediante el oficio SSP/SSS/DGJ/0686/05, del 13 de septiembre de 2005, remitió al Organismo Local las pruebas correspondientes al cumplimiento de la citada Recomendación.

D. El 9 de marzo de 2006, personal de la Comisión Estatal notificó al señor Édgar Mondragón Bustamante las actuaciones que la Secretaría de Salud del estado de Sonora había realizado para dar cumplimiento a los puntos de la Recomendación, y al manifestar su inconformidad con ello, en la misma fecha presentó el recurso de impugnación ante dicho Organismo Local.

E. El 2 de mayo de 2006, esta Comisión Nacional recibió, vía fax, copia del escrito de impugnación que el 9 de marzo del año en curso presentó el señor Édgar Mondragón Bustamante ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, en el cual manifestó su inconformidad en el cumplimiento que las autoridades de la Secretaría de Salud en esa entidad federativa han dado a la Recomendación 07/2005, emitida por el Organismo Local.

F. Por lo anterior, en esta Comisión Nacional se radicó el recurso de impugnación con el expediente 2006/167/1/RI, y se solicitó al Secretario de Salud y al Secretario de la Contraloría General, ambos del estado de Sonora, así como al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil en esa entidad federativa, el informe correspondiente, obsequiándose lo requerido, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación del 8 de marzo de 2006, suscrito por el señor Édgar Mondragón Bustamante, recibido vía fax en esta Comisión Nacional el 2 de mayo de 2006.

B. El oficio PCEDH/201/06, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de junio de 2006, por medio del cual el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora remitió original del escrito de inconformidad suscrito por el señor Édgar Mondragón Bustamante, y proporcionó copia certificada del expediente CEDH/II/22/01/050/2005, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. La copia de la queja que por escrito presentó el señor Édgar Mondragón Bustamante el 14 de enero de 2005, ante esa instancia local en contra de servidores públicos del Hospital Infantil del estado de Sonora por la actuación negligente e irregular que observaron antes y después de la operación que el 15 de diciembre de 2004 practicaron a su menor hijo Ismael Mondragón Molina.

2. La copia de la averiguación previa C.I.3907/04, iniciada el 20 de diciembre de 2004 por la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, en el Hospital Infantil del estado, en contra de quien resulte responsable por el delito de negligencia médica y/o lo que resulte, cometido en perjuicio de Ismael Mondragón Molina, dentro de la cual destacan:

a) La autopsia médico-legal practicada el 24 de diciembre de 2004 al cadáver del menor Ismael Mondragón Molina, en la cual médicos legistas del Departamento de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora concluyeron que la causa de la muerte del menor fue paro cardiorrespiratorio por edema cerebral posquirúrgico.

b) La pericial médica del 28 de febrero de 2005, en la cual los citados médicos legistas concluyeron que desde el punto de vista médico-legal existieron elementos periciales para considerar que sí hubo negligencia en la atención médica prestada al menor Ismael Mondragón Molina.

3. La copia de la Recomendación 07/2005, del 2 de agosto de 2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.

4. La copia del oficio 085/05, del 18 de agosto de 2005, suscrito por el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, mediante el cual informó al Organismo Local la aceptación de la Recomendación.

5. La copia del oficio SSP/SSS/DGJ/0686/05, del 13 de septiembre de 2005, signado por el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, mediante el cual proporcionó a la Comisión Estatal información sobre los puntos sugeridos en la Recomendación 07/2005.

6. La copia del oficio UAJ/923/05, del 10 de noviembre de 2005, suscrito por la Directora General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de

Sonora, por medio del cual solicitó una prórroga al Organismo Local para dar información sobre los avances de la investigación de los hechos que motivaron el fallecimiento del menor Ismael Mondragón Molina.

C. El oficio UAJ/492/06, del 24 de mayo de 2006, signado por el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, a través del cual rindió un informe a esta Comisión Nacional sobre la inconformidad planteada por el recurrente y proporcionó diversa documentación relacionada con los puntos sugeridos en la Recomendación 07/2005.

D. El oficio S-920/2006, del 26 de junio de 2006, suscrito por el Secretario de la Contraloría General del estado de Sonora, por medio del cual informó a esta Comisión Nacional que esa Secretaría no recibió notificación ni documento alguno correspondiente a la Recomendación 07/2005, por lo que no ha iniciado procedimiento administrativo relacionado con ella.

E. El oficio OC y DA-HIES453/06, del 7 de julio de 2006, signado por el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil del estado de Sonora, a través del cual comunicó a esta Comisión Nacional que esa dependencia no fue notificada de la Recomendación 07/2005; no obstante, ese Órgano de Control inició una investigación de los hechos.

F. El acta circunstanciada del 12 de julio de 2006, que elaboró personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual se asentó que el 9 de marzo de 2006 el señor Édgar Mondragón Bustamante fue notificado por un Visitador de la Comisión Estatal sobre las acciones realizadas por la Secretaría de Salud en el estado de Sonora, para el cumplimiento de la Recomendación 07/2005.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 15 de diciembre de 2004, al menor Ismael Mondragón Molina se le practicó una cirugía craneal en el Hospital Infantil del estado de Sonora, y falleció en la misma fecha, por lo cual, al considerar el señor Édgar Mondragón Bustamante que existió una irregular atención médica del personal médico de ese hospital que atendió a su descendiente, el 14 de enero de 2005 presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, iniciándose el expediente CEDH/II/22/01/050/2005.

De la investigación realizada por la Comisión Estatal se pudo acreditar que hubo violaciones a los Derechos Humanos, relativos al derecho a la vida y protección a la salud del menor Ismael Mondragón Molina, y el 2 de agosto de 2005 dirigió al Secretario de Salud del estado de Sonora la Recomendación 07/2005, la cual fue aceptada el 18 del mes y año citados.

No obstante lo anterior, el 9 de marzo de 2006 el recurrente Édgar Mondragón Bustamante, al ser informado por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora de las acciones realizadas por la Secretaría de Salud en esa entidad federativa para el cumplimiento de la Recomendación 07/2005, manifestó su desacuerdo con ello, por lo cual presentó su recurso de impugnación, mismo que fue recibido en esta Comisión Nacional el 2 de mayo del presente año.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de evidencias que integran el presente recurso, esta Comisión Nacional pudo acreditar la violación a los Derechos Humanos relativos al derecho a la vida y protección a la salud, cometidos en perjuicio del menor Ismael Mondragón Molina, por personal del Hospital Infantil del estado de Sonora, en virtud de las siguientes consideraciones:

La Comisión Estatal estimó que la conducta del doctor José Manuel Orozco Vázquez, así como la del personal médico del Hospital Infantil del estado de Sonora que participó en la operación del menor, resultaba un hecho grave, ya que con su actuación violentaron lo dispuesto en los artículos 4o, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19, 28 y 38 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, en los cuales se señalan que toda persona tiene derecho a la salud, que corresponde al estado la prestación de ese servicio y que los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportuna, atención profesional, así como un trato respetuoso y digno del personal profesional, técnico y auxiliares; además, estimó que se contravino lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora. Por ello, el 2 de agosto de 2005 emitió la Recomendación 07/2005, la cual dirigió al Secretario de Salud del estado de Sonora.

El 18 de agosto de 2005, el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del estado de Sonora, mediante el oficio 085/2005, comunicó al Organismo Local que aceptaba la Recomendación 07/2005, y en relación con el primer punto de lo sugerido, precisó que instruyó al Subsecretario de Salud para que conjuntamente con el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil de esa entidad federativa, de la Directora General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría y personal técnico, investigaran a fondo las causas del fallecimiento del menor Ismael Mondragón Molina; respecto al punto dos, manifestó que giró instrucciones al Director General del citado hospital para que procediera a la suspensión provisional del doctor José Manuel Orozco Vázquez, hasta en tanto no se resolviera su situación legal, y en cuanto al doctor Mario Gabriel Guevara Barraza, neurocirujano, indicó que desde el 1 de febrero de 2005 se dio de baja, y en lo referente al tercer punto precisó que se contaba con programas para mejorar la calidad.

No obstante lo anterior, del contenido de las documentales que integran el recurso de impugnación, así como de la información proporcionada por el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil del estado de Sonora, a esta Comisión Nacional le quedó evidenciado que hasta la fecha en que se emite el presente documento el primer punto de la Recomendación 07/2005 se encuentra parcialmente cumplido, ya que de lo manifestado a través del oficio OC y DA-HIES453/06, del 7 de julio de 2006, por ese servidor público, se puntualizó que a esa dependencia en ningún momento se le notificó la Recomendación 07/2005, pero que independiente de lo anterior ese órgano investigador abrió un expediente en relación con los hechos, a fin de determinar si existen conductas que impliquen alguna irregularidad prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de esa entidad federativa, para aplicar las sanciones correspondientes; sin embargo, no se proporcionó a esta Comisión Nacional copia del acuerdo de inicio del expediente de investigación, ni de las diligencias que se han practicado en el mismo.

En ese orden de ideas, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido el hecho de que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servi-

cios de Salud del estado de Sonora haya aceptado la Recomendación 07/2005 desde el 18 de agosto de 2005, y que no obstante ello no hubiera notificado inmediatamente esa Recomendación al Órgano Interno de Control que resultara competente para que éste, con base en sus facultades legales, realizara la investigación correspondiente y, en su caso, aplicara las sanciones que resulten en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Sonora, al personal del Hospital Infantil de esa entidad federativa relacionados con los hechos de los cuales se dolió el señor Édgar Mondragón Bustamante, ya que hasta el mes de julio de 2006, con motivo de la solicitud de información que esta Comisión Nacional formuló al titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil del estado de Sonora, fue como se dio por enterado de las probables irregularidades administrativas que se imputaron a los servidores públicos, y por ello abrió un expediente para investigar esos hechos; sin embargo, y a fin de que las conductas que se atribuyeron al personal médico del citado hospital no queden impunes, esta Comisión Nacional estima que deberán practicarse a la brevedad las diligencias que sean necesarias para la integración del expediente y, además, se informe sobre la determinación final que se emita en el mismo.

Por otra parte, en relación con el segundo punto de la Recomendación 07/2005, de las documentales que integran el recurso de inconformidad y de la información enviada por el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del estado de Sonora a esta Comisión Nacional, se evidenció que ese punto de la Recomendación se encuentra parcialmente cumplido, pues aun cuando por oficio SSP/SSS/DGJ/0686/05, del 13 de septiembre de 2005, ese servidor público proporcionó a la Comisión Estatal copia del oficio HIES-DG 635/05, del 8 de agosto de 2005, por medio del cual el Director General del Hospital Infantil de esa entidad federativa, notificó al doctor José Manuel Orozco Vázquez que a partir de esa fecha quedaba suspendido provisionalmente de sus labores en ese hospital, hasta que no se resolviera su situación legal, relacionada con los hechos en los que perdió la vida el menor Ismael Mondragón Molina, y además, informó que el doctor Mario Gabriel Guevara Barraza, neurocirujano, desde el 1 de febrero de 2005 dejó de laborar en ese hospital, debido a que presentó su renuncia, sin embargo, no proporcionó a esta Comisión Nacional copia de los oficios que se enviaron a los titulares de otras instituciones de salud pública del estado de Sonora, a través de los cuales les comunicara que los referidos doctores deberían estar separados provisionalmente de los servicios que pudieran prestar en esas instituciones, mientras no se determinara su situación jurídica relacionada con la Recomendación 07/2005.

Respecto del tercer punto de la Recomendación 07/2005, cabe señalar que de las documentales que integran el recurso de impugnación quedó evidenciado que no se ha dado cumplimiento al mismo, ya que desde la aceptación de la Recomendación, el 18 de agosto de 2005, el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora comunicó a la Comisión Estatal que el Hospital Infantil de esa entidad federativa ya contaba con programas para la mejora continua de la calidad, que comprendía atención médica efectiva, calidad personal y actividades de programas internos, y por oficio SSP/SSS/DGJ/0686/05, del 13 de septiembre de 2005, ese servidor público remitió al Organismo Local protector de Derechos Humanos copia de ese programa, en el cual se señalan evaluaciones que se realizaron en ese nosocomio del mes de marzo a agosto de 2005, sin que se observe alguna acción realizada con posterioridad al 18 de agosto de 2005, fecha de aceptación de la Recomendación.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que una Recomendación aceptada debe cumplirse en forma completa y satisfactoria en todos y cada uno de sus puntos, pero, en el presente caso, lamentablemente el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, con su omisión no ha dado cumplimiento de manera suficiente al contenido de la Recomendación 07/2005, por lo que se violan en perjuicio del señor Édgar Mondragón Bustamante los derechos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de las evidencias que el Organismo Local se allegó se desprenden elementos que evidenciaron violaciones a los Derechos Humanos relativos al derecho a la vida y protección a la salud del menor Ismael Mondragón Molina por personal médico del Hospital Infantil del estado de Sonora, al no investigarse y sancionarse las conductas cometidas por los servidores públicos involucrados, y al no tomarse las medidas que la instancia local recomendó se propiciaría la impunidad de los actos de los que se dolió el quejoso.

Además, se desatendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado mexicano a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican lo dispuesto por el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Por otra parte, si bien una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, el Sistema No Jurisdiccional de Defensa y Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, párrafo segundo, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2081 y 2086 del Código Civil para el Estado de Sonora, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declara la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 07/2006, emitida por la Comisión Estatal, y por ello se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del estado de Sonora, no como autoridad responsable, sino como superior jerárquico, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones al Secretario de Salud en esa entidad federativa para que a la brevedad se dé cumplimiento en sus puntos a la Recomendación 07/2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora el 2 de agosto de 2005, así como seguimiento al procedimiento administrativo iniciado por el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil del estado de Sonora en contra de los servidores públicos de ese nosocomio, y se informe a esta Comisión Nacional sobre la resolución final que se emita en el procedimiento.

SEGUNDA. Gire las instrucciones correspondientes para que se otorgue la reparación del daño ocasionado a los familiares del menor que en vida llevó el nombre de Ismael Mondragón Molina, como consecuencia de la responsabilidad institucional, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación se envíe a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se requiere de usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 46/2006

Sobre el caso de Jesús Lucano Herrera Ochoa, Gilberto Daniel García Hermosillo y otros

SÍNTESIS: El 13 de octubre de 2006 se recibió la queja del señor Horacio Duarte Olivares, quien manifestó que la noche anterior diversas personas habían sido detenidas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (SSPET), sin mediar orden de aprehensión o detención; que fueron sometidas a tratos crueles e incluso a tortura.

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja 2006/4808/5/Q, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedó acreditado que fueron vulnerados los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personales, así como al trato digno, en agravio de los señores Antonio Guerrero García, Gilberto Daniel García Hermosillo, Guadalupe Alberto Cristerna Soto, Gustavo Raudel Mitre Ayala, Jesús Antonio Ramírez Arias, Jesús Lucano Herrera Ochoa, Manuel Alejandro Robles Gómez y Pedro Ballesteros López, por parte de servidores públicos de la SSPET, en atención a las siguientes consideraciones:

La coincidencia que existe entre las declaraciones rendidas el 12 de octubre de 2006 por cuatro de los agraviados, ante el Ministerio Público, y lo referido por todos ellos a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, durante las entrevistas que les fueron practicadas por separado, así como los resultados obtenidos de las valoraciones médicas que un perito médico de esta Comisión Nacional llevó a cabo el 14 del mes y año citados, en la que cuatro agraviados presentaron lesiones; los resultados de las opiniones médico-psicológicas que tres psicólogos de esta Comisión Nacional emitieron con motivo de la evaluación que llevaron a cabo a seis de los agraviados, en la que se refiere que los hallazgos encontrados en las personas evaluadas son coincidentes entre sí, y se refieren a secuelas psicológicas producidas por tratos crueles inhumanos y degradantes y/o tortura, que ya se han detectado en casos documentados y que demuestran la presencia del padecimiento del trastorno por estrés postraumático, todo ello como parte de la aplicación del Protocolo de Estambul.

La dilación, de seis horas, en que incurrió personal adscrito a la SSPET, en la puesta a disposición de los ocho agraviados ante el agente del Ministerio Público, con lo cual se vulneró en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante que la Representación Social ante la cual fueron puestos a disposición los detenidos se encuentra en las mismas instalaciones de la SSPET.

También es de tomar en cuenta la videograbación en la que elementos de la SSPET obtienen las declaraciones rendidas por los señores Gilberto Daniel García Hermosillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Manuel Alejandro Robles Gómez. Esta información fue difundida el 13 de octubre de 2006 por diversos medios de comunicación impresa y de televisión, en la que se autoinculpan de la comisión de diversos delitos, sin que previamente el Ministerio Público hubiere determinado que dichas personas eran probables responsables de las conductas que se les imputaban, en el entendido de que esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la única instancia facultada para investigar y perseguir hechos probablemente constitutivos de delito, y pronunciarse al respecto.

Para esta Comisión Nacional no pasó inadvertida la omisión en que incurrieron los médicos legistas Carlos Fernández Enríquez y Luis Martín Romero Jesús, adscritos a la PGJET, quienes, en los certificados médicos del 12 de octubre de 2006, elaborados con motivo de la revisión de los señores Gilberto Daniel García Hermosillo y

Jesús Antonio Ramírez Arias, asentaron que éstos no presentaban huellas de lesiones traumáticas recientes que clasificar, lo cual es contradictorio con las certificaciones médicas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional el 14 de octubre de 2006, en las que se precisó que dichas personas presentaron lesiones contemporáneas al día de su detención; al desplegar dicha conducta, estos servidores públicos no sólo participaron pasivamente en el evento, sino que también inobservaron lo establecido en el Protocolo de Estambul, que en la parte relativa al capítulo segundo, titulado Códigos Éticos Pertinentes, contempla a la condonación, de cualquier forma que sea, como una violación grave de la ética en materia de atención médica.

Asimismo, personal de esta Comisión Nacional constató que el lugar donde permanecieron los agraviados a disposición del agente del Ministerio Público Investigador del Tercer Turno, adscrito a la Sexta Delegación de la PGJET, consiste en una celda carente de iluminación artificial, con basura acumulada en una esquina y con escurrimiento de agua en una de sus paredes, por lo que en gran parte de ella había agua sobre el piso, hechos que corroboran lo manifestado el 14 de octubre de 2006 por siete de los agraviados a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, respecto de las condiciones indignas en que se encontraron a disposición del agente del Ministerio Público Investigador. Por lo anterior, personal de la PGJET probablemente contravino las obligaciones inherentes a su cargo, de acuerdo con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, el 27 de diciembre 2006, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 46/2006, dirigida al Gobernador del estado de Tabasco, solicitando dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo respectivo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la SSPET, con motivo de la violencia física, verbal y psicológica que inflingieron a los agraviados al momento de su detención y durante el tiempo en que los retuvieron, hasta su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común; dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la SSPET que videograbaron y presentaron ante los medios de comunicación a los agraviados; dar vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo respectivo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la SSPET por la dilación en la puesta a disposición de los agraviados ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común; que la presente Recomendación se aporte a la averiguación previa AMI-DAPC-141/06, iniciada, entre otros delitos, por tortura, para que las consideraciones vertidas en ella sean valoradas por el representante social del Fuero Común, al momento de emitir su determinación; que se realicen los trámites necesarios y de inmediato se reparé del daño psicológico que sufrieron los agraviados, mediante tratamientos especializados; que se dé vista a la Secretaría de Contraloría del estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los médicos legistas Carlos Fernández Enríquez y Luis Martín Romero Jesús, adscritos a la PGJET, por la omisión en que incurrieron al momento de certificar médicamente a los señores Gilberto Daniel García Hermosillo y Jesús Antonio Ramírez Arias, así como a los servidores públicos de esa Procuraduría, responsables de las condiciones indignas de la celda en que cursaron su detención los agraviados que estuvieron a disposición del agente del Ministerio Público Investigador del Tercer Turno, adscrito a la Sexta Delegación. Asimismo, que se establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la SSPET.

México, D. F., 27 de diciembre de 2006

Sobre el caso de Jesús Lucano Herrera Ochoa, Gilberto Daniel García Hermosillo y otros

Lic. Manuel Andrade Díaz,
Gobernador constitucional del estado de Tabasco

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo primero; 6, fracciones II y III; 15, fracción VII; 42, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2006/4808/5/Q, relacionados con el caso de tortura en el marco del proceso electoral en el estado de Tabasco, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 13 de octubre de 2006 se recibió la queja del señor Horacio Duarte Olivares, quien manifestó que la noche anterior diversas personas habían sido detenidas por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (SSPET), sin mediar orden de aprehensión o detención; que fueron sometidas a tratos crueles e incluso a tortura, a fin de que rindieran su declaración ante la Policía Estatal. Indicó que los agraviados fueron exhibidos a la opinión pública en una conferencia de medios el 13 de octubre de 2006, encabezada por el Secretario de Seguridad Pública Estatal, en la que los agraviados, encontrándose detenidos, externaron que su presencia en el estado tenía como fin desestabilizar las elecciones locales del 15 de octubre siguiente.

Asimismo, que los agraviados fueron encerrados en una celda insalubre, con basura, sin ventilación ni iluminación, y que en esas condiciones los pusieron a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, quien les tomó su declaración ministerial estando esposados; que el 12 de octubre de 2006, por la noche, él y los señores Adrián Hernández Romero, Juan Manuel Fósil, Julio Vinicio Lara Mendoza y Trinidad Morales Vargas fueron agredidos físicamente por elementos de la Policía Estatal Preventiva, con toletes y escudos, para obligarlos a retirarse de las oficinas ministeriales, a las que habían acudido a solicitar información acerca de los detenidos.

B. Tomando en consideración que los hechos materia de la queja son graves y trascendieron el interés del estado de Tabasco e incidieron en la opinión pública nacional, este Organismo Nacional ejerció facultad de atracción en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., párrafo tercero, y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14, párrafo primero, de su Reglamento Interno.

C. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia (PGJET), ambas del estado de Tabasco, un informe detallado y completo sobre los hechos descritos. A estos requerimientos se dio respuesta, y su valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El acta circunstanciada de 13 de marzo de 2006, elaborada por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la llamada telefónica del señor Horacio Duarte Olivares, a través de la cual presentó una queja por los hechos señalados.

B. El escrito del 13 de octubre de 2006, del señor Horacio Duarte Olivares, por el que ratifica su queja en contra de servidores públicos de la SSPET y de la PGJET.

C. Un disco compacto aportado por el quejoso Horacio Duarte Olivares, el cual contiene la videofilmación de las declaraciones rendidas ante servidores públicos de la SSPET por los señores Gilberto Daniel García Hermosillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Manuel Alejandro Robles Gómez, difundidas a través de un canal de la televisora TV Azteca el 13 de octubre de 2006.

D. Un disco compacto proporcionado por el señor Horacio Duarte Olivares, que contiene la videofilmación de los acontecimientos suscitados el 12 de octubre de 2006, aproximadamente a las 23:30 horas, en instalaciones de la SSPET, cuando él y los señores Adrián Hernández Romero, Juan Manuel Fósil, Julio Vinicio Lara Mendoza y Trinidad Morales Vargas acudieron a solicitar información sobre la situación jurídica de los detenidos.

E. Los ejemplares de las ediciones de los periódicos *Milenio*, *Rumbo Nuevo*, *Más Diario Olmeca* y *Presente*, del 13 de octubre de 2006, proporcionados por el quejoso Horacio Duarte Olivares, en los que se hizo pública la detención y las declaraciones de los agraviados.

F. La copia simple de la declaración de prensa del Secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco, en la que se da a conocer a representantes de los medios de comunicación la detención y las declaraciones de los agraviados.

G. El acta circunstanciada del 14 de octubre de 2006, elaborada por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, en la que se hizo constar las entrevistas con los agraviados, respecto de la forma en que fueron detenidos y de las agresiones físicas y psicológicas de que fueron objeto durante su permanencia en instalaciones de la SSPET.

H. El acta circunstanciada del 15 de octubre de 2006, elaborada por un Visitador Adjunto de esta Comisión Nacional, en la que hizo constar la realización del recorrido y videofilmación de las instalaciones de la SSPET, en las que permanecieron detenidos los agraviados.

I. El acuerdo del 25 de octubre de 2006, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual determinó ejercer la facultad de atracción en los hechos materia de la presente Recomendación.

J. El oficio PGJ/CASDH/3206, del 6 de noviembre de 2006, por medio del cual la Coordinadora de Asuntos y Seguimiento de Derechos Humanos de la PGJET dio

respuesta a la solicitud de información requerida por esta Comisión Nacional, por el que remitió:

1. La copia de los oficios PGJ/DAPC/4533/2006 y DGPJE/2505/2006, del 2 y 4 de noviembre de 2006, respectivamente, suscritos por la Directora de Averiguaciones Previas Centro y por el titular del Departamento Jurídico de la Policía Judicial del Estado de Tabasco.

2. La copia certificada de la averiguación previa AMPEDE-013/2006, que tuvo como antecedente la indagatoria F-3-788/2006.

K. El oficio CEDH/3V-3261/2006, del 7 de noviembre de 2006, por medio del cual el Tercer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco remitió a este Organismo Nacional el expediente 1109/2006, radicado con motivo de la queja que el señor Cleper de Miguel Martínez Pérez interpuso ante esa Comisión Local el 13 de octubre de 2006, por los hechos materia de la presente Recomendación.

L. El oficio UAJ/DAYDH/0206/2006, del 22 de noviembre de 2006, por medio del cual el Secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco dio respuesta a la solicitud de información que le fue dirigida, anexando copia de las siguientes documentales:

1. La copia de la tarjeta informativa del 12 de octubre de 2006, con las iniciales del oficial Hemir Hernández Mondragón, en la que se hace referencia a una llamada telefónica anónima, en la que se reportó a la central de radio de la SSPET la presencia de individuos sospechosos en la avenida Leandro Rovirosa Wade.

2. La copia del parte informativo de 12 de octubre de 2006, suscrito por el oficial Fredy Lugo Alejandro Santos, subcomandante de la Policía Estatal, con motivo de la detención de los agraviados.

3. La copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la camioneta marca Ford, tipo pick up, color azul profundo, con número económico 248, propiedad de la SSPET, utilizada para trasladar a los detenidos.

4. La copia del parte informativo del 12 de octubre de 2006, en el que el oficial José Lourdes Osorio García, subcomandante de la Policía Estatal, asentó que a las 11:10 horas de esa misma fecha fueron ingresados a las instalaciones de la SSPET los ocho detenidos.

5. Las copias certificadas de los exámenes toxicológicos practicados por personal médico de la SSPET a los ocho agraviados el 12 de octubre de 2006.

6. Un videocasete en formato VHS, que contiene la declaración rendida a personal de la SSPET el 12 de octubre de 2006, por los señores Gilberto Daniel García Hermosillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Manuel Alejandro Robles Gómez.

7. Un disco compacto DVD, que contiene la grabación de las declaraciones referidas en el apartado anterior; así como las imágenes de la presentación de los ocho agraviados ante los medios de comunicación, en instalaciones de la SSPET.

8. Un disco compacto DVD, que contiene 32 fotografías de los espacios físicos de la SSPET donde estuvieron presentes los detenidos, así como la impresión a color de 27 de esas fotografías.

9. La copia de la transcripción de las declaraciones rendidas el 12 de octubre de 2006 por los señores Gilberto Daniel García Hermosillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Manuel Alejandro Robles Gómez ante personal de la SSPET.

10. La copia del oficio del 12 de octubre de 2006, por medio del cual, a las 17:08 horas, el jefe del Departamento Penal de la SSPET puso a disposición del agente del Ministerio Público Investigador del tercer turno, adscrito a la Sexta Delegación de la PGJET, a los ocho detenidos, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de armas prohibidas y los que resulten, cometidos en perjuicio de la sociedad.

11. La copia del parte informativo del 12 de octubre de 2006, suscrito por el oficial José Lourdes Osorio García, subcomandante de la Policía Estatal, en el que describe los hechos suscitados a las 22:20 horas de esa misma fecha, cuando el señor Juan Manuel Fósil Pérez y otras cuatro personas se presentaron en instalaciones de la SSPET.

M. Las opiniones médico-psicológicas del 27, 28 y 29 de noviembre de 2006, en relación con posibles víctimas de maltrato y/o tortura, elaboradas por personal de ambas disciplinas adscrito a esta Comisión Nacional, con motivo de la aplicación del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) a los señores Antonio Guerrero García, Gilberto Daniel García Hermosillo, Guadalupe Alberto Cristerna Soto, Gustavo Raudel Mitre Ayala, Jesús Lucano Herrera Ochoa y Manuel Alejandro Robles Gómez.

N. Las opiniones médico-legales del 14 de octubre de 2006, sobre atención a víctimas de tortura y/o maltrato de lesiones, elaboradas por un perito médico adscrito a esta Comisión Nacional, con motivo de la entrevista y revisión médica efectuada a los señores Jesús Antonio Ramírez Arias y Pedro Ballesteros López.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 12 de octubre de 2006, el jefe del Departamento Penal de la SSPET puso a disposición, en calidad de detenidos, a los señores Antonio Guerrero García, Gilberto Daniel García Hermosillo, Guadalupe Alberto Cristerna Soto, Gustavo Raudel Mitre Ayala, Jesús Antonio Ramírez Arias, Jesús Lucano Herrera Ochoa, Manuel Alejandro Robles Gómez y Pedro Ballesteros López, ante el agente del Ministerio Público Investigador del tercer turno, adscrito a la Sexta Delegación de la PGJET, por la probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de armas prohibidas y los que resultaran, cometidos en perjuicio de la sociedad, lo cual dio origen a la averiguación previa F-3-788/2006.

En esa misma fecha, al rendir su declaración ministerial, los señores Guadalupe Alberto Cristerna Soto y Jesús Lucano Herrera Ochoa presentaron una denuncia por los delitos de privación ilegal de la libertad, lesiones, tortura, robo, abuso de autoridad y secuestro, de las cuales manifestaron haber sido objeto, en contra

de quien o quienes resultaran responsables, motivo por el cual el agente ministerial dejó una compulsión de la indagatoria, misma que el 5 de diciembre de 2006 se elevó a averiguación previa, a la que le recayó el número AMI-DAPC-141-06, por los delitos de abuso de autoridad, colisión, desaparición forzada de personas, tortura y privación ilegal de la libertad, misma que se encuentra en integración.

El 13 de octubre de 2006, el agente del Ministerio Público Investigador del tercer turno, adscrito a la Sexta Delegación de la PGJET, decretó la detención de las ocho personas. Asimismo, en esa fecha, determinó ejercer acción penal en su contra por los delitos de portación de armas prohibidas, cometido en pandilla y asociación delictuosa, por lo que fueron consignados ante el Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Centro, e ingresaron a las 11:30 horas al Centro de Readaptación Social en Villahermosa, Tabasco, donde el juez de la causa les otorgó libertad provisional bajo caución.

En una conferencia de prensa, el 13 de octubre de 2006, el titular de la SSPET dio a conocer a la opinión pública la detención de los agraviados y presentó la videofilmación de las declaraciones rendidas por los señores Gilberto Daniel García Hermsillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Manuel Alejandro Robles Gómez, a personal de esa dependencia.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja 2006/4808/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personales, así como al trato digno, en agravio de los señores Antonio Guerrero García, Gilberto Daniel García Hermsillo, Guadalupe Alberto Cristerna Soto, Gustavo Raudel Mitre Ayala, Jesús Antonio Ramírez Arias, Jesús Lucano Herrera Ochoa, Manuel Alejandro Robles Gómez y Pedro Ballesteros López, por parte de servidores públicos de la SSPET, en atención a las siguientes consideraciones:

Para esta Comisión Nacional resulta fundamental enfatizar la coincidencia que existe entre las declaraciones rendidas por cuatro agraviados ante el Ministerio Público, el 12 de octubre de 2006, y lo referido por todos ellos a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional durante las entrevistas que les fueron practicadas por separado, así como los resultados obtenidos de las valoraciones médicas que un perito médico de esta Institución Nacional llevó a cabo el 14 del mes y año mencionados, como parte de la aplicación del Protocolo de Estambul; los resultados de las opiniones médico-psicológicas que tres psicólogos de esta Comisión Nacional emitieron con motivo de la evaluación que llevaron a cabo a seis de los agraviados; la dilación en que incurrió personal adscrito a la SSPET en la puesta a disposición de los ocho agraviados ante el agente del Ministerio Público, así como de la videograbación en la que elementos de la SSPET obtienen la declaración de tres de los agraviados, en la que se autoinculpan de la comisión de diversos delitos, toda vez que estos elementos, considerados en su conjunto, constituyen evidencias contundentes para afirmar que en el presente caso existió tortura.

En los testimonios rendidos ante Visitadores Adjuntos y personal médico de esta Comisión Nacional el 14 de octubre de 2006, en las instalaciones del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, los agraviados coinciden en señalar que al momento de ser detenidos en la vía pú-

blica, sus captores los abordaron en dos camionetas, la primera, marca Ford, tipo Lobo, doble cabina, color roja, y la segunda, tipo panel o van, color blanca; que les cubrieron la cabeza con bolsas de plástico, les ataron las manos, los amenazaron de muerte, les infligieron golpes en los testículos y, después de aproximadamente 20 minutos de recorrido, llegaron a un domicilio desconocido, siendo bajados de los autos e introducidos a un cuarto en el que les descubrieron la cabeza y les vendaron los ojos, donde fueron amenazados de muerte y, en algunos casos, amenazados con mutilarles un dedo del pie.

Además, se precisan los términos en que se dio la detención de cada uno de ellos:

El señor Jesús Antonio Ramírez Arias, empleado de la empresa Cinépolis, en Villahermosa, Tabasco, indicó que el 11 de octubre de 2006, entre las 20:30 y las 21:00 horas fue detenido por tres o cuatro personas vestidas de civil, sobre el puente denominado Solidaridad, en la colonia Gaviotas, de esa misma ciudad.

Los señores Antonio Guerrero García, militante del Partido de la Revolución Democrática (PRD), y Pedro Ballesteros López, empleado en el establecimiento comercial denominado Antojitos Marquesitas, en Villahermosa, Tabasco, precisaron que el 11 de octubre de 2006, aproximadamente a las 23:00 horas, fueron detenidos por personas vestidas de civil, cuando se encontraban dialogando en la avenida Francisco I. Madero, de esa ciudad.

Los señores Gilberto Daniel García Hermsillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala, Jesús Lucano Herrera Ochoa y Manuel Alejandro Robles Gómez, militantes del PRD, manifestaron haber sido detenidos por hombres vestidos de civil, el 11 de octubre de 2006, entre las 23:30 y 24:00 horas, cuando caminaban juntos en la avenida Francisco I. Madero, de esa ciudad capital.

En particular, el señor Jesús Lucano Herrera Ochoa precisó que al ser detenido, en el interior del vehículo, sus captores le propinaron varios golpes en la mandíbula, en los ojos y en el cuello, y que le “hacían como tornillo” con el puño cerrado en la cara y cabeza, y al mismo tiempo era amenazado de muerte.

El señor Guadalupe Alberto Cristerna Soto, militante del PRD, precisó que el 12 de octubre de 2006, alrededor de las 06:15 horas, fue detenido por varios sujetos vestidos de civil, cuando caminaba por la esquina que conforman las avenidas Constitución y Reforma, en Villahermosa, Tabasco.

Es importante destacar que en su declaración ministerial los agraviados Guadalupe Alberto Cristerna Soto, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Jesús Lucano Herrera Ochoa, todos integrantes del PRD, incluida la del Pedro Ballesteros López, quien no milita en ese partido político, rendidas ante el agente del Ministerio Público Investigador del tercer turno, adscrito a la Sexta Delegación de la PGJET, el 12 de octubre 2006, coincidieron respecto de los hechos motivo de la presente Recomendación; asimismo, resulta relevante lo siguiente:

El señor Raudel Mitre Ayala señaló que fue detenido aproximadamente a las 23:00 horas del 11 de octubre de 2006, en compañía de los señores Lucano Herrera Ochoa, Manuel Alejandro Robles Gómez y Gilberto Daniel García Hermsillo. Que al momento de su detención fueron jaloneados, golpeados y les pusieron una bolsa de nylon en la cabeza. Que los llevaron a un pasillo de una entrada, le vendaron los ojos, lo esposaron, y lo amedrentaron diciéndole “ya te llevó la chingada, te vas morir, hasta aquí llegaste”; que lo amenazaron con quitarle un dedo meñique del pie; que lo obligaron a decir que venía del Comité Ejecutivo de Nayarit a desestabilizar las elecciones, y por la situación en que se encontraba accedió a hacer dicha declaración, por miedo a su integridad; al tiempo que negó portar las armas que se le imputan.

Guadalupe Alberto Cristerna manifestó que cuando lo detuvieron, aproximadamente a las 06:30 horas del 12 de octubre de 2006, le pusieron una bolsa en la cabeza y lo subieron a un auto, que lo trajeron dando vueltas en el mismo durante un tiempo aproximado de una hora, trayecto durante el cual le decían que sabían que tenían un plan para desestabilizar las elecciones. Que al lugar donde lo llevaron lo tuvieron con los ojos vendados.

Lucano Herrera Ochoa refirió que entre las 23:30 del 11 de octubre y las 00:00 horas del 12 de octubre de 2006 se encontraba con Manuel Alejandro Robles Gómez, Raudel Mitre Ayala y Daniel García Hermosillo, cuando llegaron varias personas vestidas de civil, quienes descendieron de una camioneta blanca para detenerlos de manera violenta; que a él lo golpearon en la cara y en el cuerpo para obligarlo a subir a un vehículo, y ya arriba de éste lo amenazaron con matarlo; que le cubrieron el rostro con una especie de bolsa; que más tarde lo llevaron a un cuarto oscuro, donde lo mantuvieron vendado de los ojos, lo golpearon, y los amenazaron con cortarles un dedo del pié, en su caso del pié izquierdo, por lo que a él le quitaron una bota; que tanto a él como a otro compañero los golpearon en los testículos para hacerles creer a los demás que el grito era con motivo de que les habían cortado los dedos. Que tiempo después los sacaron de ese lugar para tomarles unas fotos, donde había varias personas, al parecer de la prensa.

Pedro Ballesteros López declaró haber sido detenido el miércoles 11 de octubre de 2006, cerca a las 23:00 horas, por aproximadamente cinco personas que bajaron de una camioneta de color rojo, y que lo trasladaron a las instalaciones en las que se encuentra al momento de rendir su declaración; aclaró que en ningún momento portaba arma alguna y que fue detenido junto con una persona que ahora sabe que se llama Antonio.

De las opiniones médico-psicológicas del 27, 28 y 29 de noviembre de 2006, emitidas por un perito médico y peritos en psicología de esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

Jesús Lucano Herrera Ochoa: presentó una zona de contusión de 1.5 centímetros de diámetro de forma irregular, en región temporal, a la derecha de la línea media; excoriaciones en cabeza y orejas, resultado de vendaje compresivo aplicado en el rostro; equimosis bipalpebral de lado derecho con edema de ambos párpados, con derrame conjuntival severo en 100 % del ojo derecho; edema bipalpebral de lado izquierdo, con derrame conjuntival en 20 % del ojo izquierdo; equimosis palpebral superior e inferior de ojo izquierdo, ambas de tres centímetros de extensión; zona de contusión en la región malar izquierda, en forma de V, de 2.5 x 4 centímetros; excoriación de 1.8 centímetros de extensión en la cara anterior de la línea media del cuello; tres equimosis de tres centímetros de extensión en cara anterior, tercio medio, de brazo derecho; edema con dolor en la región izquierda de la mandíbula; dos equimosis de color café amarillento en cara lateral interna, tercio medio, de brazo izquierdo; ligero edema en ambas muñecas, con presencia de costras serohemáticas que miden de uno a 1.5 centímetros de extensión, situadas en cara anterior de muñeca derecha y una más en muñeca izquierda; dos excoriaciones de forma lineal que miden de uno a 1.2 centímetros de extensión, en cara posterior de muñeca izquierda, y excoriación de forma irregular de 1.8 centímetros, en cara interna de rodilla derecha.

Gustavo Raudel Mitre Ayala: presentó cuatro excoriaciones lineales en cara externa de muñeca derecha, la más pequeña de 3.5 centímetros de extensión y la más grande de 4.5 centímetros de extensión; dos excoriaciones lineales en cara laterointerna de muñeca derecha, una de 1.8 centímetros de extensión y la

otra de 2.5 centímetros de extensión, ambas en periodo de cicatrización; excoriación interdigital de 0.8 centímetros de extensión en la unión de dedo anular y meñique de mano derecha; tres excoriaciones lineales en al región dorsal de mano izquierda, una de un centímetro de extensión y dos de 2.5 centímetros de extensión; excoriación lineal de dos centímetros de extensión en la cara anterior de la muñeca izquierda y excoriación lineal de 3.5 centímetros de extensión en tórax posterior izquierdo, a 16 centímetros de la línea media posterior.

Gilberto Daniel García Hermosillo: presentó dos excoriaciones lineales en la cara anterior de muñeca derecha, de uno y cinco centímetros de extensión, respectivamente; eritema de tres centímetros de diámetro en la cara lateral derecha de cuello; tres manchas eritematosas en lado derecho de tórax anterior, así como otra mancha eritematosa en cara anterior de hemitórax izquierdo.

Antonio Guerrero García, Guadalupe Alberto Cristerna Soto y Manuel Alejandro Robles Gómez no presentaron huellas de lesiones externas recientes al momento de la certificación, realizada el 14 de octubre de 2006.

En la evaluación psicológica, consistente en la entrevista clínica y la práctica de pruebas psicológicas, que se realizó a seis de los ocho agraviados, con motivo de la aplicación del Protocolo de Estambul, por los peritos en psicología de esta Comisión Nacional, se refiere que los hallazgos encontrados en las personas evaluadas son coincidentes entre sí, y se refieren a secuelas psicológicas producidas por tratos crueles inhumanos y degradantes y/o tortura, que ya se han detectado en casos documentados y que demuestran la presencia del padecimiento del trastorno por estrés postraumático, como son, entre otros: alteración de la función del sueño y de la alimentación; estado emocional de tensión, que se refleja en ansiedad; recuerdos recurrentes de los eventos traumáticos sufridos; depresión, y afectación a su nivel de energía.

Es importante enfatizar que de acuerdo con los peritos en medicina y psicología, el hecho de no encontrar lesiones o secuelas físicas en algunos casos no es indicativo, ni se asegura que los agraviados no hayan sido agredidos físicamente el día de los hechos, por lo que en ningún caso se considerará que la ausencia de signos físicos es indicativo de que no existieron tratos crueles o inhumanos.

Al respecto, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Protocolo de Estambul), señala que prueba de que existe tortura son las humillaciones, como el abuso verbal, el hecho de tener a las víctimas de ésta en condiciones de aislamiento, privados de la normal estimulación sensorial, como son sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, restricciones en el sueño, actividades motrices (al mantenerlos esposados), contactos sociales y con el mundo exterior.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en términos generales, establece que el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Por otra parte, si bien en el caso de los señores Jesús Antonio Ramírez Arias y Pedro Ballesteros López no se sometieron a la aplicación del Protocolo del Estambul, de las opiniones médico-legales del 14 de octubre de 2006, emitidas por un perito médico legista de esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

Jesús Antonio Ramírez Arias: presentó una excoriación de 0.15 X 0.10 centímetros de extensión en la cara interna, tercio proximal, de pierna izquierda.

Pedro Ballesteros López: no presentó huellas de lesiones externas recientes al momento de la certificación realizada el 14 de octubre de 2006.

En relación con la detención de los agraviados y su puesta a disposición ante el Ministerio Público del Fuero Común, el licenciado Juan Cano Torres, titular de la SSPET, informó a esta Comisión Nacional que el 12 de octubre de 2006, a las 09:30 horas, se recibió en la central de radio una llamada anónima, en la que se manifestó que un grupo de personas caminaban por el malecón con una computadora y aparentemente armadas, motivo por el cual la patrulla con número económico 248, tripulada por los oficiales Elio Domínguez Cárdenas, Juan de la Cruz Cruz, Jonás Gutiérrez, Manuel e Ignacio Guadalupe Cano May, todos al mando de Freddy Lugo Alejandro de los Santos, quienes realizaban un recorrido de rutina, en respuesta a esa llamada, informaron a dicha central de radio que en el Puente Grijalva 3 interceptaron a ocho individuos que llevaban consigo equipo de cómputo, propaganda de un partido político, armas blancas, un par de chacos y pistolas de diábolos de nueve milímetros, procediendo a su detención, para posteriormente trasladarlos a las instalaciones de esa dependencia.

Sobre las lesiones que presentó el señor Jesús Lucano Herrera Ochoa, el licenciado Edis Ramos Sánchez, jefe del Departamento Penal de la SSPET, refiere en su informe que le preguntó de manera directa a dicha persona ¿qué le había pasado?, y dice que éste respondió que se había caído y, como iba esposado, no pudo evitar golpearse en los ojos, por lo que siendo las 13:00 horas del 12 de octubre de 2006, se indicó a los agentes aprehensores que llevaran al agraviado, así como a los otros detenidos, al servicio médico a efecto de que les practicaran el examen médico-toxicológico, donde fueron atendidos de las 13:10 a las 13:30 horas.

Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con la Opinión Médico-Psicológica sobre Atención a Posibles Víctimas de Maltrato y/o Tortura, emitida en el caso del señor Jesús Lucano Herrera Ochoa, por un perito médico y tres peritos psicólogos de este Organismo Nacional, las lesiones presentadas por el agraviado tienen características, tipo y localización, fueron ocasionadas en una mecánica de producción de tipo intencional por terceras personas, en una actitud pasiva por parte del agraviado, lo que evidencia un abuso de fuerza innecesaria, lo que se asemeja a maniobras de tortura.

Otro importante indicio para sostener que los agraviados fueron torturados es el hecho de que todos hayan sido esposados de las manos y vendados de los ojos durante el tiempo que duró su detención.

Esta circunstancia quedó acreditada con los siguientes medios de convicción:

La propia declaración de los agraviados, quienes de manera clara coincidieron en señalar ante personal de esta Comisión Nacional que habían sido vendados de los ojos durante todo el tiempo de su detención en las instalaciones de la SSPET.

Asimismo, el hecho de que fueron torturados físicamente, sin poder precisar quién o quiénes les produjeron las lesiones que presentaron. Al reconocer su imposibilidad para ello, los agraviados robustecen su dicho en el sentido de que fueron obstruidos en su visión por sus captores.

La Opinión Médico-Psicológica sobre Atención a Posibles Víctimas de Maltrato y/o Tortura, emitida por peritos de este Organismo Nacional, en la que los agraviados Jesús Lucano Herrera Ochoa, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Gilberto Daniel García Hermosillo presentaban huellas de lesiones en las muñecas, y en el caso del señor Herrera Ochoa presentaba trama y excoriaciones en la cabeza, propias de vendaje en la cara.

Al respecto esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación 50/1995, sobre el caso del operativo policiaco realizado en la ciudad de Yanga, Veracruz, el 8 de febrero de 1995, dejó de manifiesto que el hecho de que se le venden los ojos a un detenido constituye una forma de tortura física y psicológica. En efecto, la zozobra que se produce en un individuo privado de la vista lo coloca a merced de sus captores física y psicológicamente, quienes, como en el presente caso, pueden trasladarlo a cualquier lugar e infligirle lesiones y sufrimientos con la seguridad de que no habrán de ser identificados. La incertidumbre de lo que pueda pasar en cualquier momento y la imposibilidad de la víctima de conocer o identificar a sus agresores debe necesariamente ser aceptado como una especie de tortura psicológica por el extremo estado de indefensión y vulnerabilidad en que se encuentra el torturado y, asimismo, debe tenerse como tortura física, porque representa una privación del sentido de la vista.

Que la persona que interrogó y videograbó la declaración de los señores Gilberto Daniel García Hermosillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Manuel Alejandro Robles Gómez fue el oficial Moisés Rodríguez Gómez, diligencia que llevó a cabo en las oficinas del Departamento Penal, en presencia de licenciado Edis Ramos Sánchez, jefe de ese Departamento, a las 13:15 horas, y que a las 13:30 horas se elaboró el oficio de remisión de los detenidos, ante el agente del Ministerio Público de la Sexta Delegación en turno, de la PGJET.

Aún tomando como cierta la versión de lo informado por la SSPET, respecto del día, hora y forma en que se llevó a cabo la detención de los agraviados, el haber mantenido a los señores Antonio Guerrero García, Gilberto Daniel García Hermosillo, Guadalupe Alberto Cristerna Soto, Gustavo Raudel Mitre Ayala, Jesús Antonio Ramírez Arias, Jesús Lucano Herrera Ochoa, Manuel Alejandro Robles Gómez y Pedro Ballesteros López, desde el momento en que fueron presentados ante el oficial de Permanencia, subcoordinador José Lourdes Osorio García, a las 11:10 horas, hasta las 17:08 horas del 12 de octubre de 2006, en que fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público, transcurrieron seis horas, lo que constituyó una dilación, con lo cual se vulneró en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, disposición legal que, en el caso concreto, no fue acatada por los servidores públicos de la SSPET, no obstante que la representación social ante la cual fueron puestos a disposición los detenidos se encuentra en las mismas instalaciones de la SSPET.

Tampoco pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que, entre otras violaciones a los Derechos Humanos cometidas con motivo de la dilación señalada en el párrafo anterior, se encuentra la conferencia de prensa del 13 de octubre de 2006, en la que el licenciado Juan Cano Torres, titular de la SSPET, difundió información relativa a la detención de los ocho agraviados y presentó la videofilmación de las declaraciones rendidas por los señores Gilberto Daniel García Hermosillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Manuel Alejandro Robles Gómez, señalando, entre otras cosas, que los ocho detenidos provenían del Distrito Federal y del estado de Nayarit; que habían sido detenidos en posesión de armas prohibidas y que su presencia en el estado de Tabasco era con objeto de causar problemas durante la elección a realizarse el 15 de octubre de 2006; asimismo, que el señor Lucano Herrera Ochoa estaba identificado como el coordinador de ese grupo, quien pudo ser detenido antes de que cometiera diversos ilícitos en detrimento de la paz social de esa entidad.

Dicha información fue difundida el 13 de octubre de 2006 por diversos medios de comunicación impresa y de televisión, sin que previamente el Ministerio Público hubiere determinado que dichas personas eran probables responsables de las conductas que se les imputaban, en el entendido de que esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la única instancia facultada para investigar y perseguir hechos probablemente constitutivos de delito y pronunciarse al respecto.

Por otra parte, llama la atención de esta Comisión Nacional lo informado por la SSPET, respecto de que los señores Gilberto Daniel García Hermosillo, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Manuel Alejandro Robles Gómez fueron videograbados en las oficinas del Departamento Penal de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa dependencia estatal, el 12 de octubre de 2006, a las 13:15 horas, y que en los exámenes toxicológicos elaborados por personal de la Coordinación de Servicios Médicos de la misma Secretaría está asentado que la revisión de estas tres personas, en el área del servicio médico, se llevó a cabo a las 13:10 horas, ya que resulta poco creíble que en cinco minutos hayan sido revisados clínicamente y llevados de nuevo al Departamento Penal.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco informó a esta Comisión Nacional que el 12 de octubre de 2006 se inició la averiguación previa F-III-788/2006, con motivo de la puesta a disposición de los agraviados, por parte de la SSPET, la cual se realizó a las 17:08 horas de ese día, según la autoridad ministerial, por la probable comisión del delito de portación de armas prohibidas y los que resulten, en agravio de la sociedad, remitiendo además ocho navajas, seis presuntas armas de fuego, un CPU, un monitor y un teclado para computadora. En dicha indagatoria, una vez integrada, el representante social determinó el ejercicio de la acción penal en su contra, por los delitos de portación de armas prohibidas, cometido en pandilla y asociación delictuosa, por lo que fueron consignados ante el Juzgado Tercero Penal del Distrito Judicial de Centro, e ingresados al Centro de Readaptación Social en Villahermosa, Tabasco, donde el juzgador les otorgó libertad provisional bajo caución.

Para esta Comisión Nacional tampoco no pasó inadvertida la omisión en que incurrieron los médicos legistas Carlos Fernández Enríquez y Luis Martín Romero Jesús, adscritos a la PGJET, quienes, en los certificados médicos del 12 de octubre de 2006, elaborados con motivo de la revisión de los señores Gilberto Daniel García Hermosillo y Jesús Antonio Ramírez Arias, asentaron que éstos no presentaban huellas de lesiones traumáticas recientes que clasificar, lo cual es contradictorio con las certificaciones médicas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional el 14 de octubre de 2006, en las que se precisó que dichas personas presentaron lesiones contemporáneas al día de su detención; al desplegar dicha conducta, estos servidores públicos no sólo participaron pasivamente en el evento, sino también inobservaron lo establecido en el Protocolo de Estambul, en la parte relativa al capítulo segundo, titulado Códigos Éticos Pertinentes, que contempla a la condonación, de cualquier forma que sea, como una violación grave de la ética en materia de atención médica.

Asimismo, el 15 de octubre de 2006, personal de esta Comisión Nacional, llevó a cabo una visita a las instalaciones de la SSPET, donde se constató que el lugar donde permanecieron los agraviados a disposición del agente del Ministerio Público Investigador del tercer turno, adscrito a la Sexta Delegación de la PGJET, consiste en una celda carente de iluminación artificial, con basura acumulada en una esquina, con escurrimiento de agua en una de sus paredes, por lo

que en gran parte de ella había agua sobre el piso, hechos que se corroboran con lo manifestado el 14 de octubre de 2006 por los señores Antonio Guerrero García, Gilberto Daniel García Hermosillo, Guadalupe Alberto Cristerna Soto, Jesús Lucano Herrera Ochoa, Manuel Alejandro Robles Gómez, Gustavo Raudel Mitre Ayala y Pedro Ballesteros López, a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, respecto de las condiciones indignas en que se encontraron a disposición del agente del Ministerio Público Investigador.

Más aún, en la visita, el licenciado Gerardo Calzada Sibilla, Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SSPET, señaló que esa celda está destinada al aseguramiento de las personas que se encuentran a disposición del Ministerio Público.

Por lo anterior, personal de la PGJET probablemente contravino las obligaciones inherentes a su cargo, de acuerdo con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Para este Organismo Protector de los Derechos Humanos la tortura constituye una conducta de enorme gravedad, y así lo informó a la opinión pública a través de la Recomendación General número 10, dirigida a los Procuradores General de la República, de Justicia Militar y de Justicia de las entidades federativas; Secretarios, Subsecretarios y Directores Generales de Seguridad Pública del gobierno federal, del gobierno del Distrito Federal y de las entidades federativas, en la que dejó de manifiesto la práctica de servidores públicos de efectuar detenciones al margen de cualquier investigación previa, bajo el argumento de una "denuncia anónima", o bien por una actitud sospechosa, a partir de lo cual se incomunica al detenido y se produce un atentado a la integridad física y psíquica, en atención a que se le genera una situación de sufrimiento psicológico, lo cual se traduce en uno de los métodos que han sido identificados como característicos de la tortura, al ocasionarse un aislamiento del mundo exterior, que produce sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, y coloca en una situación de particular vulnerabilidad que aumenta el riesgo de agresión y arbitrariedad por parte de servidores públicos.

Asimismo, en la Recomendación General número 12, emitida el 26 de enero de 2006, este Organismo Nacional sostuvo que los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son garantes de la seguridad pública, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; del mismo modo, se señaló que los servidores públicos o funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen, entre otros deberes legales, de acuerdo con el artículo 22, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conducirse siempre con apego al orden jurídico y el respeto a los Derechos Humanos; abstenerse de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, y velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.

Es de considerarse que cuando la utilización excesiva de la fuerza llega a derivarse en tortura se está en presencia de abuso de autoridad, lo que denota vulnerabilidad a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica. Ello tiene como consecuencia que ningún elemento de la SSPET debe sobrepasar los propios límites que la ley le impone, y que tampoco debe quebrantar la seguridad ni la integridad personales, que constituyen Derechos Humanos, y que, en consecuencia, deben ser protegidos a todos los individuos.

En ese sentido el artículo 25 de la Ley General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco prevé el marco de actuación y los principios que deben

observar los elementos de la SSPET, quienes, en función de la naturaleza del trabajo que desempeñan, están particularmente obligados a respetar y hacer respetar las garantías individuales y sociales emanadas de la Constitución Política del estado, así como guardar la debida consideración y respeto a la ciudadanía, cuidando en todo momento no lesionar la dignidad de las personas.

En el presente caso, para este Organismo Nacional existió tortura, como se desprende de los hechos ocurridos los días 11 y 12 de octubre de 2006, en términos de lo señalado en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, que establece que se entiende por tortura todo acto realizado intencionalmente, por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se considera también como tortura la aplicación a una persona de métodos tendentes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica, ya que con motivo de una supuesta investigación criminal los agraviados permanecieron vendados de los ojos en un "cuarto", donde fueron golpeados, amenazados de muerte y, en algunos casos, amenazados con mutilarles un dedo del pie izquierdo.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que los elementos de la SSPET involucrados en los hechos de la presente Recomendación vulneraron, en agravio de los señores Antonio Guerrero García, Gilberto Daniel García Hermosillo, Guadalupe Alberto Cristerna Soto, Gustavo Raudel Mitre Ayala, Jesús Antonio Ramírez Arias, Jesús Lucano Herrera Ochoa, Manuel Alejandro Robles Gómez y Pedro Ballesteros López, sus Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y a la seguridad personal, así como al trato digno, reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9.1. y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 261 del Código Penal del Estado de Tabasco, que en lo substancial establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal, a que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes; y a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Por lo expuesto, los servidores públicos que violaron los Derechos Humanos de los agraviados, a través de un ejercicio indebido de la función pública, deberán ser sujetos a que se les inicien los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad, en el tenor de que con su proceder conculcaron las obligaciones establecidas en los artículos 47, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; al haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere, incumplir con las disposiciones legales a que están obligados y extralimitarse en sus facultades.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula respetuosamente a usted, señor gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar vista a la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, con motivo de la violencia física, verbal y psicológica que infligieron a los agraviados al momento de su detención y durante el tiempo en que los retuvieron, hasta su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar vista a la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, que videograbaron y presentaron ante los medios de comunicación a los agraviados.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar vista a la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa, por la dilación en la puesta a disposición de los agraviados ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que la presente Recomendación se aporte a la averiguación previa AMI-DAPC-141/06, iniciada, entre otros delitos, por tortura, para que las consideraciones vertidas en ella sean valoradas por el representante social del fuero común, al momento de emitir su determinación.

QUINTA. Se emitan las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y de inmediato se reparé del daño psicológico que sufrieron los agraviados, mediante tratamientos especializados.

SEXTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de dar vista a la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, a fin de que se inicie y resuelva conforme a Derecho un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los médicos legistas Carlos Fernández Enríquez y Luis Martín Romero Jesús, adscritos a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, por la omisión en que incurrieron al momento de certificar médicamente a los señores Gilberto Daniel García Hermosillo y Jesús Antonio Ramírez Arias. Asimismo, a los servidores públicos de esa Procuraduría, responsables de las condiciones indignas de la celda en que cursaron su detención los agraviados que estuvieron a disposición del agente del Ministerio Público Investigador del tercer turno, adscrito a la Sexta Delegación.

SÉPTIMA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

BIBLIOTECA

GACETA 197 • DICIEMBRE/2006 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

LIBROS

- BONORIO, Pablo Raúl, *La justificación de las sentencias penales. Una perspectiva lógica y conceptual*. [San Salvador], Consejo Nacional de la Judicatura, Programa de Formación Inicial, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, [2004], 128 pp.
345.0597284 / B794j / 22718
- BROKMANN HARO, Carlos, *La estera y la silla. Individuo, comunidad, Estado e instituciones jurídicas nahuas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 125 pp.
323.40972 / B928e / 22713-15
- Carta de consentimiento bajo información. Indicador de comunicación médico-paciente*. [México], Gobierno del Estado de Jalisco, Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, Universidad de Guadalajara, y otros, 2006, 203 pp. Cuad.
610.696 / C288 / 22737-38
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 años = The Inter-American Court of Human Rights 25 Years*. [San José, Costa Rica], Corte Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, [2006], 110 pp. Gráf.
341.245 / C742c / 22719-20
- EL SALVADOR. CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, *Técnicas en la investigación del delito*. [San Salvador], Consejo Nacional de la Judicatura, [2004], 151 pp. Anexos. Il. Fot.
364 / S252t / 22716
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La jurisdicción interamericana de Derechos Humanos (estudios)*. México, [Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Corte Interamericana de Derechos Humanos], 2006, 300 pp.
341.481 / G248j / 22729
- GUERRERO (ESTADO). COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, *Proyecto de reforma integral a la Constitución del Estado de Guerrero*. Chilpancingo, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, 2006, 142 pp.
342.0297273 / G888p / 22733
- MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Compilación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos*. [México], Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, [2006], 287 pp.
341.481 / M582c / 22728
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Cuarto a sexto de primaria: las niñas y los niños tenemos los mismos derechos*. 2a. ed. 6a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 33 pp.
362.7 / M582g / 22752
- _____, *Guiones para el espacio de los derechos de la niñez. Primero a tercero de primaria: las niñas y los niños tenemos los mismos derechos*. 6a. ed. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 27 pp.
362.7 / M582g / 22751
- _____, *Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Decretos Constitucionales, Ley, Reglamento Interno, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información, Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, Estatuto del Servicio Civil de Carrera, Reglamento Interno del Centro Nacional de Derechos Humanos y Disposiciones Federales Aplicables a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. 3a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 192 pp.
323.40972 / M582n / 22710-12
- MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Sexto informe de labores. 1 de septiembre de 2006. Resumen ejecutivo 1 de septiembre de 2005-30 de junio 2006*. [México], Procuraduría General de la República, [2006], 75 pp. Cuad. Fot.
347.012 / M582S / 2005-06 / 22727
- MÉXICO. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales*. 3a. ed. [México, Secretaría de Gobernación, 2002], 71 pp. Il.
929.9272 / M582I / 22734-35
- _____, *Sexto informe de labores: 1 de septiembre de 2006*. [México], Secretaría de Gobernación, [2006], 248 pp. Gráf. Cuad.
350.03 / M582q / 2006 / 22736
- MÉXICO. SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, *Actualidad de las políticas agrarias*. [México], Secretaría de la Reforma Agraria, FCE, [2006], 327 pp. Cuad. Gráf. Fot. (Col. Editorial del Gobierno del Cambio)
350.8233 / M582a / 22739
- NSW OMBUDSMAN, *Annual Report 2005-06*. [Sydney, NSW, NSW Ombudsman, 2006], 168 pp. Gráf. Fot. Cuad. Tab.
350.91944 / N87a / 2005-06 / 22706

PUEBLA (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, *Décimo tercer informe anual de actividades: septiembre 2005-agosto 2006*. [Puebla], Comisión de Derechos Humanos del Estado, [2006?], 132 pp. Anexo. Gráf. Fot.

350.917248 / P954t / 2005-06 / 22704-05

PUEBLA (ESTADO). PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, *Informe de actividades: enero-agosto 2006*. [Puebla], H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, [2006?]. 2 vols. Anexos. Cuad. Gráf. Fot.

347.0137248 / P954i / 2006 / 22731-32

PUEBLA. LEYES, DECRETOS, *Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla*. [Puebla, Librería Jurídica, 2005], 203 pp.

347.97248 / P954c / 22730

REYES RETANA CAVAZOS, Francisco y Jerónimo Jesús Salinas García, *La reforma de Estado en materia de seguridad pública y justicia penal en México*. México, [s. l.], 2006, 238 pp. Cuad.

344.05 / R474r / 22753

TINETTI, José Albino, Héctor Salvador Soriano y Roberto Rodríguez Meléndez, *Igualdad jurídica*. [San Salvador], Consejo Nacional de la Judicatura, Programa de Formación Inicial para Jueces, Escuela de Capacitación Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, [2004], 102 pp.

323.42 / T542i / 22717

REVISTAS

ADAME GODDARD, Jorge, "La justicia del juez: juzgar bien", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, (21), 2006, pp. 115-125.

AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, "El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y el principio de presunción de inocencia", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (18), 2004, pp. 3-32.

AMBRIZ LANDA, Adalid, "La jurisprudencia en México, su evolución e importancia", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, (21), 2006, pp. 11-57.

BARRA ORTEGA, Juan Marcos, "Jóvenes infractores de ley, consumidores problemáticos de drogas: reflexiones teóricas y consideraciones prácticas", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, (24), enero-junio, 2006, pp. 110-129.

BARRIOS QUINTERO, Aracelly y Fabio Bermúdez Borja, "Modelo de tratamiento para jóvenes primodelincuentes: Programa de Rescate y Reinserción", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, (24), enero-junio, 2006, pp. 146-181.

CÁRDENAS RAMÍREZ, Francisco Javier, "Las acciones colectivas frente a las garantías constitucionales en el amparo", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (17), 2004, pp. 73-89.

CÁRDENAS, Natalia, "2 de octubre de 1968, no se olvida", *Proyección Económica 2020*. México, Editorial Perspectiva 2020, (100), octubre, 2006, pp. 45-47.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: julio 2006", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (192), julio, 2006, pp. 9-51.

_____, "Informe mensual: junio 2006", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (191), junio, 2006, pp. 9-41.

_____, "Informe mensual: mayo 2006", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (190), mayo, 2006, pp. 9-43.

CÓRDOVA PLAZA, Rosío, "El difícil tránsito de 'hechiza' a 'hechicera': construcción de la subjetividad entre sexoservidores transgénero de Xalapa, Veracruz", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*. México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, (66), septiembre-diciembre, 2006, pp. 89-110.

CORTÉS, Patricio, "Acoso y discriminación sexuales en las televisoras", *Forum. Periodismo de Análisis y Reflexión*. México, Forum Ediciones, (160), octubre, 2006, pp. 14-15.

COSÍO DÍAZ, José Ramón, "Simplificación de la estructura de las sentencias de amparo", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, (21), 2006, pp. 59-69.

FACIO, Alda, "El Principio de Igualdad ante la Ley", *Ver Tus Derechos Humanos*. Xalapa, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, (9), mayo-agosto, 2006, pp. 25-32.

FERNÁNDEZ, Gerardo, "Despenaliza el aborto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal", *Proyección Económica 2020*. México, Editorial Perspectiva 2020, (100), octubre, 2006, pp. 50.

GIDI VILLARREAL, Emilio, "México y el Estatuto de Roma", *Ver Tus Derechos Humanos*. Xalapa, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, (9), mayo-agosto, 2006, pp. 56-60.

GUDIÑO PELAYO, José de Jesús, "El papel de los jueces en la construcción de la democracia", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, (21), 2006, pp. 71-84.

HIDALGO DOPING, Eduardo, Nuria Calzada Álvarez y Josep Rovira, "Programas de reducción de riesgos: consumo recreativo de drogas", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, (24), enero-junio, 2006, pp. 90-109.

LAGUNES MENDOZA, José Albino, "México y la Corte Penal Internacional", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (17), 2004, pp. 123-138.

LUNA CASTRO, José Nieves, "Procedimiento de extradición", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (17), 2004, pp. 139-185.

MERINO, José Luis, "La pobreza impulsa el trabajo infantil en el país", *Proyección Económica 2020*. México, Editorial Perspectiva 2020, (100), octubre, 2006, pp. 23.

MEZA FONSECA, Emma, "Hacia una justicia restaurativa en México", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (18), 2004, pp. 173-210.

MIKLOS, Tomas, "Educación de calidad para todos y para siempre. Como salvar la crisis educativa y construir el México deseado", *Proyección Económica 2020*. México, Editorial Perspectiva 2020, (100), octubre, 2006, pp. 7-10.

MUÑOZ LEÓN, Jesús Eduardo y Pedro Rodríguez Chandoqui, "La situación jurídica del *nasciturus*", *El Mundo del Abogado*. México, Editorial Revista El Abogado, (90), octubre, 2006, pp. 54-58.

NAVARRO, Verónica, "Los jóvenes callejeros y el delito: nuevas miradas sobre el mismo problema", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, (24), enero-junio, 2006, pp. 130-145.

OJEDA BOHÓRQUEZ, Ricardo, "Hacia un nuevo modelo de procedimiento penal mexicano", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (17), 2004, pp. 15-37.

PARRA TRUJILLO, Eduardo de la, "Nociones básicas sobre el objeto de los derechos de autor", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, (18), 2004, pp. 71-90.

PLATAS PACHECO, María del Carmen, "Prudencia y justicia: exigencias de la ética judicial", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, (21), 2006, pp. 197-213.

SALDAÑA SERRANO, Javier, "La objetividad como principio moral en la labor judicial", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, (21), 2006, pp. 215-234.

SERRANO, Ramón, "Biografía: Vicente Fox Quesada", *Líderes Mexicanos*. México, Ferréaz Comunicación, (108), octubre, 2006, pp. 16-32.

SMITH PORTILLA, Patricia, "Identidad cultural: reto de supervivencia en la globalización", *Ver Tus Derechos Humanos*. Xalapa, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, (9), mayo-agosto, 2006, pp. 44-50.

TORRES, Pablo, "Los rostros de la migración", *Signo de los Tiempos*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, octubre, 2006, p. 4.

WAGNER WAGNER, Carlos, "Empleo y desempleo: implicaciones éticas", *Signo de los Tiempos*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (159), octubre, 2006, pp. 1-3, suplemento.

DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

EL SALVADOR. LEYES, ETC., *Ley contra la Violencia Intrafamiliar*. [San Salvador, Corte Suprema de Justicia, Órgano Judicial, 1997], 23 pp.
AV / 2774 / 22721-22

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 11a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 260 pp. Texto vigente.
342.02972 / M582c / 2006 / 22707-09

"Acuerdo 38.1304.2006 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el Programa de Financiamiento de Créditos para Vivienda para el año 2007", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (17), 24 de noviembre, 2006, pp. 54-81, 1a. Secc.

"Acuerdo 40.1304.2006 de la Junta Directiva, por el que se autorizan las modificaciones al Procedimiento para el Registro de Oferta de Vivienda en el Fovissste", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (16), 23 de noviembre, 2006, pp. 40-48, 1a. Secc.

"Acuerdo 47.1304.2006 de la Junta Directiva, por el que se aprueba el nuevo Reglamento del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (21), 30 de noviembre, 2006, pp. 92-104, 1a. Secc.

"Acuerdo por el que se expide el Reglamento del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (20), 29 de noviembre, 2006, pp. 112-119, 1a. Secc.

"Bases de colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Función Pública", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (18), 27 de noviembre, 2006, pp. 1-4, 3a. Secc.

"Convenio de Colaboración y Coordinación para la persecución e investigación de los delitos contra el patrimonio cultural de la nación, así como para su protección, recuperación y conservación, que celebran la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional de Antropología e Historia", *Diario Oficial de la Federación*. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (21), 30 de noviembre, 2006, pp. 89-91, 1a. Secc.

"Decreto por el que se reforma el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (1), 4 de diciembre, 2006, pp. 13-14, 1a. Secc.

"Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (1), 4 de diciembre, 2006, p. 13, 1a. Secc.

"Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 146 y se adiciona el inciso b), pasando el actual inciso b), a ser el inciso c), de la fracción I del artículo 158 del Reglamento de la Ley General de Población", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (20), 29 de noviembre, 2006, p. 2, 1a. Secc.

"Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (18), 27 de noviembre, 2006, pp. 60-67, 1a. Secc.

"Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (20), 29 de noviembre, 2006, pp. 44-70, 2a. Secc.

"Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (20), 29 de noviembre, 2006, pp. 1-46, 3a. Secc.

"Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de noviembre, 2006, pp. 90-98, 1a. Secc.

"Estatuto Laboral del Centro de Investigación y Seguridad Nacional", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (20), 29 de noviembre, 2006, pp. 10-21, 1a. Secc.

"Reglamento de la Comisión Intersecretarial de Biodiversidad de los Organismos Genéticamente Modificados", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (19), 28 de noviembre, 2006, pp. 1-5, 2a. Secc.

"Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (21), 30 de noviembre, 2006, pp. 44-68, 7a. Secc.

"Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Es-

tados Unidos Mexicanos, (21), 30 de noviembre, 2006, pp. 6-44, 7a. Secc.

"Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en Materia de Seguridad Nacional", *Diario Oficial* de la Federación. México, Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, (20), 29 de noviembre, 2006, pp. 3-10, 1a. Secc.

DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *IUS 2006: junio 1917-junio 2006. Jurisprudencia y Tesis Aisladas*. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 2006. 4 CD-ROM (estuche).
CD / SCJN / 87 / 22698-701

_____, *IUS 2006: junio 1917-junio 2006. Jurisprudencia y Tesis Aisladas*. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 2006. 2 CD-ROM (estuche).
CD / SCJN / 88 / 22702-03

OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera.)

ASATASHVILI, Aleksí e Inés Borjón López-Coterilla, coord., *El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Señas Libres, [2006], 16 pp.
AV / 2790 / 22757

BORJÓN LÓPEZ-COTERILLA, Inés, coord., *Derechos Humanos de las personas con discapacidad física*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Libre Acceso, A. C., [2006], 13 pp. (Todos somos humanos...)
AV / 2778 / 22742

_____, *El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2006], 7 pp. (Un mundo de derechos...)
AV / 2782 / 22746

_____, *Las mujeres mayores, su proceso de envejecimiento y sus Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2006], 14 pp. (Comencemos desde el principio...)
AV / 2784 / 22748

_____, *Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2006], 15 pp. (Comencemos desde el principio...)
AV / 2783 / 22747

_____, *Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Libre Acceso, A. C., [2006], 23 pp. Il. (Todos somos humanos...)
AV / 2776 / 22740

- _____, *Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro Nacional de Capacitación con Fe en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, [2006], 13 pp. (Todos somos humanos...)
AV / 2777 / 22741
- _____, *Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Libre Acceso, A. C., [2006], 14 pp. (Todos somos humanos...)
AV / 2779 / 22743
- _____, *Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2006], 15 pp. (Todos somos humanos...)
AV / 2780 / 22744
- _____, *Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [2006], 15 pp. (Un mundo de derechos...)
AV / 2781 / 22745
- EL SALVADOR. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, *Cultura de paz*. [El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2002], 60 pp.
327.172 / S252c / 22725
- Estatuto del Juez Iberoamericano*. [San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2003], 14 pp.
AV / 2775 / 22723-24
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños promotores: manual de aplicación*. 2a. ed. 6a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 11 pp.
AV / 2786 / 22750
- _____, *Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños: niños promotores*. 2a. ed. 6a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 13 pp.
AV / 2785 / 22749
- _____, *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y difusión de los Derechos Humanos: Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Programa*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 19 pp.
AV / 2792 / 22760
- _____, *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y difusión de los Derechos Humanos: Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Manual de aplicación*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 15 pp.
AV / 2793 / 22761
- _____, *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y difusión de los Derechos Humanos: Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la familia (sesiones 2 y 3)*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 23 pp. II.
AV / 2794 / 22762
- _____, *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y difusión de los Derechos Humanos: Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la familia (sesión 4)*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 35 pp. II.
AV / 2795 / 22763
- _____, *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y difusión de los Derechos Humanos: Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la familia (sesión 5)*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 21 pp. II.
AV / 2796 / 22764
- _____, *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y difusión de los Derechos Humanos: Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la familia (sesión 6)*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 21 pp. II.
AV / 2797 / 22765
- _____, *Programa para el Fortalecimiento de la Familia. Sensibilización y difusión de los Derechos Humanos: Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia. Derechos Humanos de la familia (sesión 7)*. 2a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006, 15 pp. II.
AV / 2798 / 22766
- _____, *Sólo con vida puedes hacer algo por los tuyos. No te arriesgues*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [s. a.]. Tríptico.
AV / 2788 / 22755
- _____, *Una llamada una voz amiga*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [s. a.]. Tríptico.
AV / 2787 / 22754
- _____, *¿Eres víctima de hostigamiento sexual? Denúncialo. y libérate*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [s. a.]. Tríptico.
AV / 2789 / 22756
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. [París], Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), [2006]. Tríptico.
AV / 2791 / 22758-59
- SUECIA. THE SWEDISH PARLIAMENTARY OMBUDSMEN, *Report for the Period 1 July 2005 to 30 June 2006: Summary in English*. Särtryck, The Swedish Parliamentary Ombudsmen, 2006, pp. 606-631
AV / 2799 / 22767

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck

Héctor Fix-Zamudio

Sergio García Ramírez

Juliana González Valenzuela

Patricia Kurczyn Villalobos

Joaquín López-Dóriga

Loretta Ortiz Ahlf

Ricardo Pozas Horcasitas

Graciela Rodríguez Ortega

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora General

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarta Visitaduría General

Quinto Visitador General

Maurício Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libián

Secretario de Administración

Pablo Escudero Morales

Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Víctor M. Martínez Bullé Goyri